



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS  
SUPERIOR DEL MENOR

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA

LICENCIADA EN DERECHO MÓNICA ALEJANDRA ZÁRATE GONZÁLEZ

TUTOR ACADEMICO

DOCTORA EN DERECHO CLAUDIA ELENA ROBLES CARDOSO

TUTORES ADJUNTOS

MAESTRO EN DERECHO ROBERTO EMILIO ALPIZAR GONZALEZ

DOCTORA EN DERECHO MARIA ELIZABETH DIAZ LOPEZ.

Toluca, México, 28 de febrero del 2019.

*Dra. en Derecho Claudia Elena Robles Cardoso*

Toluca, México a 29 de enero de 2019.

Dra. en C. con E Psic. Angélica García Marbella  
Coordinadora de Estudios Avanzados  
De la Facultad de Derecho de la UAEM  
P R E S E N T E

Estimada Doctora:

En atención su oficio de fecha 13 de diciembre del 2018, mediante el cual se me informa que fui designado como Tutora Académica del trabajo terminal de grado denominado: "**Eficacia de la prueba pericial para la protección del interés superior del menor**" por la Licenciada Mónica Alejandra Zárate González, para obtener el grado de Maestra en Derecho, el cual registro oportunamente ante la Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

Hago de su conocimiento que una vez revisado en forma y fondo el trabajo de investigación antes mencionado, mismo que cuenta con los requisitos teóricos y metodológicos para una investigación de grado señalados en el artículo 56 de Reglamento de Estudios Avanzados de la UAEM; por lo que me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciada en Derecho Mónica Alejandra Zárate González pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestra en Derecho.



ATENTAMENTE  
Patria, Ciencia y Trabajo

Toluca, México a 29 de enero de 2019.

Dra. en D.C. Psic. Angélica García Marbella  
Coordinadora de Estudios Avanzados  
de la Facultad de Derecho de la UAEM  
P R E S E N T E

Estimada Doctora:

Por este conducto me dirijo a usted a efecto de dar respuesta al oficio en el que se me designa como Tutor Adjunto del trabajo de investigación denominado "**Eficacia de la prueba pericial para la protección del interés superior del menor**" presentado por la Licenciada en Derecho **Mónica Alejandra Zárate González** que, para obtener el grado de Maestra en Derecho, registro oportunamente ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.

Hago de su conocimiento que una vez revisado en forma y fondo el trabajo de investigación antes mencionando este es de gran relevancia para la consolidación de los Derechos de los niños y cuenta con los requisitos teóricos y metodológicos para una investigación de grado.

Por tales razones me permito otorgar mi **VOTO APROBATORIO** para que la Licenciada en Derecho **Mónica Alejandra Zárate González** pueda continuar con los trámites que le permitan obtener el grado de Maestro en Derecho.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Patria, Ciencia y Trabajo

M. en D. Roberto Emilio Alpizar González  
Profesor Tiempo Completo.

Ciudad Universitaria,  
29 de enero de 2019.

**DRA. en C. con E. PSIC. ANGELICA GARCÍA MARBELLA**  
**COORDINADORA DE ESTUDIOS AVANZADOS**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**P R E S E N T E**

Por este medio doy respuesta a su atento oficio CEA/892/2018 en cual se me designa como Tutora Adjunta del trabajo de investigación que presenta el L. en D. **Mónica Alejandra Zárate González**, denominado "*Eficacia de la Prueba Pericial para la protección del interés superior del menor*", hago de su conocimiento que al revisar dicho trabajo y ser atendidas las sugerencias y recomendaciones pertinentes se ha concluido el trabajo de investigación de referencia reuniendo los requisitos de forma y fondo académicos para llevar a cabo el examen de grado de Maestría en Derecho motivo por lo cual no tengo inconveniente en otorgar mi **voto aprobatorio** para que continúe con los trámites académicos y administrativos correspondientes en términos del propio Reglamento de Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**



María Elizabeth Díaz López



Universidad Autónoma del Estado de México  
Facultad de Derecho

Enero 29, 2019  
CEA/043/2019

**MONICA ALEJANDRA ZARATE GONZALEZ  
PRESENTE.**

Sirva el presente, para comunicarle que una vez realizado el análisis del expediente académico relacionado con el proceso para obtener el grado de Maestría en Derecho, con fundamento en lo establecido por el artículo 52 y demás relativos del Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria del mes de Mayo de 2008, me permito otorgar a Usted la autorización necesaria para que proceda a impresión del trabajo terminal de grado denominado: **“Eficacia de la Prueba Pericial para la protección del interés superior del menor”**, y con oportunidad presente los diez ejemplares requeridos para estar en posibilidad de programar la fecha en que deberá llevarse a cabo su examen para obtener el grado en comento.

No habiendo otro asunto que tratar por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y estima.

**ATENTAMENTE**

**Patria, Ciencia y Trabajo**

**“2019, Año 75 Aniversario de la Autonomía UCLA-UAEM”**



**Dra. C. con E. Psic. Angélica García Marbella**  
**Coordinadora de Estudios Avanzados**

AGM/cci\*

Cerro de Coatepec S/N,  
Ciudad Universitaria, C.P. 50110,  
Toluca, Edo. de México.  
Tel: (722) 214 43 00 y 2 14 43 72  
<http://derecho.uaemex.mx>



## DEDICATORIAS.

### A DIOS.

Por la vida, salud y amor para alcanzar esta meta.

### A mi Mamá.

Por ser un ejemplo de amor, dedicación, y cariño. Inculcándome valores de responsabilidad, honestidad y respeto. Te amo mamá.

### A mis Abuelitos José Agustín y María de la Paz.

Por ser mis ángeles de la guarda.

### A mi esposo y a mi hija.

Por enseñarme que los sueños se hacen realidad.

### A mi tía María de Lourdes.

Por su invaluable apoyo y cariño en la realización del presente trabajo de investigación, a través de su alto nivel de experiencia y ética profesional.

### A mi hermano Mauro, Paloma, Xavier y Natalia.

Por ser parte importante de mi vida.

A mi Tío V. Humberto Benítez Treviño.

Jurista Ilustre y destacado, ejemplo de fortaleza, y trabajo, gracias por tus enseñanzas.

A mis Tíos.

Rosalinda, Humberto, Lupita, Salvador y Lucy.

A mis Primos.

Bettyna, Jaime, Andy, Beto, Irmita, Lupita, Salvador, Sandra,  
Lucy, Omar, Victor, Pepe, y Claudia.

A mis Sobrinos.

Adrián, Emilio, Mateito, Victoria, Valentina, Débora, Mateo, Alejandro,  
Santiago, Sebastián, Juan Pablo, Pepe, Julieta y Claudio.

Por estar siempre presentes y apoyarme en todos los momentos importantes de mi vida.

## AGRADECIMIENTOS.

A la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por ser mi máxima casa de Estudios.

A la Facultad de Derecho.

Por abrirme las puertas del maravilloso mundo del saber.

A mi Tutora

Quien con su ejemplo, amistad, y cariño, siempre motivo y apoyo a la suscrita a la culminación del presente trabajo de investigación, a través su alta calidad profesional y humana; así como su valiosa experiencia y conocimiento de la ciencia jurídica.

A mis Tutores y Maestros

Juristas y docentes intachables, gracias por distinguirme con su amistad, así como haber compartido sus conocimientos y sabias enseñanzas que hicieron posible la elaboración del presente trabajo de investigación.

A mis alumnos.

Por impulsarme a estudiar la Maestría en Derecho.

## ÍNDICE

CAPITULADO	TÍTULO	PÁGINA
	ÍNDICE	9
	Resumen y palabras claves	10
	Abstract and key words	11
	INTRODUCCIÓN	12
	APUNTE METODOLÓGICO	15
PRIMERO	MARCO CONCEPTUAL	17
SEGUNDO	MARCO JURÍDICO	83
TERCERO	MARCO TEÓRICO	132
CUARTO	DIAGNÓSTICO DEL FENÓMENO	136
	CONCLUSIONES	168
	RECOMENDACIONES	168
	BIBLIOGRAFÍA	174

## RESUMEN

Del Marco Teórico y Conceptual, a la luz de la Administración de Justicia en el Estado de México, se realizó un análisis, para determinar la eficacia de la Prueba Pericial en los juicios familiares. Por sus obligaciones legales, Internacionales y Nacionales de priorizar el Interés Superior del Menor.

La Prueba Pericial debe administrar justicia pronta, expedita, imparcial, completa y gratuita que salvaguarde los derechos humanos del menor y garantice su bienestar integral. El Estado de México, aún no reúne los requisitos que se le demandan; a causas, tales como, la carencia de una planeación adecuada, el hecho de que algunos peritos no cuentan con especialización en materia de menores, falta de implementación de avances tecnológicos; convirtiéndola en un elemento dilatorio del juicio familiar. Por lo cual se proponen medidas para capacitar a los Peritos, el diseño de una Agenda Electrónica para la planeación eficaz en la práctica y desahogo de las pruebas periciales, la creación de un laboratorio tecnológico, con el propósito de que una vez que se tome una muestra de ADN, el resultado se obtenga en horas. Para la práctica de pruebas periciales se requieren Peritos especializados en materia de menores, además existe la necesidad de la aplicación de sensores intuitivos en la práctica de las pruebas periciales en psicología y psiquiatría, así como en el desarrollo de la audiencia de escucha de menor, lo anterior para la protección de menores que experimentan crisis familiares. Es necesario la creación de un centro de valoración, diagnóstico y tratamiento de menores, para detectar cualquier problemática o enfermedad y sea tratada de forma inmediata, toda vez que los menores son la base de la sociedad del futuro.

## PALABRAS CLAVES

Administración de la Justicia; Prueba Pericial; Derecho Familiar; Interés superior del menor.

## ABSTRACT.

From the Theoretical and Conceptual Framework, in light of the Administration of Justice in the State of Mexico, an analysis was carried out to determine the efficacy of the Expert Evidence in family trials. For their legal, International and National obligations to prioritize the Best Interest of the Child.

The Expert Examination must administer prompt, expeditious, impartial, complete and free justice that safeguards the human rights of the minor and guarantees his integral well-being. The State of Mexico has not yet met the requirements that are demanded; to causes, such as, the lack of adequate planning, the fact that some experts do not have specialization in matters of minors, lack of implementation of technological advances; turning it into a dilatory element of family judgment. Therefore, measures are proposed to train the Experts, the design of an Electronic Agenda for efficient planning in practice and the exhaustion of forensic evidence, the creation of a technological laboratory, with the purpose that once a DNA sample, the result is obtained in hours. Experts in the field of minors are required to carry out forensic tests. In addition, there is a need for the application of intuitive sensors in the practice of forensic tests in psychology and psychiatry, as well as in the development of the hearing of minors. The foregoing for the protection of minors who experience family crises. It is necessary to create a center for the assessment, diagnosis and treatment of minors, to detect any problem or illness and be treated immediately, since minors are the basis of the society of the future.

## KEYWORDS

Administration of Justice; Expert Evidence; Family right; Best interest of the child.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que hoy se pone a consideración del sínodo tuvo como objetivo el análisis de las fortalezas y las debilidades con las que actualmente cuenta, la actuación de la prueba pericial, en su quehacer diario dentro del sistema de Administración de Justicia del Estado de México, en el ámbito del Derecho Familiar, teniendo como eje conductor el interés superior del niño.

Pues si bien en un primer instante el título hace referencia al término menor, dado que éste ha sido rechazado a nivel internacional, en la medida de lo posible adoptaremos el término de niños, niñas y adolescentes conforme lo dispuesto por la Legislación Internacional.

En ese tenor para llevar a cabo el análisis propuesto, se partió de la construcción del Marco Referencial y se tomó como hilo conductor a la Teoría Tridimensional del Derecho cuyo autor es el Dr. Miguel Reale y a través de ellos se abordó la realidad jurídica actual, en la que el Derecho Familiar positivo vigente en su actuar, dentro de la sociedad es dinámico y como tal requiere adecuarse a las necesidades y los valores imperantes de la misma, desde el punto de vista de los hechos y los valores jurídicos que la sustentan; y es en este sentido se desprende la necesidad del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, entre otras acciones, lleve a cabo las gestiones necesarias para lograr la eficacia en el funcionamiento del sistema pericial.

Para demostrar tal necesidad, se realizó una investigación del actuar de la Dirección de Peritos mediante un análisis que nos llevó a detectar las ventajas y desventajas con que actualmente cuenta dicha Dirección y a partir de tal estudio, se propone establecer las directrices requeridas para la mejora de su actuar en la tarea de coadyuvar al logro de una adecuada administración de justicia que tenga como fin el efectuarla de manera pronta, completa, imparcial, expedita y gratuita.

Dado que el escenario jurídico del país, amerita agilizar y modernizar la administración de justicia en forma permanente, es conveniente que las leyes del país estén acorde con los principios de la población y la realidad social con el fin de que los hechos, los valores y las normas evolucionen al mismo ritmo, porque siempre existirá la necesidad de adecuar las leyes al momento histórico, de cada pueblo y no retroceder o quedarse estancadas.

En este tenor y debido a que en la administración de justicia una de las principales funciones del Juez consiste en ser el director del proceso y quien está facultado para ordenar su continuidad; ello implica que para lograrlo entre otras tareas tiene a su cargo el realizar una valoración exhausta de las pruebas, actividad en la cual, cuando así lo considere conveniente, puede auxiliarse de los peritos que considere idóneos, para el esclarecimiento de los hechos vertidos en el juicio, o cuando, por sus características específicas, así lo amerite el Juzgador; debido a lo expresado, se considera necesario que al juez se le doten de los medios necesarios con el fin de poder allegarse en tiempo y forma de los peritos que se requieran y con ello, poder brindar, agilidad y continuidad al proceso con apoyo de expertos en las materias a dilucidar.

En virtud de que no siempre el Juzgador tiene la capacidad de allegarse de los peritos en tiempo y forma, se considera que existe la necesidad de estudiar a fondo el comportamiento de la figura de la prueba pericial judicial, desde el punto de vista técnico y administrativo, con objeto de establecer un sistema que proporcione al Juzgador de lo familiar, todos los mecanismos necesarios, para esclarecer los verdaderos alcances de las pruebas periciales ofrecidas por las partes y de las ordenadas por el Juzgador, así obtener mayor provecho de éstas en el esclarecimiento de hechos controvertidos.

Fueron todos estos motivos los que nos llevaron a proponer la implementación de un sistema tecnológico para regular el actuar de los peritos, en el cual participen

activamente los Juzgadores, la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, y los Peritos; así como la implementación de tecnología de punta en la práctica de pruebas periciales en ADN, y otras pruebas de laboratorio, mediante el diseño de un Laboratorio Tecnológico, es necesaria la utilización de nuevas tecnologías en la práctica de pruebas periciales; en psicología, psiquiatría, y en la audiencia de escucha de menor; así como brindar a los peritos y a los menores áreas específicas para su debida valoración y tratamiento; lo anterior con el objeto de proporcionarle al juez en tiempo y forma la práctica y desahogo de las pruebas periciales, en pro del interés superior del menor, sin embargo, el modelo propuesto constituirá un elemento prioritario no sólo en los juicios familiares sino también en los de materia civil, mercantil y penal, con la finalidad de garantizar así su oportuna, plena y adecuada eficacia.

Para realizar esta investigación se tuvieron como marcos referenciales la terminología utilizada en el Derecho Familiar, en el Derecho Procesal Familiar y en la Administración de Justicia y como hilo conductor de la misma se adoptó a la Teoría Tridimensional del Derecho del Autor Dr. Miguel Reale, ya que ella nos permite abordar al fenómeno en estudio desde tres áreas del Derecho que son Hecho, Valor y Norma con apoyo en los marcos referenciales, a fin de poder contar con los elementos, a la luz de los cuales se procedió al análisis del papel que juega el perito, en su actuar dentro de los juicios familiares, en los cuales esté en juego el bienestar de un menor. A partir de la definición de las fortalezas y debilidades que a la fecha tiene esta prueba en los juicios del orden familiar, las que una vez detectadas se pudo concluir con su valoración de la cual se desprendió la necesidad de realizar aquellas acciones para obtener la debida eficacia de prueba pericial para la protección del interés superior del menor.

## APUNTE METODOLÓGICO

Para efecto de este trabajo de investigación que se pone a consideración de las Autoridades, a fin de contar con su aprobación y autorización, para con él aplicar, el examen que me permita obtener el grado de Maestro en Derecho con orientación Profesional, me permito presentar a su consideración la investigación realizada bajo los siguientes lineamientos.

El trabajo que se presenta, lleva como título “EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL PARA LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”, teniendo como marco de ubicación temporal el periodo comprendido de enero de 2010 a julio de 2018 y como marco de ubicación espacial los Juzgados Familiares de la Ciudad de Toluca.

Su ubicación en el ámbito de la Teoría jurídica se inserta en el primer nivel en la Prueba Pericial; en el segundo en la Etapa Procesal Probatoria, y como Macro tema se insertó en la Administración de Justicia.

El objeto de estudio lo constituye: la prueba pericial en los juicios familiares a fin de proteger el interés superior del menor.

El objeto de aplicación del conocimiento se concretó a determinar la eficiencia actual de la prueba pericial en los juicios familiares en los cuales está involucrado el interés superior del menor y una vez que se detectó que su actuar no era el deseado se propuso como alternativa para hacerla eficiente, entre otras acciones, la creación de una agenda electrónica que permita una planeación eficaz de la función pericial, un laboratorio tecnológico para obtener los resultados de las pruebas de ADN, y otros resultados clínicos que sean requeridos por el juzgador en cuestión de horas, la implementación de sensores intuitivos en la práctica de las pruebas periciales en psicología y psiquiatría a efecto de obtener resultados rápidos, así mismo sean utilizados dichos dispositivos en la audiencia de escucha de menor, para que sirvan

al Juez para salvaguardar el bienestar integral del menor. Así como el diseño del Centro Pericial, para que en un solo día el centro de forma integral sea el encargado de practicar todas y cada una de las pruebas periciales decretadas en autos y exista un área específica para brindarle la mejor atención a los menores y a los justiciables. Es importante practicar un análisis integral de los menores que se encuentren involucrados sus derechos en un juicio, a partir del estudio de todas sus esferas (social, familiar, moral, escolar, física, psicológica, económico, entre otras) y estos hallazgos deberán obtenerse a través de los resultados de las pruebas periciales correspondientes, con el objetivo de solucionar cualquier problemática de forma inmediata y contar con un área para tratamiento de enfermedades psicológicas, psiquiátricas, médicas, que requieran los menores, así como proporcionarles programas educativos para que adquieran mayores elementos en su vida, para resolver y afrontar las problemáticas en las que se encuentren inmersos, derivadas de los diversos juicios en los que se vean involucrados sus derechos; fortaleciendo sus valores, seguridad y proporcionándoles una justicia pronta y expedita, toda vez que los menores serán futuros profesionistas, padres de familia, empresarios, científicos, filósofos, sociólogos, politólogos, juristas, maestros de las nuevas generaciones de nuestra sociedad, evitando así delincuencia, adicciones, repetición de esquemas o estereotipos de padres o custodios, por lo que es menester redoblar esfuerzos y tratar a tiempo cualquier problemática que se encuentre en los mismos y proporcionarles la atención inmediata, para asentar las bases sólidas de una nueva sociedad. Así como la creación de una Clínica de Tratamiento Psicológico y Psiquiátrico del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que será la encargada de proporcionarle a los menores el tratamiento o tratamientos necesarios para que obtenga un sano desarrollo integral luego entonces la prueba pericial alcanzara la debida eficacia para la protección del Interés Superior del Menor, a la luz de la Administración de Justicia.

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL

La construcción del Marco conceptual se elaboró mediante el método deductivo, a partir del concepto de Derecho natural, definido éste como una doctrina ética y jurídica que sustenta el existir de los derechos fundados en la naturaleza humana, a los cuales se les ha llamado derechos naturales, y cuyas características son el ser universales, anteriores, superiores e independientes del derecho positivo.

Además, como bien lo señala Johannes Messner el derecho natural es considerado el orden de la existencia y contiene principios específicos que actúan como marco supralegal, por lo cual negar esto implicaría entrar en contradicción con la naturaleza o la conciencia humana. Ello no implica que dichos principios no puedan ser recogidos o sancionados por el ordenamiento jurídico positivo.

Para efecto de este trabajo se considera que el derecho natural del niño será definido a partir de una doctrina ética y jurídica que postule la existencia de derechos humanos fundados o determinados en la naturaleza humana del menor, constituidos éstos como un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho escrito, al derecho positivo y al derecho consuetudinario.

Luego entonces el siguiente concepto a definir lo será el derecho humano, al cual Santo Tomas de Aquino define como aquel que proviene de Dios y al que puede acceder todo ser humano, por el simple hecho de serlo.

Sin embargo, autores como Kant, quien vivió en el siglo XVIII, consideran que el fundamento de los derechos humanos lo es la razón, a partir de la cual se define

como un “derecho inmutable y vinculante”<sup>1</sup> como lo menciona el Teólogo Juan José Tamayo Acosta.

Pues si bien es cierto, como lo señala Obed Góngora Picon, el concepto de Derechos humanos tal y como lo conocemos en la actualidad no existía en la época en la cual vivió Kant, también lo es que, en su teoría aporta varias nociones íntimamente relacionados con la concepción de los derechos humanos válido en el siglo XXI, como lo es el derecho a la libertad definida por Emanuel Kant como elemento fundamental, inherente a la naturaleza humana y soporte inseparable de la conducta del hombre, sobre la cual se construye el Estado, como consecuencia de la acción libre de los hombres que lo conforman y, con el objetivo de garantizar el ejercicio del resto de los llamados derechos humanos, entre los que se encuentra la libertad de ejercer el derecho a la vida y a vivir dignamente, por mencionar algunos.

De lo anterior se desprende que para Kant la libertad es el fundamento, de los derechos humanos, ya que sin libertad el ser humano está impedido para ejercer cualquier otro derecho de los llamados humanos.

Otro elemento que debiera rescatarse de la Teoría Kantiana lo es la primacía de la constitución republicana, ante la imperfección de la constitución democrática, la que al decir de Kant encierra una falla que consiste en permitir la violación de los derechos de las minorías hoy llamadas grupos social, político o económicamente débiles, entre los cuales se encuentran los niños.

Frente a esta realidad, propuso Kant que el gobierno debería retomar su carácter republicano, a fin de respetar la voluntad general de los gobernados y en este sentido el poder judicial se convertiría en el verdadero garante del respeto a los

---

<sup>1</sup> Tamayo Acosta, Juan José, Religiones y Derechos Humanos: Dificultades, problemas y aportaciones, Encuentros multidisciplinarios, ISSN-e 1139-9325, Vol. 16, N° 46, 2014 p 11.

derechos humanos de todos los gobernados, incluyendo a los menores de edad involucrados en controversias del orden familiar.

La postura de Kant me provocó varias interrogantes. ¿Es posible que un gobierno democrático pueda llegar a garantizar en un plano de igualdad todos los derechos humanos de sus habitantes?, ¿Por qué los gobiernos democráticos, a la fecha, no han podido garantizar el ejercicio de todos nuestros derechos humanos?

Para finalizar cabe mencionar a Kant quien considera que para garantizar el ejercicio de los derechos humanos en favor de todos los habitantes del país incluyendo a los menores de edad, es menester introducir el concepto de moral, ya que la ética nace en el interior de todos los seres humanos de un imperativo categórico: "Obra sólo según una máxima tal, que puedas querer al mismo tiempo que se torne en ley universal"<sup>2</sup>

La Moralidad alude a la forma incondicionada del deber, de la obligación de la rectitud, de la justicia y la solidaridad en las relaciones con los demás, al respeto a la dignidad de las personas, de la pluralidad de las culturas, de las formas de vida y de los derechos humanos fundamentales, este concepto ha sido sustentado por Kant y las teorías éticas de orientación Kantiana.<sup>3</sup>

Para concluir podemos afirmar de acuerdo con Kant, que nuestros derechos humanos no existen, porque hayan sido formulados legal o políticamente por algún organismo o institución superior; sino porque somos seres humanos morales y por tanto hacemos de ellos algo necesario para la convivencia y el respeto de la

---

<sup>2</sup> Aguirre-Pabón, Javier Orlando, Dignidad, Derechos Humanos y la Filosofía práctica de Kant, Recepción: 4 de agosto del 2010 y Aceptación 3 de mayo de 2011. <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/vniversitas/article/viewFile/29787/26907>

<sup>3</sup> J. De Zan, "Panorama de la ética continental contemporánea" Akal Madrid, 2002, pp. 17-28.

dignidad humana. Como lo demuestra la Teoría del filósofo Emanuel Kant aún hay mucho por descubrir en la materia, con objeto de cimentar y fundamentar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos.

A continuación, procederemos a definir lo que se entenderá por Derechos fundamentales en el presente trabajo y para tal fin, al decir de José Luis Sánchez Marín son aquellos de los que es titular el ser humano “no por graciosa concesión de las normas positivas, sino con anterioridad e independientemente de ellas, y por el mero derecho de ser hombre, de participar de la naturaleza humana.”<sup>4</sup>

Por otra parte, de acuerdo a lo expresado por el Doctor Luigi Ferrajoli, los derechos fundamentales son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas”<sup>5</sup>

Cabe mencionar que el autor considera su definición como teórica, pues a pesar de referirse a los derechos fundamentales positivamente sancionados por leyes y constituciones en las actuales democracias, prescinde de las circunstancias de hecho de que tales derechos se encuentren o no formulados en cartas constitucionales, leyes fundamentales, e incluso que aparezcan o no en normas de derecho positivo; es decir, no se trata de una definición dogmática, pues si bien es

---

<sup>4</sup> Sánchez Marín Ángel Luis, Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales, [www.revistadefilosofia.org/55-13r.pdf](http://www.revistadefilosofia.org/55-13r.pdf)

<sup>5</sup> Ferrajoli, Luigi, Los fundamentos de los derechos fundamentales, Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trotta, Madrid, 2001, p 19.

cierto, los derechos fundamentales son aquellos adscritos por un ordenamiento a todas las personas físicas en cuanto tales, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar; también lo es, sin que su definición resulte desnaturalizada, que la “previsión de tales derechos por parte del derecho positivo de un determinado ordenamiento, es en suma, condición de su existencia o vigencia en aquel ordenamiento, pero no incide en el significado del concepto de derechos fundamentales. Incide todavía menos sobre tal significado la previsión en un texto constitucional, que es sólo una garantía de su observancia por parte del legislador ordinario, son fundamentales, por ejemplo,”<sup>6</sup> los derechos adscritos al niño por el conjunto de las garantías procesales consagradas en el Código Civil y Procesal Civil del Estado de México.

En segundo lugar el autor Ferrajoli considera que su definición es formal o estructural, dado que repudia la naturaleza de los intereses y las necesidades tuteladas mediante su reconocimiento como derechos fundamentales, basado únicamente en su carácter universal del estrato de los sujetos titulares de los mismos.

De ahí que al ser tutelados como universales se constituyan en fundamentales, como sucede con los derechos de libertad, políticos, sociales entre otros; en este tenor, definidos los niños como un estrato de sujetos titulares de derechos fundamentales, que les asisten en tal carácter, podemos afirmar que el Estado de México está obligado a garantizar sus derechos universales tendientes a respetar su dignidad humana y de ahí que se constituyan en derechos fundamentales, independientemente del orden jurídico que los proteja.

Para finalizar el autor Ferrajoli manifiesta como ventajas de esta definición que el prescindir de circunstancias de hecho, le permite ser válida para cualquier

---

<sup>6</sup> Ferrajoli, Luigi, op. cit. p. 20

ordenamiento, con independencia de los derechos fundamentales previstos o no en dicho ordenamiento, por tanto es una definición que pertenece a la Teoría General del Derecho; además por ser independiente de los bienes, valores o necesidades substanciales tutelados por los derechos fundamentales, es ideológicamente neutral, y puede aplicarse a cualquier filosofía jurídica o política que profese positivismo, sociología jurídica o iusnaturalismo, liberal, socialista, antidemocrática, por mencionar algunas. Finalmente, el carácter formal de la definición permite identificar en los derechos fundamentales la base de la igualdad jurídica en cada uno de los estratos sociales, ya que como él lo acepta, los derechos fundamentales aún no han alcanzado la universalidad.

De lo expresado hasta aquí, se desprende que tales derechos se encuentran por encima de las características de la persona y de todo tipo de discriminación y por tanto no pueden ser coartados por el poder público, sino por el contrario éste debe reconocerlos y garantizarlos; pues como lo menciona Fernández - Galiano, debe exigirse al Estado respeto a los derechos fundamentales, por ser más que un elemento esencial de estos derechos, un componente intrínseco de su carácter fundamental.

Para justificar el significado de derecho fundamental frente a otros conceptos como lo son los derechos del hombre, los derechos naturales y los derechos humanos, los Teóricos de los derechos fundamentales coinciden en que tales términos incurren en redundancia, ya que sólo el hombre puede ser sujeto de tales derechos y que, por lo tanto, consideran que el término correcto es el de derechos fundamentales.

Además, a los derechos fundamentales como derechos subjetivos se les conceden las características de ser: imprescriptibles, inalienables, irrenunciables y universales, entendiendo por universal el que todos los hombres poseen el mismo derecho, provocando con ello una estricta igualdad jurídica básica, derivada de su naturaleza humana.

El concepto de derecho fundamental, en principio tuvo el carácter de ilimitado; sin embargo, esta característica la pierde en el supuesto de que violente el derecho de los demás, lo cual, llevó a los estudiosos a considerar que el ejercicio de los derechos fundamentales debe ser sometido a ciertas limitaciones conforme a lo señalado por la Ley que lo regule, tales como las restricciones propias de las prohibiciones que como ser humano se tiene y que afectan sus derechos de los que es titular, así como la subordinación de lo jurídico a lo moral y el indeclinable carácter social que tiene todo lo jurídico, el que se rige por la máxima de que “mi derecho terminará allí donde comienza el derecho del otro, de igual condición que el mío.”<sup>7</sup>

Además, la convivencia social provoca el nacimiento del orden público y bien común que incluyen valores supraindividuales, de ahí que el ejercicio, de los derechos fundamentales, es coartado por las limitaciones impuestas por los derechos de los demás, el orden público y el bien común de acuerdo a lo consagrado en el derecho positivo vigente.

Independientemente de estas limitaciones, existe otra generada por razón de la finalidad misma que tenga el derecho; es decir por el valor de la persona que le va a proteger, desde el punto de vista teológico, en este sentido al ser humano se le restringirá “su derecho superior por ser menor” en cuanto llegue a la mayoría de edad, pues de seguirlo usando cometería un abuso de tal derecho, aunque se trate de un derecho fundamental.

Para concluir de las dos posturas filosóficas que sustentan la existencia de los derechos fundamentales, desde mi punto de vista la iusnaturalista es la idónea y no la positivista- legalista, pues en aras de la dignidad humana a todas las personas por igual les asisten una dotación jurídica básica por encima de la existencia del Estado y de las normas que de sus órganos emanen; razón por la cual, considero que el

---

<sup>7</sup> Marín Ángel Luis, Concepto, Fundamentos y Evolución de los Derechos Fundamentales, [www.revistadefilosofia.org/55-13r.pdf](http://www.revistadefilosofia.org/55-13r.pdf)

Estado tiene la obligación de reconocer su existencia, incorporarlos en los textos constitucionales, así como garantizar y regular su ejercicio.

En este ejercicio conceptual iniciado a partir de la definición de los derechos naturales, procedemos a delimitar el significado de lo que entenderemos por garantías individuales y sociales. “Los derechos del hombre son la base de las instituciones sociales y al mismo tiempo su objeto. Una institución en que se desconozca como base, derechos de la humanidad, es decir el hombre será viciosa.”<sup>8</sup>

Etimológicamente, La palabra garantía proviene de garante; de entre cuyas acepciones destaca “efecto de afianzar algo estipulado” y “lo que asegura o protege contra algún riesgo o necesidad”.

Por definición de Garantías Individuales, partiremos de lo enunciado por Víctor Manuel Alfaro Jiménez quien señala que son los derechos que les corresponden a todos los ciudadanos para garantizarles una vida digna en todos sus aspectos y evitar con ello que las autoridades abusen de los ciudadanos.

Las principales garantías individuales que se encontraban consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que actualmente se definen como derechos humanos garantizados por el mencionado ordenamiento son el derecho a la libertad, a la educación, a la igualdad, al trabajo con una remuneración justa, a la vivienda, a la salud, a la expresión de las ideas, a transitar libremente por el territorio nacional, a ser tratados con justicia. Las principales características de los derechos humanos garantizados al individuo son la unilateralidad y la irrenunciabilidad. Es decir, se definen como unilaterales porque su observancia está a cargo del Estado, y tienen el carácter de irrenunciables tal y como

---

<sup>8</sup> Burgoa Orihuela Ignacio “Las Garantías Individuales” vigésima edición, México, Ed. Porrúa, 2007, p. 51.

lo establece el artículo primero Constitucional, al señalar que las garantías individuales sólo pueden ser restringidas o suspendidas al tenor de lo que establezca dicha norma.

Además, se añadía el principio de que las garantías individuales eran también supremas, inalienables e imprescriptibles. Supremas por hallarse establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a lo dispuesto por el artículo 133 en el cual se establece el principio de la supremacía constitucional; inalienables porque no pueden ser objeto de enajenación e imprescindibles porque su vigencia no está sujeta al paso del tiempo.

Las garantías otorgadas por la Carta Magna para proteger los derechos humanos suelen clasificarse, desde el punto de vista doctrinal, en individuales y sociales; las cuales, para su estudio se dividen en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica, en función del derecho humano que protegen, a partir de lo mencionado por el autor Víctor Manuel Alfaro Jiménez, a quien a partir de su texto describiremos a los Derechos Humanos hoy garantizados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, clasificación que aún es válida, en este tenor, tenemos como:

- Garantías de igualdad. Aquellas cuyo objeto consiste en evitar privilegios y otorgar a todos los individuos los mismos derechos humanos. Están contenidas fundamentalmente en los artículos 1o., 2o., apartado B, 4o., 5o., primer párrafo, 12, 13 y 31, fracción IV; en los que se señalan el alcance de la protección de las garantías a los derechos humanos relativos a los indígenas, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, el libre ejercicio de cualquier profesión, comercio e industria para todas las personas, siempre que no sean contrarios a la ley, la omisión de títulos de nobleza, la prohibición de leyes o tribunales especiales y la equidad en el pago de los impuestos.

- Garantías de libertad. Las que protegen los derechos humanos de autodeterminación de las personas, situación que el Estado debe respetar, y que encontramos principalmente en los artículos 1o., segundo párrafo; 2o., apartado A, 3o., 4o., segundo párrafo, 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 11, 15, 24 y 28, artículos que individualmente aluden fundamentalmente a los derechos humanos consistentes en la prohibición de la esclavitud, la libertad de procreación, la libertad de educación, la libertad de trabajo, la libertad de pensamiento, la libertad de imprenta, la libertad de asociación, la libertad de tránsito, la libertad de culto y la libertad de concurrencia en el mercado.
- Garantías de seguridad jurídica, aquellas que tutelan los derechos humanos en los procedimientos y a los cuales se debe apegarse el poder público, cuando con sus actos pretenda afectar a los gobernados. Están consagradas en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 que, respectivamente, se refieren a los derechos humanos de petición, de la irretroactividad de la ley, de la privación de derechos sólo mediante juicio y de la prohibición de aplicar la analogía en juicios penales; el principio de legalidad y la inviolabilidad del domicilio; la expedita y eficaz administración de justicia; los requisitos para la prisión preventiva; los requisitos para la detención ante autoridad judicial; las garantías del inculpado, la víctima o el ofendido en un proceso penal; la imposición de penas sólo por vía del Poder Judicial y la persecución de los delitos por el Ministerio Público; la prohibición de tratamientos inhumanos y la de que ningún ser humano sea juzgado dos veces por el mismo delito.
- Garantías sociales, cuyo objetivo consiste en proteger los derechos humanos consagrados a los grupos de personas o de toda la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos. Las encontramos fundamentalmente en los artículos 3o., 4o., párrafos tercero y quinto, 21, párrafos quinto y sexto, 27 y 123 que, de manera particular protegen, respectivamente, los derechos humanos de los habitantes del país respecto a la educación, a la salud y a la vivienda; así como los derechos que les otorgar

el disfrute de la seguridad pública; el régimen de propiedad de tierras y aguas, derechos agrarios, ejidales y comunales; y, los principios del régimen laboral.

- Garantías en materia económica, las cuales también son de contenido social porque imponen al Estado el deber de proteger y respetar los derechos humanos en beneficio de toda la población. Derechos humanos que se encuentran insertos en los artículos 25, 26 y 28, los cuales mencionan, cada uno por su parte, “que corresponde al Estado la rectoría económica; que es obligación también del Estado la creación de un sistema de planeación del desarrollo nacional; la prohibición de monopolios, explotación privilegiada de un artículo o servicio, el establecimiento de facultades económicas exclusivas del Estado, la prohibición de liberar del pago de impuestos y del acaparamiento de productos. Es importante señalar que, el artículo 29 de la Constitución Federal, con la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro factor que ponga a la sociedad en grave peligro, es posible suspender temporalmente las garantías en todo el país o en lugar determinado, para hacer frente a la situación”.<sup>9</sup>

Es importante mencionar que la Universidad Interamericana para el Desarrollo, quien define a las garantías como aquellos derechos cuyo objetivo consiste en resguardar al individuo y a los grupos sociales más desprotegidos, de ahí que existan las llamadas garantías individuales y las sociales. Lo cual sustenta en principios básicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los que clasifica en dos grupos: aquellos que construyen y definen la estructura política del Estado y los que protegen y hacen efectivas las disposiciones constitucionales, entre las que se encuentran la declaración de los derechos humanos contenida en dos grupos: la de las garantías individuales y la de las garantías sociales.

---

<sup>9</sup> Alfaro Jiménez Victor Manuel, “Glosario de términos Jurídicos” primera edición, Editorial Patria, México, 2009. p.p.103-109.

Para algunos autores como Bazdresch, las garantías no sólo protegen a las personas físicas, sino también a las morales tanto del derecho privado como público en cuyo grupo valdría la pena mencionar, a guisa de ejemplo, las garantías que resguardan el derecho subjetivo para tutelar al patrimonio familiar, a la luz de la técnica normativa.

De aquí nace la necesidad de que nuestra ley suprema cuente con garantías específicas, para que cualquier persona pueda, así, proteger o restablecer sus derechos; las que se instituyen en instrumentos al alcance de cualquier persona, y se convierten en la medida jurídica mediante la cual el Estado reconoce y protege los derechos humanos, definiciones conceptuales que a la luz de nuestra Carta Magna, fueron válidas hasta mediados del dos mil once.

Sin embargo como actualmente se afirma en el texto de nuestra Constitución Federal, la reforma decretada en junio de dos mil once generó una transición conceptual de “garantías individuales” a “derechos humanos y sus garantías”, lo cual provocó, entre otras consecuencias, la necesidad de reclasificar los derechos humanos existentes en México, a partir de sus fuentes normativas, las que consideramos rebasan el poder soberano del país, si se considera que los tratados internacionales y la jurisprudencia inter y supra nacional se aplicarán independientemente de haber o no sido aprobados por México; sin embargo esto no es exacto, puesto que en el mismo artículo primero Constitucional queda claro que sólo serán protegidos aquellos previamente reconocidos en nuestra legislación conforme a derecho y si analizamos los antecedentes históricos de las garantías a raíz del devenir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos detectar que en las Constituciones anteriores a las de 1917 ya se hablaba de los derechos del hombre, los derechos humanos hasta adoptar el concepto de garantías individuales y posteriormente de garantías individuales y sociales.

Es decir, de acuerdo con los autores que han realizado el análisis histórico de las normas constitucionales que hasta mediados del dos mil once se definieron como garantías individuales y garantías sociales, mencionan que las constituciones federales que antecedieron a la de 1917 ya habían reconocido a los habitantes primero los derechos del hombre, denominados más tarde como derechos humanos, a los que se les protegía a través de las llamadas garantías, que posteriormente se les tituló como garantías individuales y poco después, derechos individuales, por lo cual varios autores señalan que desde mil ochocientos cuarenta y dos ya se reconocía al ser humano, sus derechos fundamentales, protegidos a través de lo que a partir de mil novecientos diecisiete se definirían como garantías individuales y sociales.

Para este trabajo, es muy importante describir en qué consisten las garantías judiciales, las cuales conforme al Autor Héctor Fix Zamudio son aquellas "consideradas como los instrumentos establecidos en la Constitución y en las leyes, a través de los cuales se crean las condiciones necesarias para lograr y asegurar la independencia, autonomía y eficacia de los juzgadores, ante otros organismos del poder, por lo que, a la vez, se constituyen de manera mediata como garantías de los justiciables".<sup>10</sup>

Para continuar con el marco conceptual procederé a definir lo que se entiende por niño, niña y adolescente para los efectos jurídicos y lo que se entiende por familia antes de definir al derecho que los regula.

El origen de la palabra niño viene del vocablo latín "infans", que significa el que no habla, y los romanos lo usaban para identificar a la persona desde el momento de su nacimiento hasta la edad de siete años.

---

<sup>10</sup> Fix Zamudio Hector "La protección Jurídica Procesal de los derechos humanos ante las Jurisdicciones Nacionales" tercera edición, México, Editorial Civitas Ediciones, año 1982 p. 30.

Para la psicología el niño es aquel ser que aún no ha alcanzado la madurez requerida para independizarse.

Desde el punto de vista biológico un niño es aquel ser humano que aún no ha alcanzado la etapa de la pubertad, es decir se encuentra en la etapa de recién nacido, bebé, lactante, infante, de niñez media o preadolescencia, es decir está en la etapa de la niñez y sólo tiene entre doce y trece años de vida, es decir es la etapa previa a las de la adolescencia. Sin embargo cabe mencionar que desde el punto de vista biológico, a través de la historia el concepto de niño ha cambiado en las diferentes épocas, sociedades y culturas.

La etapa de la niñez, considerada por algunos como la etapa de infancia es muy importante porque en ella se desarrollan una serie de aprendizajes que serán claves para su formación como adulto, aunque, para algunos autores, esta etapa inicia desde la concepción. A guisa de ejemplo el niño primero desarrolla su lenguaje y convivencia con la familia, después, en la escuela, aprende a leer y a escribir y finalmente adquiere la capacidad de comunicarse no sólo gramaticalmente sino literal o técnicamente de acuerdo al lenguaje que haya desarrollado durante su formación académica.

Pero también es importante mencionar que durante su vida escolar el niño es formado para convertirse en miembro de una sociedad, y en el proceso educativo tanto familiar como escolar el niño va desarrollando los valores de su cultura, así como la moral y la ética que la sustentan.

Es en esta etapa de su vida que la cohesión de la familia cumple un importante papel en la formación del niño.

Ahora bien, a los niños se les puede analizar desde diferentes puntos de vista, para efecto de comprender mejor el concepto presento las siguientes aristas:

Como ya lo hemos mencionado, desde el punto de vista físico se utiliza el concepto niño para referirse a todos los seres humanos que no han alcanzado la edad de la adolescencia.

A partir de su evolución psicoafectiva, se considera niño a toda persona que aún no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para ser autónomo.

Desde el punto de vista sociocultural, es considerado niño por las costumbres y las creencias de cada cultura, aunque el concepto de infancia puede variar de acuerdo con la forma de aprender o vivir.

Jurídicamente, la condición de niño varía de acuerdo con la legislación de cada Estado, sin embargo, para efectos de los derechos civiles y patrimoniales éstos se identifican como seres humanos desde su nacimiento hasta alcanzar la mayoría de edad que, en el caso de México es a los dieciocho años o al adquirir su independencia socioeconómica.

A la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente desde el tres de septiembre de mil novecientos noventa, se señala en su Artículo Primero que, “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya obtenido antes la mayoría de edad”<sup>11</sup>. Cabe mencionar que en esta Convención fueron recogidos los principales derechos que les asisten a los niños en todo el mundo.

Es importante destacar que durante la niñez las personas ostentan el carácter de vulnerables dada su incapacidad para ser autosustentables socioeconómicamente, por lo cual, es de suma importancia otorgarles protección de acuerdo a su edad y grado de madurez, por parte de sus padres, familiares, amigos y personas de la

---

<sup>11</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF Comité Español, junio del 2006.

sociedad que coadyuvan a su desarrollo, como es el caso de quienes laboran en el sistema educativo.

Ante esta situación de vulnerabilidad, además de los derechos humanos que se consagran a nivel internacional para proteger la dignidad de todas las personas, se estableció la Convención de los Derechos del Niño en la cual se define el concepto de niño.

Con la aceptación, del veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se concretizó la admisión de los Derechos del Niño, entre los que destacan los derechos a la vida, a la identidad, a la educación y a la protección.

Por último, para efectos de esta investigación considero importante definir al niño en función de las etapas de su crecimiento dado que ellas son de vital importancia cuando se ven involucrados sus derechos en diversos juicios, y en este sentido, a continuación, procedo a determinar cada una de las etapas de su crecimiento, y las consecuencias que ello tiene:

La primera infancia que va de los cero a los cinco años, constituye una etapa decisiva en el desarrollo de sus capacidades físicas, intelectuales y emotivas del niño, y dada su dependencia física son seres más vulnerables a los embates de las situaciones adversas como sufrir enfermedades físicas o psicológicas, violencia física, psicológica, económica, sexual, escolar, problemas en el seno familiar tales como: abandono, falta de cuidados, separación de sus padres, muerte de uno de sus padres, sufrir síndrome de alienación parental o SAP, presentar niveles altos de ansiedad, depresión por lo cual se requiere de un sistema gubernamental que tienda a ayudarles a resolver tal problemática de forma oportuna e inmediata, proporcionándoles todos los medios necesarios así como tratamientos médicos específicos, terapias psicológicas, desarrollar en ellos valores tales como la

solidaridad y justicia, así como seguridad y elevar la autoestima, todo lo anterior es necesario para alcanzar su salud integral.

Este proceso de madurez psico-biológico que inicia en su primera infancia se va reforzando a través de su crecimiento, conforme a los patrones culturales del sistema educativo y de su interacción con los diferentes grupos que conforman su entorno social, y en esta etapa también es importante que sea acompañado por un experto en psicología, cuando se enfrente ante cualquier problemática en su vida, tal como la pérdida de uno de sus progenitores, la separación de sus progenitores, abandono por uno o ambos de sus progenitores, padecer una enfermedad física o psicológica que no se trate a tiempo, bullying escolar, entre otros; ya que cualquiera de los anteriores pueden romper todos los esquemas de su entorno escolar, familiar y social, cuyas consecuencias se reflejan en acciones que pueden desencadenar hechos como déficit de atención, presentar altos niveles de ansiedad que se traducen en enfermedades físicas y/o psicológicas, trastornos de comportamiento, suicidio, hasta repetir patrones de conducta de sus progenitores, o tener relaciones conflictivas en sus diferentes entornos, ocasionando todo lo anterior problemas en la edad adulta. Cabe mencionar que, al decir de Norbert Elías, entre otros, la construcción del concepto de infancia incluye a todos los seres humanos menores de diecisiete años y durante esta etapa su desarrollo cognoscitivo comprende las áreas del aprendizaje, el lenguaje, la educación, tanto formal como informal, su desarrollo integral, así como otras formas de expresión mediante el arte y la música; todo ello teniendo como eje conductor a la moral, que es desarrollar el respeto a sus semejantes, a través de enaltecer la dignidad humana del otro, de ahí la importancia de que el Estado establezca sistemas de acompañamiento para los menores que se enfrentan a cualquier tipo de problemática.

El análisis del concepto de niño nos lleva en forma obligada a determinar lo que se entenderá por familia, por ser su medio ambiente más próximo, razón por la cual, es importante definirla y a la vez, también examinar las transformaciones que ha

experimentado este constructo, sobre todo en los últimos años y las consecuencias que ello ha tenido en la crianza de los niños, por lo que a continuación examinaremos lo que se entenderá por familia.

Desde el punto de vista etimológico el término familia procede del latín familia de famulus la cual en un principio estaba formada por el grupo de siervos y esclavos que constituían el patrimonio del pater familias, patrimonio que más tarde incluyó a la esposa e hijos. Dado que la voz famulus tiene su origen en el vocablo fames que significa hambre, luego entonces, la primera definición de familia lo fue el conjunto de personas que habitaban y se alimentaban juntas en la misma casa con los recursos que otorgaba en forma obligatoria el pater familia o señor de la casa.

De lo cual se desprende que la familia es una comunidad natural y universal constituida por el conjunto de personas unidas principalmente por relaciones de filiación o de pareja, es decir, vínculos de matrimonio, parentesco o adopción de vital importancia para la formación del individuo y la cohesión social a pesar de las innumerables modificaciones que ha sufrido a través de la historia, como lo menciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos se pretende que siga siendo un elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, y por tanto, tiene derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado.

Para Claudia Mosquera la familia es “aquel grupo social de personas ligadas por lazos de parentesco, que establecen relaciones paterno, materno, filiales, habitan en una misma vivienda, comparten, la comida y los ingresos.”<sup>12</sup>

Luego entonces los principales lazos que definen a la familia son los vínculos de afinidad derivados de la alianza generada por el matrimonio sea legal y/o religioso, el

---

<sup>12</sup> Mosquera, Claudia, en comp. De Puyana, Yolanda, Padres y madres en cinco ciudades colombianas: cambio y permanencias. Almudena Editores, Bogotá, 2005 En este número de la Revista se incluye una reseña del libro mencionado. Nota de la Editora.

cual puede tener el carácter de monogamia o poligamia, los vínculos de consanguinidad dados por la filiación entre padres e hijos o entre hermanos del mismo padre o grados de parentesco entre sus miembros.

Hasta fines del siglo pasado en sentido estricto, la familia llamada nuclear, suponía la existencia de una alianza entre un hombre y una mujer y la filiación de éstos con los hijos. En este contexto, si la alianza estaba sustentada en el matrimonio, ésta tenía el carácter de formal y en caso de que estuviera sustentada en una relación de concubinato su carácter era informal y sólo adquiría formalidad cuando quienes suscribían esa alianza no tenían una anterior con carácter formal.

En sentido amplio, la llamada familia extensa era aquella constituida además de los miembros que habían suscrito la alianza y sus hijos nacidos en dicha comunidad los parientes de ambos, es decir aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otra razón diversa habían sido acogidas como miembros de ese colectivo compuesta por ellos.

Es importante mencionar que el nacimiento de toda familia surge del desgajamiento de una o de varias anteriores o por la unión de dos o más familias mediante alianzas matrimoniales y que actualmente las familias pueden tener su origen tanto en alianzas matrimoniales como en otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o la ley como es el caso de las sociedades de convivencia que se pueden constituir en algunas Entidades Federativas de México.

Desde el punto de vista social- jurídico no existe un solo modelo de familia, pues hay infinidad de formas de vida familiar dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos, por tanto, como cualquier institución social se ha ido adaptando a su entorno y ello ha dado origen a lo que hoy se conoce como los diversos tipos de familia, de los cuales se analizarán a los más importantes en México.

Antes de describir los diversos tipos de familia, conviene señalar que el ingreso de la mujer al mercado de trabajo ha sido un factor muy importante su recomposición en México, pues el que los dos progenitores se inserten en el mercado laboral, ha provocado que deleguen sus funciones en familiares, empleadas domésticas o guarderías y sistemas de educación preescolar y con ello, la familia deja de ser el núcleo formativo por excelencia, dado que los lazos familiares constitutivos de la solidaridad familiar son el resultado de un proceso de interacción entre una persona y su familia, sea esta nuclear, extensa, monoparental o adoptiva, por mencionar algunas formas que constituyen una construcción cultural en función de las necesidades y la visión que el mundo tiene de la familia.

Antes de analizar los diversos tipos de familia conviene mencionar que cualquier tipo de ellas, debe tener como fines el dotar a sus miembros de los bienes físicos y morales necesarios para llevar una vida digna y a la vez formarlos con valores y principios de respeto a la autoridad, respeto de límites, puntualidad, amor al prójimo, honestidad, solidaridad y justicia, por mencionar algunos; incorporar a los hijos al seno familiar y ser la célula de la sociedad, ya que este grupo no sólo está por encima de la organización del Estado, sino es el núcleo básico de toda sociedad y es el primer medio de control social. Por tal razón, considero que el Estado está obligado a respetar y coadyuvar con las labores propias de las familias que formen su comunidad y respecto al derecho del niño, niña o adolescente de tener un hogar, el Estado requiere establecer una red de expertos que cuando ya no exista otra opción le faciliten a los niños, niñas y adolescentes las herramientas necesarias para enfrentarse al problema que para ellos representa, que sus derechos se ventilen en un juicio.

Por otra parte, cabe mencionar que actualmente todavía la familia es la responsable de la socialización de los hijos, aunque a la fecha debido a la inserción de la mujer al mercado de trabajo esta actividad se ha visto asumida por otros grupos como el de los familiares, amigos y medios de comunicación.

Como lo afirma Defez, R. La familia es la célula fundamental de la sociedad, ejerce un control social informal, pero fundamental y por lo tanto es importante la presencia de valores en ella y la coherencia entre el dicho y el hecho de los padres, pues de estos principios depende que la sociedad cuente con personas capaces de convivir evitando el conflicto a través de conductas socialmente aceptadas. Sin embargo, en la realidad existe una gran preocupación debido a una desvinculación total entre el proceso de educación familiar y las libertades dadas a los niños, niñas y adolescentes, lo cual ha provocado entre otros fenómenos el incremento en los índices delincuenciales, de adicciones, deserción escolar entre otros aspectos; de jóvenes durante los últimos años.

Otro concepto lo constituye el mencionado en el Diccionario de Derecho Civil y de Familia Coordinado por Rosa María Álvarez de Lara, Ingrid Brena Sesma y Juan Luis González Alcántara, en el cual se menciona que “La familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común (sentido amplio) y que las relaciones jurídicas familiares que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio, el parentesco y el concubinato”<sup>13</sup>

Jurídicamente la familia se constituye a la luz del derecho natural, a pesar de que históricamente muchos filósofos, han estado en contra de ella desde la antigüedad desacreditándola sobre todo en su labor educativa, como lo fue el caso de Platón quien en un principio propuso al Estado como el encargado de la educación de los infantes.

Antiguamente, en el ámbito del derecho canónico, sólo era reconocida la filiación producto de un matrimonio religioso, llamada legítima; sin embargo, con la reforma protestante las alianzas religiosas se modifican por las civiles y es así como a partir del siglo XVI el derecho civil reconoce la relación familiar civil al margen de la

---

<sup>13</sup> Diccionario de Derecho Civil y de Familia, Coordinadores Álvarez de Lara, Rosa María, Ingrid Brena Sesma y Juan Luis González Alcántara, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2004, p.166.

religión, situación que se mantuvo hasta la Revolución Francesa la cual dio origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y al determinar que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho, uno de los atributos legales reconocidos a todos los infantes independientemente de haber sido o no concebidos en el seno de una familia constituida legalmente fue el no ser más discriminados y denominados hijos ilegítimos o bastardos por haber nacido fuera del matrimonio legal.

Sin embargo fue hasta el siglo XVIII cuando se adopta el concepto actual de infancia que no discrimina a ningún niño con respecto a su situación familiar, como consecuencia en parte de la Revolución Industrial en el cual se reconoce el trabajo de niños y jóvenes en las fábricas de tejido y de hilar, por lo que Jonh Locke en el año de 1697 redactó un informe para la junta de comercio sobre el problema de la pobreza y ayuda a los pobres, y recomendó que todos los niños de más de tres años de edad se les enseñara a ganarse la vida trabajando en escuelas de hilar y tejer, para posteriormente ingresar a las fábricas; a la luz de la seguridad social se les consideró como los futuros proveedores de recursos, debido a los cambios de la época.

Al respecto la etnóloga Francesa Martine Segalen señala que el grupo doméstico antiguo, del cual no existe un único tipo sino varios “es tan inestable como la célula conyugal contemporánea, y la estructura familiar predominante en las sociedades industriales es una figura efímera y transitoria entre los modelos clásicos y los que están apareciendo actualmente como se mencionará a continuación”<sup>14</sup>

Históricamente ha quedado demostrado que la familia ha sufrido pocos cambios en su caminar por los diversos sistemas económicos, sin embargo en los últimos años la familia ha cambiado sus funciones, su composición, su ciclo de vida y el rol de los padres, como se demuestra en las crisis y dificultades sociales, económicas y

---

<sup>14</sup> Revista Teina: Detrás de la palabra “Familia” 2018.

demográficas que han afectado a la sociedad en los siglos XX y XXI como es el caso de la reducción de familias numerosas a causa de la planificación familiar para evitar hijos no deseados y la mejoría en los sistemas de seguridad social.

Para concluir cabe mencionar que a pesar de todo lo expresado con respecto a la familia, su rol aún sigue siendo importante ya que le han permitido redescubrir su valioso potencial como amortiguador en los efectos provocados por problemas como el desempleo, las enfermedades, la vivienda, la drogodependencia o la marginalidad, por mencionar algunos.

Otro concepto importante lo constituyen los tipos de familias, razón por la cual a continuación analizaremos el estudio de los diferentes tipos de familias a partir de su entorno.

Hay quienes dicen que fue a partir de los años setenta cuando el prototipo de familia sufrió una evolución y otros que sólo se reconoció lo que ya existía. Lo cierto es que actualmente podemos aseverar que existen diferentes tipos de familia.

Familia Nuclear, es aquella compuesta normalmente por un padre, una madre y sus hijos sean biológicos o adoptivos, constituye tradicionalmente la unidad básica de cualquier tipo de familia. Sin embargo, cabe mencionar que es en ella donde se aprenden los valores básicos para la convivencia humana como lo es el amor, la tolerancia y el respeto, pero desafortunadamente debido entre otras causas a las tasas crecientes de divorcio, la familia nuclear ha visto afectada su prevalencia.

La familia nuclear tiene como principales características los siguientes factores, es monógama ya que está constituida sólo por la unión entre un hombre y una mujer a través del matrimonio sea religioso o legal o mediante una relación informal con la tendencia de permanecer cohabitando bajo el mismo techo, a pesar de que el trabajo o circunstancias ajenas a su voluntad se los impidan en algunas ocasiones, a

diferencias de las familias en las que el padre y la madre de un hijo habitan en hogares diferentes y carecen de una alianza permanente, sea formal o informal.

La siguiente característica consiste en el hecho de que la responsabilidad de llevar una familia nuclear sólo depende del hombre y la mujer de la casa, independientemente de que ambos trabajen fuera del hogar, o sólo uno de ellos trabaje fuera y el otro dentro del hogar, sin importar quién de los ellos salga de casa por motivos laborales, el hombre o la mujer, a diferencia de las familias conjuntas o extendidas en las cuales otros miembros de la familia toman responsabilidades correspondientes a la pareja, sobre todo en la crianza de los hijos.

La familia nuclear constituye un grupo pequeño e íntimo, aunque en ocasiones, tienen variaciones como el hecho de las familias numerosas, debido a un gran número de hijos independientemente de que sean biológicos o adoptivos, las cuales en la actualidad son cada vez más reducidas.

El componente emocional tiene un gran peso en las familias nucleares, los niños criados en este tipo de familias por lo general desarrollan sentidos emocionales y cognitivos de la base de la familia nuclear, es decir del padre y la madre. Por otra parte, la relación entre los padres les permite a ambos desarrollar la capacidad de manejar emociones como el miedo, el enojo y la decepción entre los dos y sus hijos. Conviene señalar que el manejo de las emociones continúa en los niños tanto en su familia como en su vida social.

La familia nuclear no es permanente, sino temporal, pues al crecer los hijos, ellos tomarán su propio camino, diferente al de la familia de la cual formaron parte durante su niñez y juventud y por lo general los vínculos entre la primera y la segunda familia tienden a desaparecer, caso contrario en el que la familia original se fortalece y crece es cuando los hijos se casan y forman sus propias familias, pero sin dejar el núcleo original, es decir cuando se trata de familias ampliadas.

A pesar de las innumerables críticas que se escuchan con respecto a la familia nuclear, por su visión biológica, patriarcal, y con un enfoque de género que atenta contra la dignidad de la mujer, además de las desigualdades que se establecen en las relaciones internas entre los padres e hijos, el padre y la madre. Lo cierto es que cuando se habla de familia para todos, la referencia inmediata e implícita es la familia nuclear.

En México la familia nuclear igual que todas las instituciones socioculturales ha pasado por un sinnúmero de etapas, y actualmente al decir del Autor Marzio Barbagli, se le puede definir a la luz de su estructura, así como en función de sus relaciones familiares y de parentela.

Desde el punto de vista de su estructura se define como el grupo de personas que cohabitan en el mismo techo, así como la composición de este agregado de corresidentes, así como, las reglas que lo forman, transforman o dividen.

Con respecto a las relaciones familiares cabe destacar las de autoridad y de afecto al interior del grupo y los medios a través de los cuales sus corresidentes, actúan y se tratan, así como las emociones y los sentimientos que prueban el uno con el otro.

Por lo que hace a las relaciones existentes entre grupos distintos de corresidentes con lazos de parentesco, éstos se evalúan de acuerdo a la frecuencia con la cual se ven, se ayudan, elaboran u persiguen estrategias comunes, para acrecentar o conservar sus recursos económicos, su poder o su prestigio.

Es a partir de estas tres dimensiones que los estudiosos de la familia han analizado el proceso de surgimiento de la familia nuclear en México, la cual en el devenir histórico de ser una familia extensa se fue convirtiendo en una nuclear debido a sus estructuras y sus relaciones socioeconómicas. Y en ese inter, de ser polifuncional y por ende el pilar de la sociedad por ser una unidad de producción, consumo, de transmisión de cultura, normas y valores, así como de integración social de sus

miembros y la socialización primaria y secundaria del individuo, la iglesia del control de la propiedad y de la satisfacción de las necesidades básicas de sus integrantes. La familia se transformó debido a la pérdida de sus funciones asumidas por agentes externos como la escuela, la empresa con todas sus transformaciones como el de especialización y el mercado, por mencionar algunas quedándole sólo las funciones para la estabilización de la personalidad adulta y socialización primaria de los niños.

Para Durkheim la familia era una institución socialmente determinada y por tanto la familia nuclear conyugal era el punto de llegada de su evolución. Las etapas por las cuales pasó la familia al decir del autor, fueron primera el clan exógamo amorfo; segunda, el cual se transformó en la familia clan-uterina o masculina; tercera para dar paso a la familia agnada no dividida; cuarta la que después dio paso a la familia patriarcal romana, la cual, en su quinta etapa fue la que originó a la familia paterna germánica quien en su sexta etapa dio origen a la familia conyugal monogámica moderna.

A diferencia de Durkheim, Parsons analizó a la familia a partir del contexto de la clase media urbana americana y su investigación se fundó en la relación familia-movilidad social, en la cual la familia estaba compuesta de padres e hijos dependientes, aislada de la parentela nociva para transmitir los valores de la sociedad capitalista americana, centrada en el liberalismo y en consecuencia en el individualismo y la ambición del éxito individual y social. Sin dejar de reconocer que en la sociedad moderna la familia tiende a reducirse y convertirse en familia nuclear la cual, si bien pierde funciones, conserva la de estabilizar la personalidad adulta y la socialización primaria de los niños, de manera más exclusiva que en las sociedades tradicionales, de ahí su importancia.

De ahí que, para Parsons, la familia nuclear se separa de la parentela, se individualiza respecto de ella, como se advierte en los siguientes aspectos: es neolocal ya que vive en una vivienda diferentes a la de sus familias de origen, los

cónyuges ingresan por separado al mercado de trabajo cada uno de acuerdo a sus capacidades laborales y de ello dependen los ingresos familiares, y desde el punto de vista relacional afectivo psicológico la persona tiene sus raíces con la que nació y posteriormente con la que eligió.

Frente a estos autores, otros, se concentraron en el análisis de las relaciones de familia, y en este sentido entre otros estudios el de Sennett y McLauhlin señalaron la disfuncionalidad y la incapacidad de la familia nuclear aislada de afrontar por si sola el contexto urbano industrial y la importancia de las relaciones parentales, como abuelos, tíos y primos entre otros parientes.

Es en esta época cuando la familia se crea en función de la relación conyugal ligada por el afecto, amor y bienestar, con las teorías individualistas a finales del siglo XIX y principios del XX, aparece no sólo la familia nuclear independiente de la parentela en clases sociales específicas sino que se convierte en el patrón predominante, sino también los primeros indicios de igualdad entre los sexos en los planos legal, educativo y laboral, en principio con objeto de que la mujer tuviera más herramientas para la educación de los hijos; sin embargo, esto también provocó el inicio de los movimientos de liberación femenina y más tarde generó una gama de posibilidades en la construcción de las familias, y con ello aumentó la posibilidad de los diversos tipos, como lo veremos a continuación.

De ahí que “los cuestionamientos que recibió la tesis sobre el desarrollo de formas más extensas de familia a formas nucleares ligadas al desarrollo de la sociedad moderna industrial contribuyeron en suma a, a desligar la correspondencia unívoca que se establecía entre ellos” <sup>15</sup>

De ahí que “los cuestionamientos que recibió la tesis sobre el desarrollo de formas más extensas de familia a formas nucleares ligadas al desarrollo de la sociedad

---

<sup>15</sup> Universidad del Sur, <http://aleusur.wixsite.com/familianuclear/la-familia-nuclear-y-sus-5-caracteres>.

moderna industrial contribuyeron en suma a, a desligar la correspondencia unívoca que se establecía entre ellos”<sup>16</sup> .

Para el análisis de familia extensa, definida como aquella en la cual cohabitan varias generaciones que son la de los abuelos, la de los padres, la de los hijos y la de los nietos, todos ellos unidos por lazos de parentesco; en primer término se describe como, una institución social, ya que en ella influyen los cambios sociales, políticos y económicos del país y a su interior se constituye en una estructura que obedece a arreglos domésticos mediante los cuales son cubiertas las necesidades de convivencias entre parientes en una importante parte de la sociedad.

Estos conceptos vertidos por la Profesora Yolanda Puyanam tienen como objetivo describir y analizar a la familia extensa a partir de la realidad de Colombia, sin embargo, trasladados a México nos dan una clara visión de la forma como en nuestro país se construye y funciona este tipo de familia en México.

Para describirla, se señalan sus características en función de sus dimensiones respecto a otras formas familiares, así como su relación con el contexto social a fin de responder a las exigencias que las condiciones vitales y circunstancias sociales les demandan y en este contexto la autora describe cuatro modalidades de familias ampliadas: Las de los hogares que amortiguan los efectos de la crisis económica y de la pobreza; las que se constituyen en refugio de madres solteras o jóvenes separadas; las que requieren de la forma extensa para generar sus ingresos, y aquellas que se constituyen como una opción de vida ante la necesidad de proteger a los ancianos. En estos contextos la autora examina los conflictos intergeneracionales de dicha modalidad de hogares y concluye describiendo las características de la familia extensa en diversos contextos latinoamericanos.

---

<sup>16</sup> Ibidem

En México respecto a las características de la paternidad y la maternidad se detectó, que el hogar de tipo extenso se concentra por una parte, en hogares de familias con bajos ingresos debido a causas materiales como la carencia de vivienda, su baja condición económica; y por la otra, derivado de sus características como corta edad, bajo estándar de formación educacional, el no contar con ingresos propios, o contar con una fuente laboral bien remunerada en cuyo caso, son muy heterogéneas estas familias, desde aquellas formadas por individuos cuyos descendientes a pesar de constituir nuevas familias, cohabitan con sus progenitores, algunos debido al apoyo que sus padres les brindaban, en casos como los embarazos en adolescentes, y otros a pesar de poderse independizar se continuaban formando parte de la misma familia debido a que en la segunda etapa de su vida familiar, las nuevas familias se fijan como objetivo apoyar a sus progenitores en la etapa de la vejez.

En este tipo de familias las variables a considerar son: La forma como se distribuyen a su interior las funciones domésticas; la forma en cómo se regula su presupuesto, la organización de la forma de autoridad, así como la generación, desarrollo y resolución de los conflictos al interior de la familia.

En un estudio de las familias realizado en Colombia quedó demostrado que las crisis económicas inciden en la construcción de los diversos tipos de familia, habiéndose comprobado que en la época de auge, es más elevada la proporción de familias nucleares con relación a las familias extensas; sin embargo durante los periodos de recesión económica el porcentaje de familias extensas se incrementa sobre todo en las zonas rurales.

Cabe mencionar que los hogares extensos que sirven como refugio ante los efectos de la crisis económica y de los bajos ingresos responden a una estrategia de sobrevivencia ante las presiones socioeconómicas debidas a causas como el desempleo, los altos costos de la canasta básica para la sobrevivencia familiar y la imposibilidad de contar con una vivienda propia, en donde llegan a cohabitar hasta

más de tres familias al ir formándose nuevas uniones de los hijos de la pareja original.

En este tipo de familias la convivencia se torna difícil sobre todo entre aquellos que llegan a la familia como parejas de los hijos del matrimonio núcleo, creándose entre ellos tensiones dada la imposibilidad de cohabitar en forma independiente de todos los integrantes de la familia, provocando con ello, por una parte el rendimiento de los ingresos, pero por la otra, malas relaciones de convivencia, respecto a hechos como la educación de los hijos y el compartir los gastos de la vivienda y de manutención, provocando hacinamiento, ya que la cantidad de integrantes de familia que habitan el hogar es superior a la capacidad del domicilio que habitan, generando incomodidad, falta de seguridad y elevando las condiciones insalubres.

Actualmente cabe mencionar que nos encontramos también con familias extensas de ingresos altos y medios cuya constitución se debe principalmente a los desplazamientos de grupos, los cuales son acogidos por familiares debido a la solidaridad humana.

Otro factor, lo constituye el incremento de las familias extensas al convertirse en refugios de las madres solteras o separadas jóvenes cuyo embarazo les generó problemas debido a que no pudieron formalizar un hogar en el cual ejercer su función materna debida al abandono de sus parejas, convirtiéndose en madres solteras y se ven en la necesidad de refugiarse en su familia de origen, con objeto de obtener la protección de sus padres y familiares y ser apoyadas en sus obligaciones maternas, en este caso ante la necesidad de proveer lo necesario para el hogar se ven en la imperiosa necesidad de compartir con sus padres la crianza, y la corrección de los hijos. Conviene mencionar que este tipo de hogares se ha ido incrementando debido al desempleo, los bajos ingresos, carencia de apoyo emocional a los jóvenes, lo cual les impiden formar hogares independientes; sin embargo no debe dejarse de lado la excesiva libertad sexual irresponsable por parte de los jóvenes.

En las familias ampliadas también pueden incluirse algún otro tipo de hogar, que físicamente puede estar constituido como familia núcleo, los abuelos al otorgarles a los hijos su apoyo en la crianza de los nietos, lo cual es cada vez más común debido al crecimiento de la tasa de natalidad y el ingreso de las mujeres desde temprana edad al mercado de trabajo, situación que les ha permitido aprovecharla para desarrollar nuevos roles profesionales y vincularse laboralmente a otras tareas, lo cual se refleja en el sector urbano como en el caso de México, tanto en hogares de bajos recursos, como en aquellos de ingresos medios y altos, en los que gran número de profesionistas aún con hogares núcleo, cuentan con el apoyo de sus familiares para la crianza de los hijos.

Sin embargo, debe reconocerse que en este tipo de familias existe una fuerte solidaridad entre padres e hijos que en la mayoría de las ocasiones, les eximen de las tareas del hogar con objeto de permitirles a sus jóvenes hijos continuar con sus estudios hasta concluir una carrera que en el futuro les otorgará una movilidad ocupacional y en consecuencia un rol más alto en el mundo del trabajo que aquel con el cual contaban.

Desafortunadamente en la mayoría de los casos de madres solteras, los jóvenes padres son ajenos a la crianza y pago de alimentos de sus hijos, por irresponsabilidad o por no haber reconocido al menor como su hijo, por lo cual las madres atienden esas tareas con apoyo de sus familias de origen.

Otra modalidad de hogares extensos la constituyen aquellos que requieren de esta figura aplicada a una lógica productiva con objeto de distribuir las actividades económicas tal es el caso de familias de artesanos mexicanos, familias dedicadas a la industria agrícola entre otras, a fin de generar ingresos, es decir que constituyen empresas familiares, en las que las actividades productivas se distribuyen entre tres y hasta cuatro generaciones. Las características de estas familias son: Estar integradas por una familia núcleo que al ir creciendo junto con la empresa se van

convirtiéndose en familias extensas, ya que los hijos aunque se casen continúan formando parte de la familia original lo mismo que sucede con los nietos, a pesar de que en ocasiones las familias derivadas no cohabiten con la familia núcleo físicamente, si forman parte de ella y se encuentran unidos por lazos parentales, fuente de trabajo común e ingresos económicos que derivan del mismo origen. En estas empresas todos sus integrantes forman parte de la familia núcleo, su constitución no es cuestionada y todos apoyan en forma natural, requisitos que en México tienen el carácter de norma legal, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Además en algunos casos, estas empresas familiares con el paso del tiempo se transforman en pequeñas empresas.

El último grupo de familias extensas, aunque son los menos, lo constituye la modalidad de hogares creados como alternativa para que sus miembros tengan la posibilidad de proteger a los familiares de la tercera edad que han quedado en estado de viudez, o que no formaron una familia o simplemente decidieron permanecer sin una relación de pareja y requieren del cuidado afectivo de las nuevas generaciones que se desprenden de sus familias de origen.

Este tipo de hogares a pesar de ser innovadores de los valores tradicionales de la familia, buscan nuevos modelos de convivencia alterna a la tradicional, como en propósito de que ambos sexos compartan los quehaceres del hogar, así como ser ambos económicamente productivos y mantener el respeto de los valores hacia cada uno de los integrantes de la familia.

Sin embargo, es de reconocer que la familia extensa en países latinoamericanos como México son mucho más capaces de generar recursos, así como proteger sus niveles de ingreso y consumo en épocas de crisis, lo cual se comprueba con lo dicho por la Autora Mercedes González quien considera que han sido un importante recurso en la tarea de sobrellevar el deterioro de los ingresos.

A diferencia de los países latinoamericanos, en los de la Unión Europea las familias extensas son casos mínimos, que sólo representan el 1.1%, sin embargo ya se está dando la modalidad de que en los hogares núcleo se incorporen familiares de la tercera edad, debido al incremento en la esperanza de vida y a la dependencia de las personas mayores por causas biológicas; sin embargo, a nivel internacional es probable el incremento de las familias extensas debido a las crisis económicas provocadas por el neoliberalismo, la incapacidad de los sistemas de seguridad y bienestar social, las bajas coberturas de la jubilación y el desplazamiento.

Para concluir, con respecto a todos los tipos de familias extensas, conviene mencionar que las sociedades latinoamericanas, en general se benefician de ellas, dado que por una parte responden a una estrategia de sobrevivencia frente a los problemas que la sociedad presenta y por otra se contribuye con el grupo, con respecto a la socialización y protección de sus miembros. Pues como bien lo señala Maurice Segalen, “al referirse a la familia ante la industrialización Europea ‘la fuerza de la institución familiar no solamente es un objeto que padece las duras leyes del destino económico y social sino, al contrario, un ámbito de resistencia que sabe adaptarse a diversas situaciones. Los hombres, incluso en las peores condiciones impuestas por la industrialización, tratan de descubrir estrategias conformes a sus intereses y éstos pasan por la institución familiar.”<sup>17</sup>

Por otra parte, a pesar de que en todas las sociedades latinoamericanas se considera a la familia nuclear como el prototipo ideal por pensar que la privacidad y las relaciones son menos conflictivas en virtud de que sus miembros no cohabitan con otros parientes; sin embargo en la realidad, aún en contra de su voluntad,

---

<sup>17</sup> Maurice Segalen. “La revolución industrial del proletario burgués” en Historia Universal de la Familia. P. 388, referida por Mosquera, Claudia, en comp. De Puyana, Yolanda, Padres y madres en cinco ciudades colombianas: cambio y permanencias. Almudena Editores, Bogotá, 2005 En este número de la Revista se incluye una reseña del libro mencionado. Nota de la Editora.

existen muchas familias definidas como extensas, sobre todo en los estratos de medios y bajos ingresos, de ahí que la existencia aún de estos hogares dependa en buena medida de circunstancias económicas por las cuales atraviesan los países de Latinoamérica.

Las familias monoparentales, los hijos pasan toda o parte de su vida sin alguno de los padres, a causa de diversas situaciones tales como la muerte de uno de los padres, dificultades entre los padres, separación de los padres, divorcio, así como las conformadas con personas solas, es decir, que no tienen una pareja estable; cabe mencionar que este tipo de familias debido a los cambios culturales han ido substituyendo a las familias núcleo. Luego entonces este tipo de familia se compone por un progenitor y sus hijos.

En la Universidad de Rioja, España, se entiende por familia monoparental aquella en la cual los “hijos dependientes económicamente de uno de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que ostenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos”<sup>18</sup>

De lo expuesto, como lo menciona Fernández y Tobío son familias monoparentales aquellas en las cuales el padre o la madre, cualquiera que sea su estado civil no viven en pareja ni de hecho ni de derecho y sólo conviven por lo menos con un hijo sea menor o mayor de edad, situación que les otorga una mayor independencia, pero a la vez sus ingresos se ven reducidos con respecto a las familias núcleo o extensas en donde el padre y la madre aportan ingresos para el mantenimiento del hogar.

Al respecto, es conveniente mencionar que en México, de acuerdo con los datos estadísticos relacionados con los hogares, al igual que en el resto de los países latinoamericanos, frente al descenso en número de los hogares nucleares, se ha

---

<sup>18</sup> <https://Dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/LaFamiliaMonoparental-2698833.pdf>, consultado el 11 de septiembre de 2018, p 27.

visto un incremento en los monoparentales, quienes en su mayoría son encabezados por mujeres, sin que ello quiera decir que también las hay encabezadas por varones.

De acuerdo con la clasificación al interior de este grupo de familias podemos describir a las siguientes: Aquellas que permanecieron unidas por un tiempo y luego se separaron por divorcios o separaciones informales; familias que sufren la muerte de alguno de los progenitores; aquellas familias que sufren la pérdida de un progenitor a causa de la emigración, guerras, catástrofes naturales, el abandono y el último grupo lo constituyen aquellos solteros que por procesos de adopción o diversos métodos de concepción (alquiler de útero, inseminación intrauterina y fertilización in vitro) construyen una familia monoparental.

Madres solteras con unión formal o informal después del embarazo o sin unión que han elegido serlo por voluntad propia y en cuyo caso ellas muestran una mayor capacidad para dirigir a la familia, en estos casos generalmente dichas mujeres cuentan con altos niveles de preparación e ingresos y con una formación familiar basada en la libertad, cabe mencionar que estas familias forman parte de un paradigma de parentesco postradicional o posmoderno.

Cabe mencionar que el deterioro de las familias extensas y nuclear se ha considerado como un fenómeno forjado por la pérdida de los valores que sustentan a la familia, con fundamento principal en la moral, lo cual afecta la formación de los hijos, sin embargo; hay estudios que demuestran lo contrario y señalan que la formación de los hijos depende más de la educación familiar que se les brinde que del tipo de familia en la cual se desarrolle el hijo.

Sin que ello no influya en este tipo de familias; tales como diversas problemáticas desde falta de comunicación, falta de respeto, agresión física y verbal entre otras, generando como consecuencia sentimientos de soledad, tristeza, culpabilidad, enojo, que tienen ser dilucidadas ante los Tribunales de lo familiar de cada estado.

Otro fenómeno que se genera al momento de la separación de la familia extensa o nuclear es la incertidumbre de la nueva figura familiar, afectando tanto su interior como en sus relaciones con el núcleo social al cual pertenecen, periodo que puede ser positivo o negativo, de acuerdo con el acompañamiento o apoyo emocional que se les otorgue a sus integrantes, sobre todo a los niños, niñas, y adolescentes; he aquí la importancia de la labor que tienen los peritos sobre todos los del área en psicología, acompañamiento que considero, debe iniciar de manera inmediata previo a la celebración de la audiencia inicial en las Controversias Familiares, hasta concluir el tratamiento adecuado o hasta que el niño, niña o adolescente tenga la capacidad de adaptarse a su nueva forma de vida sobre todo con respecto a la convivencia familiar con su progenitor no custodio, así como los progenitores adquieran las herramientas necesarias para elegir el mejor estilo de crianza en favor de sus menores hijos.

Podemos concluir señalando que existen diversas percepciones de familia: la nuclear, compuesta por madre, padre y los hijos es considerada la familia clásica; la familia extensa o extendida, como su nombre lo indica está formada por varias familias que no son únicamente entre padres e hijos, una familia extendida puede incluir abuelos, tíos primos y otros consanguíneos; las monoparentales aquellas compuesta por uno solo de los padres y sus hijos; familia homoparental: formada por una pareja de personas del mismo sexo, y sus hijos adoptivos o biológico de alguno de ellos, y finalmente, las Familias ensambladas: las cuales están compuestas por padres que llegan a la familia monoparental cada uno con sus propios hijos.

En este punto, se debe destacar que “no hay un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo de la misma. El término familiares debe entenderse en sentido amplio, que abarque a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano, no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros

lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común fuera de la figura del matrimonio.”<sup>19</sup>

Cabe mencionar que si bien el divorcio, disuelve el subsistema conyugal, mantiene los subsistemas parental y fraternal, situación que en esta crisis provocada por la pérdida del vínculo se generan consecuencias para los niños desde la vertiente legal, pasando por la social, la educativa hasta la emocional.

Desde el punto de vista jurídico el divorcio puede ser voluntario o Incausado; sin embargo, en cualquiera de las modalidades, la decisión de quien se hará cargo de la guarda y custodia de los hijos, y bajo que parámetros se verificará el régimen de convivencia con el progenitor no custodio, por lo general, provoca entre los progenitores, situaciones estresantes que inciden en los niños quienes sufren la incapacidad de los padres para continuar juntos y en no pocas ocasiones utilizan a los niños como punta de lanza de sus problemas, tales como la falta de comunicación, y su habilidad no desarrollada para solución de problemas, la no capacidad de auto - regularse emocionalmente, además los niños en ocasiones se ven ante la necesidad de cambio de su residencia habitual hacia otro lugar, lo cual los desarraiga de su ambiente, lo mismo sucede con el cambio de escuela, el cambio en su nivel económico y social de vida, entre otros factores.

Por lo tanto, considero que previo a que tenga verificativo la audiencia inicial y hasta que un perito en psicología lo determine, los progenitores y los menores se deben someter a Terapia y asistir a programas tales como, escuela para padres, a efecto de desarrollar canales de comunicación asertivos a favor de sus menores hijos, así como se alleguen de mayores elementos para establecer el mejor estilo de crianza a favor de los hijos. Ello facilitaría que en la celebración de la audiencia inicial pudieran dar por concluido el juicio a través de la celebración de un convenio, o bien utilizaran

---

<sup>19</sup> STEDH, Keegan v. Ireland, Judgment of 26 May 1994, Series A no. 290, para. 44; y Kroon and Others v. The Netherlands, Judgment 27th October, 1994, Series A no. 297-C, p. 30.

los medios de solución de conflictos alternos, con esto se facilitaría la administración de Justicia.

Cuando se celebre la audiencia, en caso de que los involucrados hayan recibido terapias, eso les permitirá llegar a ella con una visión más objetiva en el entendido que no son enemigos son padres, si los padres gozan de los elementos necesarios para poder tener una comunicación asertiva en favor de sus menores hijos, así como el derecho de acudir a escuela para padres que es un programa de apoyo proporcionado por el Departamento de Integración Familiar del DIFEM con el propósito de que los padres se alleguen de mayores elementos para establecer el mejor estilo de crianza a favor de sus menores hijos. Así al apoyar a los progenitores para que adquieran la capacidad de separar las funciones parentales de las conyugales, luego entonces, los progenitores no perderán de vista que deben tener siempre como prioridad, salvaguardar el bienestar integral de sus menores hijos, y que es su obligación atender al interés superior de sus niños, niñas y adolescentes.

Una vez dictada la sentencia dentro de una controversia familiar inicia una nueva etapa de vida, mencionar que en las familias monoparentales encabezadas por mujeres o hombres, existe una mayor adaptación cuando estas se originan por viudez que por divorcio o separación; sin embargo, el salir adelante de la crisis depende de la capacidad de la mujer o del hombre sea el caso, para adaptarse a su nuevo sistema de integración familiar a pesar de tener en contra al sistema social y económico, sobre todo cuando carecen de la calificación que les permita ejercer un empleo digno y bien remunerado, dificultad para coordinar los empleos con sus obligaciones en el hogar, en especial con respecto al cuidado y educación de sus hijos, lo cual los hace depender de la asistencia pública o ayudas institucionales, como es el caso de guarderías y escuelas de tiempo completo. Ahora bien, el duelo del divorciado es diverso al del viudo, dado que en el primer caso éste es rechazado por los familiares de su expareja y en el segundo la familia del cónyuge fallecido lo

sigue considerando parte de la familia, y digno de ser apoyado en la crianza de los hijos.

Con respecto a las familias monoparentales a causa de la migración se habla de nuevos modelos transnacionales, los cuales “presentan formas muy diversas en función de una variedad de factores y circunstancias tales como: quiénes emigran primero y quiénes después; donde nacen los hijos (en el país de origen o en destino); si, la pareja se halla constituida por personas de la misma nacionalidad o no (parejas mixtas); cuántos y quiénes están reagrupados, si lo han sido de derecho o de hecho, etc.”<sup>20</sup>

Cabe mencionar que en el caso de los migrantes que dejan a los hijos en su país de origen es difícil sobreponerse a la separación con sus hijos, y el padre ausente en ocasiones constituye una nueva familia; sin embargo, en determinadas ocasiones los hijos lo visitan o el padre se los lleva y no es su deseo reincorporarlos con el progenitor custodio, lo que da origen a los juicios de restitución internacional de menores.

Conviene indicar que en el caso de estas familias por lo general hay un gran número de ellas que se transforman como familias reconstruidas ya sea con carácter formal o informal, cabe mencionar que la reconstrucción puede darse en la familia de origen cuando el progenitor que dejó el hogar regresa, en cuyo caso los hijos e hijas requieren de un proceso de adaptación dado que es necesario restablecer nuevamente la relación familiar.

La familia reconstruida que genera la existencia de dos nuevas parejas, también tiene necesidad de un proceso de estabilización para los hijos, ya que ellos se enfrentarán a la necesidad de convivir en dos hogares diferentes, cada uno con una

---

<sup>20</sup> Aja, Abelán, Marta, Apuntes Familias Monoparentales, Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar (EVNTF) Enero 2014, p 11.

nueva organización jerárquica, en donde además las reglas y decisiones no siempre coinciden entre ambas.

Por último conviene señalar que ante el incremento y la importancia que ha ido tomando la familia monoparental en nuestra sociedad actual es necesario que el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial diseñe políticas públicas que coadyuven a su bienestar, a través de los Tribunales de lo familiar, y por otra parte de la sociedad a través de sus grupos de poder como lo son la religión y la escuela lleven a cabo acciones tendientes a desarrollar climas que permitan el sano desenvolvimiento de este tipo de familias, y de valores conforme a los cambios ideológicos.

Entre las políticas propuestas por los países europeos y que bien podría retomar México cabe destacar las siguientes: El acceso prioritario a personas solas con cargas familiares, a la formación profesional; al diseño de puestos de trabajo que les permitan compatibilizar su vida profesional con la familiar mediante el implemento de horarios flexibles, permisos especiales, para la atención de la salud y la educación de los hijos; creación de viviendas sociales en donde cohabiten varias familias monoparentales; guarderías y escuelas de tiempo completo, como se le ha propuesto al Parlamento Europeo por algunas instituciones de los países miembros.

Para finalizar cabe mencionar que la familia monoparental que antiguamente, aparecían a causa del fallecimiento de uno de los padres; sin embargo, a partir de los años setentas, por lo general aparecen a consecuencia de un divorcio o de mujeres solteras que han procreado hijos. El fenómeno ha llegado a tal grado que en 1991 uno, de cada cuatro niños vivían sólo con uno de los padres que por lo general era la madre.

Las familias homoparentales son aquellas constituidas a través de matrimonios social o legalmente reconocidos entre contrayentes del mismo sexo biológico, definidos

también como matrimonios homosexuales, matrimonios igualitarios o matrimonios gay. Estas familias pueden estar formadas por cualquier persona que pertenecen al grupo social denominado LGBTTTI, el cual incluye a las personas lésbicos, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual.

Podría pensarse que estos matrimonios son recientes, pero algunos pensadores consideran que en la realidad existen desde que apareció la humanidad, sólo que ahora son más visibles debido a la concientización de la importancia de defender su dignidad humana, la militancia de los grupos sociales que los representan, la despenalización de sus relaciones, la educación de respeto hacia los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI y las políticas de inclusión social; aunque aún continúan siendo considerados uno de los grupos llamados vulnerables.

Jurídicamente debe mencionarse que desde finales del dos mil trece existe un desafío jurídico con respecto al matrimonio del grupo antes referido en los países europeos, ya que su aceptación representa el reconocimiento de su dignidad humana, la igualdad de los ciudadanos y la eliminación de toda discriminación; pues el reconocimiento de dichas uniones de forma civil les otorga seguridad jurídica y el derecho de ejercer todas las prerrogativas que tiene cualquier matrimonio formalmente constituido.

Con respecto a la formación de dichas familias el diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, el entonces Presidente de México, Lic. Enrique Peña Nieto, propuso al Poder Legislativo Federal una iniciativa para que a nivel Nacional se adoptara en el artículo cuarto constitucional una reforma que permitiese el matrimonio sin discriminación, mediante el cual se realizaran matrimonios entre personas del mismo sexo en todas las entidades federativas, con objeto de incorporar el Criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del cual se reconoció el derecho humano de las personas para contraer matrimonio sin discriminación alguna; y a la vez, propuso la iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas

disposiciones del Código Civil Federal a fin de asegurar el matrimonio igualitario entre personas mayores de dieciocho años.

Sin embargo, el nueve de noviembre del mismo año, antes los álgidos debates de las posturas encontradas entre, si, debiera o no permitirse el matrimonio igualitario, el dictamen que establecía reconocer tal derecho fue rechazado primero por los Diputados de la Comisión de Derechos humanos y posteriormente por la Comisión de Puntos Constitucionales, argumentando que de permitir que esta figura fuera regulada a nivel nacional se violaría la autonomía de los Estados para legislar en materia civil. Existen algunos Estados y países en donde su relación puede adquirir el carácter formal mediante los llamados matrimonios igualitarios u organizaciones de convivencia.

En México, la legalización de los matrimonios homoparentales a nivel local inició con las reformas propuestas por la Asamblea Legislativa del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, más tarde lo adoptaron los Estados de Quintana Roo, Coahuila y Chihuahua, hoy, son reconocidos en Nayarit, Jalisco, Campeche, Colima, Michoacán, Morelos, Chiapas, Puebla, Baja California y algunos municipios de Querétaro.

Sin embargo, debe reconocerse que en Tlaxcala ya se permite la unión civil; que en los Estados de Sinaloa, Tamaulipas y Nuevo León se espera la publicación del Decreto emitido por los Diputados, por parte del Poder Ejecutivo y en nuestra Entidad, a pesar de que el treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis en sesión plenaria del Congreso aprobó este tipo de matrimonio, sin embargo fue aplazado su envío al Ejecutivo dadas las presiones que ejerció el Coordinador de la Junta Política Juvenal Roa Cruz, el sector conservador de la Entidad.

Finalmente cabe señalar que en agosto de mil novecientos diecisiete la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó al Estado de Puebla aprobar el matrimonio de

personas del mismo sexo y en octubre de dos mil dieciocho ordenó la legalización de este tipo de matrimonio al Estado de Nuevo León.

Al respecto, con relación al derecho de estas parejas de ser reconocidas social, y jurídicamente, considero desde un punto de vista jurídico, es válido, justo y equitativo se reconozcan sus derechos. Sin embargo, respecto al derecho de adopción de estas parejas, es un tema delicado, dado que los adoptados son menores de edad y carecen de capacidad jurídica para decidir si están o no de acuerdo con este tipo de uniones, violentando así sus derechos humanos de libertad de decisión, aunado al hecho de que estos niños, niñas y adolescentes adoptados, pueden ser objeto de discriminación, bullying y acoso sexual, además que su realidad familiar difiere a la de la mayoría de sus compañeros de escuela y por otra parte pueden ser inducidos a una orientación sexual diversa a la que realmente tienen, afectando con ello su funcionamiento psicológico normal, su desarrollo, su autoestima entre otros. Hechos que se deben tomar en consideración por los legisladores para salvaguardar el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.

A pesar de ello, ante las innumerables quejas, en el sentido de que a los matrimonios igualitarios se les dificulta el camino a la paternidad y maternidad se presentan investigaciones en donde señalan que los niños y niñas creados en el seno de estas familias tienen las mismas cualidades cognitivas, habilidades sociales, desarrollo emocional, inteligencia, adaptación psicológica, orientación sexual y roles de género similares a las familias heterosexuales, como lo mencionó American Psychological Association en 2005, aunado a lo expresado en la revista Pediatrics en 1910 de la Asociación Americana de Pediatría en la cual Nanette Gartrell y Henny Bos, por el estudio realizado a adolescentes concebidos por inseminación artificial en vientres de madres lesbianas, desde antes del nacimiento de los hijos y en el que demuestran que el comportamiento de estos adolescentes es similar al del resto de los jóvenes de su edad, habiendo concluido que los adolescentes creados en familias de madres

lesbianas desde su nacimiento demuestran contar con un ajuste psicológico saludable a diferencia de los hijos criados por parejas de padres varones.

Por lo que se debe analizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, como lo es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, en la cual se establece, entre otros, no ser discriminados; libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, con el objeto de salvaguardar y atender al interés superior del menor.

Con respecto a la adopción por parejas de la comunidad LGBTTTI o personas solteras independientemente de que todos ellos tienen el derecho humano de igualdad ante el resto de los ciudadanos para ser adoptantes, sin que influya el tipo de familia a la cual pertenezcan, cabe mencionar que ninguno de los derechos humanos del adoptante o adoptantes, deben estar por encima de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes bajo el principio de que éstos tienen el derecho superior, es decir el bien jurídico tutelado en primer término es el que le corresponde a los niños, niñas y adolescentes.

Para concluir el estudio de la familia es necesario mencionar que los cambios ideológicos, de valores y económicos han producido a su vez cambios en la figura de la familia, en sus relaciones, en la comunicación, en la convivencia, en autoridad, en solidaridad, en respeto entre otras. Por lo que la institución familiar ha sido modificada por el sistema social actual y su dinámica interna, ha provocado entre otros factores la aparición de nuevas formas de agrupación familiar, ésta sigue siendo una figura de vital importancia en el desarrollo integral del individuo.

Otro término, a delimitar lo es el Derecho Civil al cual define Adriana de los Santos Morales, en referencia a lo expresado por Rafael De Pina y José María Álvarez en este artículo se considera como una rama del Derecho que admite una definición doble, una definición única que comprende los dos sentidos distintos en que es posible referirse al mismo, de ahí que el Derecho civil pueda considerarse como una rama de la legislación o como una rama de la ciencia del derecho. “En el primer sentido, es un conjunto de normas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular, en el segundo, la rama de la ciencia del derecho que estudia las instituciones civiles desde los puntos filosófico, legal e histórico.”<sup>21</sup>

Es conveniente mencionar que “si bien es cierto antiguamente el Procedimiento Civil incluía al mercantil y al familiar, cabe mencionar que dada la importancia que actualmente ha ido adquiriendo la figura de la familia y las transformaciones que ésta ha tenido como ya se ha mencionado, sobre todo en sus relaciones con los niños, actualmente se ha deslindado la materia familiar de la civil que requiere resolución judicial, sea cual fuere el interés pecuniario que deriva dimanares (proceder de una cosa en base a otra, conocerán los jueces de lo familiar”.<sup>22</sup>

A la par del Derecho civil, es necesario precisar lo que se entiende Derecho Familiar a la luz del Derecho Privado se le define como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la familia. La aplicación de las normas para el goce, el ejercicio, el reconocimiento y la exigibilidad de derechos, deberes y obligaciones derivados de los vínculos familiares corresponde a los órganos del poder judicial; sin embargo no debe dejarse de lado lo estipulado en la Convención Americana de Derechos Humanos del 22 de noviembre

---

<sup>21</sup> De los Santos Morales, Adriana, Derecho Civil I, Red Tercer Milenio s.c., Tlalnepantla, 2012, p.74.

<sup>22</sup> Arellano García, Carlos, Derecho Procesal Civil, doceava edición, Editorial Porrúa, México, 2011, p. 662.

de 1969, la cual en su artículo 17 señala que: “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.<sup>23</sup>

El Derecho Familiar, denominado Derecho de Familia es aquel que se encarga del estudio de actos jurídicos, creados con el propósito de establecer vínculos jurídicos entre varias personas, para crear, modificar, derogar, determinados derechos y obligaciones previstos por la ley, que requieren especial atención dada la complejidad, de situaciones que se generan en el seno familiar, con personas unidas por lasos filiales.

Problemáticas éstas que, de no atenderse de manera oportuna, van creciendo como una bomba de tiempo hasta llegar a convertirse en conflictos que no tienen otra alternativa que el ser dilucidados ante los Tribunales. Las principales causas que generan los conflictos familiares generalmente se deben a diversos motivos, tales como: faltas de respeto, falta de atención y cuidado, indiferencia, hasta llegar a numerosos y varios tipos de violencia familiar.

Por tal razón, las normas que tutelan a la institución de la familia actualmente son de orden público y de interés social ya que constituyen la base de la sociedad, y tienen por objeto proteger su organización y desarrollo sus miembros, con objeto de garantizar la plena aplicación de justicia para todos y cada uno de los integrantes del núcleo familiar, y así, asegurar la protección y bienestar integral de los niños a través de la correcta aplicación de la ley, garantizando su seguridad jurídica.

Al respecto, señala el autor Rendón y Sánchez que por las razones expuestas, el Estado se encuentra facultado para llevar a cabo la protección de la familia, pero para evitar que su actuación quede al arbitrio del poder público, tanto a nivel nacional como internacional se ha desarrollado una esfera jurídica, constituida por un conjunto de derechos humanos garantizados por nuestra Carta Magna, encaminadas a

---

<sup>23</sup> biblio. Jurídicas.unam, 2018

asegurar que no se vulneren los atributos de sus integrantes, especialmente de los niños. En ese sentido, partimos de que las disposiciones que se refieren a la familia también son de interés social y tiene por objeto proteger su organización y su desarrollo, basados en el respeto a la dignidad humana de todos sus miembros, cuyos efectos jurídicos, sociológicos, económicos, filosóficos, se encuentran regulados en las leyes de la materia, precisamente porque comparten una misma naturaleza: de orden público e interés social.

Al decir de Cortés Domínguez, el Derecho Procesal es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales).<sup>24</sup>

El Derecho Procesal Civil cuyo concepto es importante definir en este trabajo, se le considera al decir de Eduardo J. Couture como “la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil definición que supone dar por admitido su carácter científico, aunque muchos ideólogos cuestionen su científicidad y consideran que es sólo una técnica cuyo aprendizaje se obtiene mediante la práctica profesional.”<sup>25</sup>

Otra definición a considerar lo es aquella que define al Derecho Procesal Civil como “una rama del derecho que se encarga de sistematizar el proceso, mediante el cual los sujetos de derecho apelan al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y solucionar incertidumbres jurídicas. También, se considera que analiza el conjunto de leyes y principios que reglamentan la función territorial del estado y que fijan la manera que se ha de seguir para lograr la acción del derecho positivo y los

---

<sup>24</sup><https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9765/3/Material%20complementario%20para%20Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf>

<sup>25</sup> Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera Edición, Roque-Editor, Buenos Aires, 1958, p 3.

funcionarios encargados de practicarla a cargo del gabinete político, por el cual quedan excluidos todos y cada uno de los encargados de dichas personalidades.”<sup>26</sup>

Luego entonces, a partir de la definición propuesta se señalan como elementos de esta rama del saber jurídico, con carácter ontológico, la determinación de la naturaleza del proceso; con carácter fenomenológico, descriptivo de la realidad aparente y visible del proceso civil, se analizó su desenvolvimiento, es decir, el comportamiento externo y formal del proceso, para concluir con un análisis axiológico de los fines o resultados del proceso que nos permiten fijar su función en el mundo del derecho.

Dada la importancia del proceso como único medio para lograr la materialización del derecho, existen diversas clasificaciones del proceso, ya sea en cuanto a su estructura o en cuanto a su función; por lo que hace al proceso civil, de éste derivan por materia los procesos específicos en Derecho Civil, Familiar y Mercantil; otro aspecto importante de clasificación lo constituyen los juicios orales y los juicios escritos.

En relación con los juicios escritos, cabe mencionar que éstos existen desde la época de los romanos quienes utilizaron la escritura como un signo de desarrollo; lo cual provocó que los procesos orales en los sistemas procesales romanos fueron perdiendo su uso, tornándose en escritos, además la escritura se convirtió en un signo de seguridad y certeza jurídica. Actualmente, en nuestro sistema jurídico se ha insertado la oralidad en los juicios civiles, específicamente aplicada a las Controversias Familiares teniendo como uno de sus antecedentes a los juicios verbales.

---

<sup>26</sup> <https://www.definicion.xyz/2017/06/derecho-procesal-civil.html>

De lo cual podemos concluir que el derecho procesal civil se encarga del estudio de las formas legales que deben cumplirse durante su desarrollo, para lo cual deberán adoptarse las reglas diseñadas para aplicarse, a la mayoría de los procedimientos regulados en el Código de Procedimientos Civiles, por lo cual es importante conocer sus términos, su alcance, su importancia y formas de regulación a efecto de que hacerlas valer e invocarlas por los justiciados y los jueces en los en los procedimientos en los que intervengan; por ejemplo podemos mencionar de acuerdo con la regla general de legitimación para actuar, solo las personas que tienen facultades para ello pueden comparecer a juicio o intervenir en el mismo, ya sea como actor, como demandado, como tercero como representante social; luego entonces, la legitimación es una facultad para actuar en juicio.

En este sentido, también es importante mencionar el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual, se entiende por actuaciones judiciales al conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la actividad jurisdiccional o por las partes y en general, por las personas que intervienen en el juicio, sean parte, juez, terceros, testigos o peritos, entre otros.

Además debe considerarse a los principios procesales dado que constituyen las bases que dan forma, estructura y limitan las diferentes fases del proceso para conseguir el desarrollo del Sistema Procesal, por tal razón es importante conocer los alcances de estos principios, a fin de estar en aptitud de invocarlos y hacerlos valer en el momento procesal oportuno durante el desarrollo de los procedimientos civiles en los que se intervenga.

También es preciso mencionar que, acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la resolución judicial es todo pronunciamiento de los jueces y tribunales mediante los cuales, acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones de fondo relacionados con los asuntos de su conocimiento.

Lo anterior debido a que, una de las formas de dar seguridad jurídica a las personas que intervienen en un juicio, es mediante la regulación de mecanismos de los que puedan hacer uso para la defensa de sus derechos, pues a través de esos mecanismos o instrumentos, los órganos jurisdiccionales protegen los derechos de las partes; además las actuaciones judiciales son rodeadas de una serie de formalidades que deben observarse y cumplirse, con objeto de procurar seguridad jurídica para las partes y para el juicio mismo, ya que si esto no ocurre, las actuaciones no pueden ser consideradas válidas, legales o legítimas, dando oportunidad a la parte afectada de reclamar la ilegalidad que se hubiere cometido en su contra, a través de un incidente de nulidad.

En virtud de que el contenido de toda norma se debe cumplir por los gobernados en forma voluntaria, y cuando esto no sucede, la ley tiene un cumplimiento intrínseco; cuando se da el caso de que en las actuaciones de los gobernados dejan de actuar conforme a lo dispuesto en la norma, luego entonces será necesario forzar su cumplimiento por medio del proceso y de otros medios coercitivos. Un proceso, es la forma única forma de que se cumpla la ley.

Un proceso se inicia mediante la demanda como el primer acto procesal por el que se acciona el funcionamiento del órgano jurisdiccional. Una demanda formulada, por sí sola no produce ningún efecto pues por el sólo hecho de haber sido redactada de acuerdo a lo establecido en el código procesal aplicable no es suficiente para iniciar el proceso y las partes señaladas en esa demanda no han adquirido su carácter de actor y demandado, respectivamente, por lo que se debe continuar con el emplazamiento, seguido de la contestación de demanda, para que quede entablada la Litis, seguido de periodo probatorio, alegatos, y sentencia.

Como todo acto procesal, la presentación de la demanda está sujeta a las formalidades que se prevén en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de

México, puesto que el cumplimiento de estas formalidades es esencial, ya que de ello depende el futuro procesal de la demanda presentada.

Actualmente, conforme a lo mencionado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "se dispone la posibilidad de contar con métodos alternativos de solución de controversias, la mediación es una de las instituciones establecidas para cumplir este fin, mediante un mecanismo que se realiza en un escenario no jurisdiccional"<sup>27</sup> que en el caso del Estado de México, lo constituye el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Y conforme a este ordenamiento corresponde a los juzgadores apoyar la difusión de las funciones y beneficios que proporciona el mencionado Centro en favor de las partes en conflicto, y así acercarlas a una solución pacífica de sus diferencias.

Para concluir consideramos obligado también llevar a cabo un recorrido a través del Derecho Administrativo, relacionado con la administración de justicia:

Para Rafael Bielsa el Derecho Administrativo es un complejo de principios y normas de Derecho público interno que regula: la organización y comportamiento de la administración pública, directa e indirectamente; las relaciones de la administración pública con los administrados; las relaciones de los diferentes órganos entre sí de la administración pública; con objeto de satisfacer y lograr las finalidades del interés público hacia la que debe tender la Administración.

Villegas Basavilbaso define al Derecho Administrativo como un complejo de normas y principios de Derecho Público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, a fin de satisfacer de forma

---

<sup>27</sup> Gervasio Villeda María Soledad, Derecho Procesal Civil, UNAM, Facultad de derecho, División de Universidad Abierta, Guía de estudio electiva, optativa, 2016, p.p. 47-53.

concreta, directa o inmediata las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.

Para Néstor Dario Rombolá y Lucio Martin Reboiras el Derecho Administrativo es aquel conjunto de normas que regulan las relaciones de los órganos públicos, entidades autárquicas o descentralizadas y empresas del Estado, en sus relaciones con los habitantes o administrados.

Por su parte, parafraseando a Rafael I. Martínez Morales consideramos al derecho Administrativo como el conjunto de reglas jurídicas relativas a la acción administrativa del Estado, la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones.

Jorge Fernández Ruiz, da la siguiente definición de Derecho Administrativo al menciona que es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la estructura, organización, y funcionamientos de las diversas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con las demás instituciones del Estado y con los particulares.

Finalmente Rafael de Pina, expresa que “El Derecho Administrativo es la totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y de las entidades administrativas entre sí”<sup>28</sup>

Es importante también determinar cuál es su ubicación en el marco de la administración de justicia y mencionar las obligaciones y derechos que les asisten a los Peritos, quienes constituyen el último escalón de la pirámide de la administración pública en materia pericial, pero que, por otra parte, son los encargados directos de

---

<sup>28</sup> <https://www.monografias.com/trabajos96/administrativoderecho/administrativo-derecho.shtml>

realizar las labores periciales hasta llegar a la cúspide en donde se encuentra el titular del poder judicial, quien a la luz del derecho positivo vigente es el encargado de planear las acciones para eficientar, entre otras, la labor pericial.

Para evaluar su labor, partimos del concepto de Perito, el cual, al decir del autor, Juan Palomar de Miguel, desde el punto de vista jurídico es aquel profesional que “poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber y experiencia . . . presta sus servicios en alguna dependencia u órgano estatal”<sup>29</sup>

En relación a su actuar, el Autor Carlos Arellano García refiriéndose al Procesalista Español Jaime Guasp considera que el Perito es “la persona que, sin ser parte, asiste, con la finalidad de provocar la convicción judicial, en un determinado sentido, declaraciones sobre datos que habían adquirido ya índole procesal en el momento de su captación,”<sup>30</sup> y por lo tanto, el perito en ningún caso y por ningún motivo deberá tener el carácter de parte. Además, el actuar del perito se encuentra siempre inserto en el denominado Dictamen pericial, que consiste en el “Estudio analítico que, con sus respectivas conclusiones, emite un perito”<sup>31</sup>

Luego entonces, podemos entender que en materia de Administración de Justicia, al analizarla en su regulación legal, nos percatamos que el acento se pone en el Consejo de la Judicatura quien es el encargado de regular su organización integrada por Juzgados, Tribunales, Oficinas judiciales y unidades administrativas, entre las cuales destaca la Dirección de Peritos, por la importancia que en el juicio representa

---

<sup>29</sup> Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Tomo II, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2008, p 1168

<sup>30</sup> Arellano García, Carlos, Derecho Procesal Civil, doceava edición, Editorial Porrúa, México, 2011, p.340.

<sup>31</sup> Diccionario para Juristas, Juan Palomar de Miguel, Tomo I, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2008, pp. 523-524

la prueba pericial, y su actuar lo efectúan realizando grandes esfuerzos para elevar la eficiencia de su actuar, en aras de mejorar la Administración de Justicia.

Para concluir, parafraseando al Dr. Miguel Reale, consideramos que el proceso está constituido por una serie de relaciones ontológicas, axiológicas, fenomenológicas y normativas que en su dialecticidad jurídica permiten la interrelación del juez con las partes, las partes entre sí y con el juez quien entre otros apoyos cuenta con los peritos para su actuar.

“Con respecto a si la función del juzgador cuando al dirimir controversias y emitir una sentencia crea un derecho subjetivo que no existía, hay una gran polémica en el sentido de que si el juzgador en su emisión de sentencias sólo aplica las normas jurídicas o puede crearlas; discusión que por sí sola es muy importante, sin embargo en ella influye la materia, pues el comportamiento del juez civil con respecto al penal es diferente en la interpretación y aplicación de la ley a un caso concreto”.<sup>32</sup>

A través de la historia la prueba ha ido adquiriendo mayor relevancia, así los romanos sostenían que un derecho sin prueba no era más que la sombra de un derecho; afirmación que ya proyectaba a la prueba como un elemento esencial para el proceso, dado que, en virtud de ella, era como al concluir el procedimiento se dicta la sentencia que corresponda al caso concreto. Debido a la trascendencia de la prueba para el proceso, consideré importante entrar al estudio del conjunto de normas que regulan la actividad probatoria del proceso, a través del análisis conceptual del derecho probatorio, la prueba procesal y los principios rectores que rigen a la prueba procesal, así como los medios probatorios regulados, para el caso que nos ocupa en el Código Procesal Civil vigente.

---

<sup>32</sup> Arellano García, Carlos, Derecho Procesal Civil, doceava edición, Editorial Porrúa, México, 2011, pp. 3

Para iniciar el estudio, señalaremos que doctrinalmente los medios probatorios se pueden clasificar a través de diversas categorías, cuyo conocimiento facilita a quien las estudia la comprensión de los medios probatorios en particular, atendiendo a las particularidades y finalidad de las mismas.

Al respecto, Carnelutti sostiene que toda forma de ver al mundo exterior puede constituirse en un medio probatorio, postura ideológica que se consagra en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México como se demuestra, al regularse los medios de convicción que están a disposición de las partes; sin dejar de mencionar que éstos sólo son admisibles, con las restricciones establecidas, luego entonces, cualquier medio que genere convicción en el juzgador puede convertirse en un instrumento probatorio.

Con relación a esta materia debe mencionarse que el procedimiento civil se rige por el principio dispositivo, que es aquel por el cual las partes tienen a su disposición los medios establecidos en la ley para la defensa de sus intereses, aunados a la facultad de hacer uso o no de dichos medios. En materia probatoria es regla general el que las partes asuman la carga de probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, salvo las excepciones que la ley establece y bajo el principio de que quien afirma está obligado a probar. Por lo expuesto, es sustancial reconocer en qué consiste la carga de la prueba para las partes y cuáles son las excepciones de ley a la regla general; de ahí que, en la etapa probatoria el juez se constituye en el rector del procedimiento y su intervención en esta etapa procesal le permitirá llegar al conocimiento de la verdad alegada por las partes, a través de los medios de convicción permitidos por nuestra legislación vigente.

Dado que en todo proceso civil le corresponde a las partes probar los hechos que afirmen al juez, luego entonces, podemos afirmar que cada parte tiene la carga de la prueba de sus pretensiones, lo que se traduce en la necesidad que tienen los justiciados de acreditar sus afirmaciones, las cuales pueden contener los hechos que

las partes exponen al juez con objeto de acreditar su dicho y que se constituyen en hechos de existencia, por ser hechos positivos; sin embargo, en los juicios donde se ventilan derechos de niños, niñas, adolescentes o incapaces, o en materia de alimentos, el Juez del conocimiento está capacitado para decretar la práctica de los medios de convicción necesarios a efecto de dilucidar la verdad de los hechos reales.

Como en el proceso civil, la actuación de las partes se determina por los intereses que defienden en el juicio; por tanto, cabe afirmar que son las partes en quienes recae el deber de probar sus respectivas pretensiones, pues son únicamente ellas quienes a quienes les interesa ganar el asunto y que la autoridad judicial estime sus pretensiones. Por lo cual “Es posible que el juez pueda intervenir en el proceso probatorio, reservado en principio exclusivamente a las partes, con la única finalidad de lograr un mejor conocimiento de la verdad de los hechos controvertidos.”<sup>33</sup>

Respecto al principio de control difuso de convencionalidad y de constitucionalidad, cabe mencionar que éste ha cobrado una gran relevancia en nuestro sistema judicial, dado que obliga a todos los jueces de cualquier nivel proteger los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación. Y con base en este principio, durante el proceso probatorio la carga de la prueba será distribuida entre las partes, por ser a ellas a quien corresponde acreditar los hechos controvertidos y relacionados a sus intereses.

En tal sentido, las partes pueden argumentar hechos de diversa naturaleza, es decir, positivos o negativos, de acuerdo, a lo que consideren pertinente, atendiendo a su naturaleza, los hechos se clasifican en aquellos que requieren ser probados y los que no necesitan demostración. De igual forma, las partes para demostrar la procedencia de las acciones o excepciones que intentan no solo podrán argumentar hechos al juez, sino que pueden reforzar sus pretensiones dentro de un marco de diversas

---

<sup>33</sup> Gevasio Villeda, M. ob. Cit., p 71

fuentes, tales como la jurisprudencia y el derecho consuetudinario. Finalmente es importante señalar, también respecto de las fuentes que invocan las partes, que éstas constituyen una carga de la prueba.

Como es conocido el procedimiento probatorio representa la segunda fase del proceso en general, y éste, a su vez, está integrado por diversos momentos y exigencias muy específicas que las partes deben ir cumpliendo durante su desarrollo, con el fin de aportar debidamente al juez las pruebas de su interés. Los momentos y exigencias específicas a que nos hemos referido son los plazos para su ofrecimiento; el periodo o los días con que cuentan las partes para brindarlas, así como, los requisitos para su admisión, aspectos todos ellos importantes para evitar su desechamiento; y las formalidades para su recepción.

Dado que el procedimiento probatorio se desarrolla con base en plazos y términos establecidos en la ley, conforme a los cuales las partes deben realizar los actos procesales que les correspondan, estos plazos podrán variar dependiendo de la etapa demostrativa específica en la cual se encuentren. Luego entonces, es necesario mencionar que las principales etapas del procedimiento probatorio son: el ofrecimiento, la admisión, la preparación y el desahogo de pruebas, las cuales deberán desarrollarse en los plazos legales establecidos, es decir no podrán realizarse ni antes, ni después del plazo prefijado, por lo cual, cuando alguna de las partes no se apegue a estos plazos, precluirá su derecho lo cual le acarreará consecuencias jurídicas que redundarían en perjuicio de sus intereses; por ello es sumamente importante conocer y distinguir los plazos rectores del procedimiento probatorio, en los cuales las partes tiene la posibilidad de ofrecer y rendir las pruebas para sustentar su defensa.

Respecto al ofrecimiento de pruebas, cabe mencionar que dichas pruebas con las cuales las partes pretendan demostrar sus afirmaciones, deben ser ofrecidas al Tribunal que conoce del juicio, para que éste una vez analizadas, en caso de ser

aceptadas se proceda a su desahogo, a efecto de que su resultado pueda proyectarse efectivamente a la sentencia que se dicte. Por lo cual, es de vital importancia el acto de ofrecer pruebas, dado que de ello depende, en gran medida el éxito de la estrategia que se haya elegido para el caso concreto; pues en el supuesto de que una prueba no sea debidamente ofrecida, ésta no sería aceptada, y por ende, no podría formar parte del juicio y en consecuencia no sería parte de la verdad judicial que se obtenga derivada de las pruebas rendidas en juicio.

El desahogo de pruebas, como todas las etapas del procedimiento probatorio tiene una particular importancia, en el sentido de que es constituida por una serie de fases sucesivas mediante las cuales una hace posible la otra, y todas en su conjunto hacen posible que las partes puedan acreditar sus afirmaciones ante el juez. No obstante lo expresado, sin lugar a equivocaciones, una de las etapas más importante del procedimiento probatorio, lo es la del desahogo de pruebas, puesto que es en dicha etapa donde los abogados postulantes ponen en juego toda su destreza y técnica para dilucidar la verdad, sobre todo cuando ella depende del dicho de una persona que puede o no tener interés en el juicio, tal es el caso del desahogo de una confesión, el interrogatorio o conainterrogatorio a un testigo o el interrogatorio formulado a un perito, entre otros.

Luego entonces, en la etapa de desahogo de pruebas, el Tribunal asume las pruebas rendidas por las partes, las cuales son adquiridas para el juicio, y desde el momento en que se lleva a cabo su desahogo, las partes ya no pueden disponer de las pruebas puesto que han dejado de poseerlas, puesto que ya le pertenecen al juicio. Así, a guisa de ejemplo, el asumir una prueba testimonial, ello implica que el testigo admitido realiza el acto de declarar y esa declaración es adquirida por el Tribunal, para el conocimiento de la verdad. Finalmente, conviene señalar que toda prueba deberá ser desahogada en audiencia pública, a la cual, se le denomina audiencia de pruebas y alegatos, y se lleva a cabo en una sola audiencia, sin embargo, está podrá diferirse por causas que lo justifiquen.

Por lo que hace a la prueba confesional, considerada como es uno de los medios probatorios más antiguos que se han utilizado para demostrar hechos; cabe mencionar que durante mucho tiempo se le consideró, de entre todos los medios probatorios, el de mayor importancia; pues a través de la confesión se busca siempre obtener la verdad acerca de la existencia de un hecho propio, por ello, históricamente ha estado ligada a instituciones con finalidades muy distintas, como lo son la religión (en los casos en que se requería del juramento en invocación de la divinidad para atestiguar la verdad afirmada por una persona) y la tortura. De ahí que, en el proceso civil, la confesión implique el reconocimiento personal que hacen las partes de un hecho que se les atribuye como propio, lo cual, implica también la aceptación personal de haber sido actor de un acontecimiento que le acarreará consecuencias favorables o desfavorables a sus intereses en el proceso en que sean parte. Dado que la confesional es un medio probatorio cuya finalidad es el reconocimiento por una de las partes, de la verdad que defiende ella o su contraparte, es necesario tener presente el concepto, importancia y trascendencia de esta institución, así como su regulación como medio probatorio.

En relación a la prueba testimonial es de mencionarse que doctrinalmente se define al testigo como un entendido, es decir, como aquella persona a la que le consta la existencia de un hecho, ya sea por haberlo presenciado o por haberlo percibido directamente a través de sus sentidos. Un testigo puede ser cualquier persona extraña a la controversia, pero que, por alguna circunstancia, se constituyó en un instrumento de constatación de un hecho vinculado al nacimiento, modificación o extinción de un derecho o de una obligación; por lo que el testigo es una persona ajena al juicio, razón por la que, la prueba que rinde, se le considera como aquella a cargo de un tercero ajeno al juicio.

Con respecto a la prueba documental cabe mencionar que ésta consiste en la aportación de cualquier tipo de documento, considerado éste como toda cosa que sea producto de un acto humano perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, el

cual además sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera. A los Documentos se les puede clasificar en declarativo-representativo cuando contienen una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como en el caso de los escritos públicos o privados, pero también puede ser solo representativo (no declarativo), que es aquel que no contiene ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías; de ahí que el documento no sea siempre un escrito. Dado que su raíz etimológica ratifica su carácter representativo, porque la voz documento deriva del vocablo docere que significa enseñar o hacer conocer. Así a la prueba documental se le define como un medio de convicción por el cual una de las partes en litigio se sirve para demostrar un hecho que se encuentra vinculado a las cuestiones controvertidas en el procedimiento en el cual sea ofrecido.

Respecto a la prueba de inspección judicial, es de mencionarse que ésta deberá ser referida, indistintamente, como inspección judicial, inspección ocular, reconocimiento o acceso judicial; de todas estas acepciones, la más aceptada por la doctrina es la inspección judicial, dado que se refiere a los dos componentes de este medio probatorio, además la inspección judicial implica el que el juez pueda percibir por sí mismo, por sus propios sentidos, el hecho a probar por las partes, utilizando para tal efecto todos los sentidos: vista, olfato, oído, tanto o, incluso, el gusto, lo cual le concede importancia a este medio probatorio; puesto que la apreciación sensorial directa que el juez hace respecto de los hechos, le permite constatar las circunstancias o el estado de los lugares, persona o cosas que no sean fácil de acreditar de otra manera, sin que ello le conceda la oportunidad de extenderse a apreciaciones que requieran conocimientos especializados.

Con respecto a esta prueba, cabe mencionar que el avance en el desarrollo de las tecnologías de la información, sin duda ha traído grandes beneficios al campo de la Administración de Justicia, pues ella permite agilizarla, como lo es el caso de la reciente implementación de los juicios orales. Además, dado que la dinámica de la

vida moderna nos lleva a recurrir en gran parte de nuestras actividades a dispositivos electrónicos que nos facilitan la comunicación; actualmente nuestra legislación admite como medio probatorio a todo aquello que pueda producir convicción en el juzgador, tales como las comunicaciones que se entablan mediante dispositivos electrónicos, tales como un correo electrónico o un mensaje de texto enviado por chat o mensajes. Sin embargo, debe considerarse que para que el juzgador pueda apreciar y valor en su justa dimensión este tipo de pruebas, es necesario que el mismo posea conocimientos actualizados respecto del avance tecnológico en las áreas de computación y de comunicaciones, “de tal forma que no se sienta ajeno a este tipo de pruebas y pueda ello repercutir en la forma de valorarlas. El oferente de este tipo de pruebas, también enfrenta el reto de su pretensión probatoria y la licitud en su obtención.”<sup>34</sup>

Para concluir con el estudio de los medios probatorios, procederé a la descripción y análisis de la Prueba Pericial, la cual es utilizada en los casos en los que una de las partes tenga la carga de probar un hecho de carácter científico o técnico que además requiera para ello de un experto especializado en la materia controvertida, en cuyo caso, podrá auxiliarse de un tercero llamado Perito, quien a través de un dictamen expondrá al juez el resultado de la aplicación de sus conocimientos sobre los puntos que le fueron sometidos. Para lo cual, el perito del que se pretende obtener un dictamen debe acreditar ante el juez su calificación especializada como experto en la materia, oficio o profesión requeridos para tal efecto, y además, deberá cumplir una serie de requisitos, con el propósito de que el juez confirme legalmente su designación como perito encargado de rendir el dictamen con el cual la parte oferente acreditará sus hechos.

Luego entonces, el perito es un auxiliar de la Administración de Justicia, y como tal, su función específica se constriñe a la aplicación de conocimientos especializados en

---

<sup>34</sup> Gevasio Villeda, M. ob. Cit., p 92

la materia o rama de su experiencia y particular calificación técnica o científica. En principio, los peritos deberán ser designados por las partes, quienes tienen la libertad de elegirlos; no obstante, habrá casos en los que el propio juez los designe, como en el caso de que se involucren derechos de niños, niñas, adolescentes o incapaces o se trate de demanda de alimentos y en general en todos aquellos procedimientos en los cuales el juez requiera de dicho medio de convicción para el esclarecimiento de la verdad.

Todo perito sea designado por las partes o el juez, debe cumplir los requisitos legales que le impone el cargo para poder intervenir en un juicio, a fin de aportar al juez sus conocimientos técnicos, científicos o especializados, con el propósito de que éste resuelva un determinado sentido dentro del litigio.

Para el desahogo de esta prueba las etapas que deberán seguirse son las siguientes: La primera etapa, consiste en el ofrecimiento y preparación de la prueba pericial, la cual al igual que en todos los otros medios probatorios le corresponde a su oferente el ofrecerla para lo cual deberá cumplir una serie de requisitos que redundarán en su admisión o desechamiento. En materia civil, por lo general se le define con carácter de colegiada, por lo que, si una de las partes ofrece esta prueba y designa a un perito, la contraparte tendrá el derecho de designar a su perito en relación con la misma prueba y aún, en caso de controversia entre ambos, el juzgador deberá nombrar a un perito llamado Tercero en Discordia.

El desahogo de la prueba pericial puede adoptar alguna de las dos formas siguientes: “rendir su dictamen en forma escrita o en forma oral, en el primero de los casos, bastará con que presenten su dictamen en el plazo señalado y para el segundo de los casos, además de que presente su dictamen en el plazo señalado,

deberá presentarse y someterse a las observaciones y cuestionamientos que las partes y/o el juez le formulen respecto del dictamen rendido.”<sup>35</sup>

A manera de conclusión, cabe mencionar que el ejercicio de las acciones que sustentan los procedimientos de derecho familiar, no concluye con la aplicación de la norma al caso concreto, toda vez que dado el papel que en la sociedad tienen estos conflictos, es de vital importancia la interpretación del juzgador, quien además deberá allegarse de los medios de prueba idóneos para el esclarecimiento de la verdad, para así poder contar con argumentos jurídicos sólidos que consoliden su actuar conforme a derecho en sus resoluciones jurídicas. Por tanto, la valoración de la prueba juega un papel de vital importancia en las decisiones judiciales, y con mayor razón cuando se encuentran involucrados derechos de niños.

Por esta razón en la práctica jurídica, el Derecho Familiar día a día se convierte en un verdadero reto, tanto para los justiciables, como para los servidores públicos toda vez que se ventilan en las Controversias Familiares diversas problemáticas, pero siempre basadas en sentimientos y emociones. Además de las decisiones que se tomen en el juicio familiar, depende el futuro de todos los que intervienen en la Controversia Familiar, y aún se torna más delicado cuando se dilucidan derechos de niños, de ahí la gran responsabilidad ética y moral de los Juzgadores quienes están obligados a resolver en favor de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su interés superior de los mismos. Por tal motivo, resulta indispensable dotar a los jueces de manera inmediata de todos los elementos probatorios requeridos para resolver en justicia y equidad, de forma rápida y efectiva para así poder determinar lo más favorable para los niños, tomando como referencia que de esa resolución depende el futuro de los Niños, Niñas y Adolescentes, quienes serán los futuros adultos, padres, esposos, profesionistas, ciudadanos, maestros de nuevas generaciones de nuestro México.

---

<sup>35</sup> Gevasio Villeda, M. ob. Cit., p 98

Aunado a lo anterior y conforme a lo establecido en La Convención de los Derechos del Niño como quedo plasmado en líneas anteriores es de vital importancia salvaguardar y atender el interés superior de los mismos, lo cual se demuestra en el presente trabajo, quedando claro que resulta necesario, entre otras acciones, establecer mecanismos suficientes para dar cabal cumplimiento, a lo plasmado por la Convención y regulado en nuestra Constitución con respecto a la obligación de atender “al interés superior del niño”, y si bien existe aún varias debilidades que impiden una pronta y expedita administración de justicia familiar a favor de los niños, una forma de lograr parte de su eficiencia considero que lo es la implementación de tecnología de punta que nos ofrezcan la posibilidad de optimizarla y agilizarla como es la designación de peritos, en tiempo y forma para el desahogo de las pruebas periciales, así como la obtención de resultados en forma expedita; dado que el juzgador requiere allegarse de todos los medios de convicción en forma inmediata para el esclarecimiento de la verdad, sobre todo tratándose de controversias en donde el conflicto gira en torno al bienestar de los niños.

De la investigación realizada quedó claro que los Jueces podrán agilizar su trabajo en la medida que cuenten con el apoyo del soporte técnico y científico de los peritos y para tal fin se analizará la viabilidad de implementar una propuesta que consiste en la construcción de un programa tendiente a operar una agenda electrónica de peritos y un laboratorio tecnológico, con objeto de proporcionar en forma expedita los resultados de las pruebas periciales, como por ejemplo las pruebas clínicas y las que confirman la identidad de una persona a partir de una muestra de ADN, prueba que actualmente es costosa y su realización lleva mucho tiempo el cual, va desde semana hasta meses según sea el caso, como en este momento acontece; además se requiere del apoyo de los Peritos especializados en el tratamiento psicosocial de niños. Otra acción que se requiere es fortalecer a la prueba pericial, a través de la utilización de sensores intuitivos para mejorar su actuación en la práctica de las periciales en psicología y psiquiatría, así como en la audiencia de escucha del niño,

toda vez que los sensores intuitivos sirven para interpretar el lenguaje no verbal, que es una herramienta básica para el actuar del juez en los juicios del orden Familiar ya que en esta materia son las emociones y los sentimientos con los que se trabaja día a día. Por lo que pueden ser utilizados para determinar con mayor facilidad si el niño presenta síndrome de alienación Parental o SAP, o si el niño se encuentra nervioso, preocupado, triste, o presenta niveles de ansiedad entre otras características; luego entonces, en la medida de que estos dispositivos le permitan al Juzgador proteger el bienestar integral de los niños, niñas o adolescentes y atender así al interés superior del mismo.

Luego entonces, los sensores intuitivos pueden servir de guía para la práctica de las pruebas periciales, así como para la audiencia de escucha de niños, en las cuales los niños, niñas y adolescentes de manera libre expresan su opinión en relación a la controversia en la que se ven inmersos. Por lo tanto, estos sensores permitirían monitorear al niño durante toda la audiencia y detectar todas y cada una de sus emociones con el fin de protegerlo y no causarle un daño irreparable al verse obligado a presenciar el conflicto de sus progenitores, o se vea ante la obligación de hacer algo influenciados por algún progenitor, o familiar, o de que sean víctimas de algún tipo de violencia. Por tal motivo consideramos conveniente la aplicación de los sensores intuitivos en los Juicios donde se encuentren involucrados derechos de los niños tales como: divorcio, pensión alimenticia, guarda y custodia, reconocimiento y desconocimiento de paternidad, pérdida de patria potestad, adopción, nombramiento de tutor, autorizaciones judiciales para salir del país, restitución internacional de menores y en general todos los juicios donde se ventilan derechos de niños, niñas y adolescentes.

Y es, en este tenor que, en el Estado de México el Poder Judicial debe darse a la tarea establecer un sistema Pericial con objeto de coadyuvar al logro de una efectiva Administración de Justicia y para lograrlo, es necesario que se continúe en la búsqueda de aquellas acciones dedicadas a perfeccionarla. y en este sentido es que

se propone en esta investigación el que a partir de un diagnóstico se procede a proponer alternativas que permitan al sistema Pericial de la Administración de Justicia cumplir con la tarea que le corresponde, conforme a derecho.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO JURÍDICO

Definido el marco conceptual, procederemos a presentar el marco Jurídico que regula el quehacer normativo del objeto de estudio, el cual, se llevó a cabo a partir del Derecho Internacional en una primera etapa, siguiendo con el derecho nacional analizado a través de la Teoría de la Jerarquización de las leyes, a nivel nacional y en la tercera etapa mediante la misma metodología se realizó la jerarquización de las leyes que regulan al fenómeno en el Estado de México.

Por lo que, a continuación se iniciará el análisis a la luz del derecho internacional que regula los derechos humanos de todas las personas y específicamente de los niños, niñas y adolescentes como miembros del grupo vulnerable llamados “niños”, posteriormente las normas protectoras de los niños a nivel nacional, para lo cual se repasará lo expresado anteriormente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como base para el análisis a la luz del derecho Civil aplicable en el Estado Libre y Soberano de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y concluir con La ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

#### **Marco Jurídico Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La declaración Universal de los Derechos Humanos definida como “ideal común por todos los pueblos y naciones”, adoptada por la resolución doscientos diecisiete A (III) el día 10 de diciembre de 1948, fue aprobada por Asamblea General, y de su contenido se desprenden los siguientes derechos:

- a) Derechos civiles

- b) Culturales
- c) Económicos
- d) Políticos
- e) sociales

Los cuales constituyen los derechos básicos de todos los seres humanos por el simple hecho de existir. Estas normas son consideradas parte del derecho consuetudinario internacional por su contenido. Después de haber realizado un análisis a los treinta artículos que la componen, considero de interés para esta investigación mencionar que los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de menores de edad, les asisten los derechos humanos a fin de contar con el reconocimiento a su dignidad intrínseca, y con los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

A fin de evitar su desprecio, en el comienzo de un mundo, a consecuencia de los actos de atrocidad para la conciencia de la humanidad, se continúa luchando aún para lograr un futuro en el cual todos los seres humanos sean libres al temor y miseria, así como gocen de libertad de palabra y de creencias. Para alcanzarlo es justo que los derechos humanos fueran protegidos por normas de carácter internacional; con el fin de evitar que los seres humanos se levanten en contra del yugo de los tiranos, mediante acciones tales como el desarrollo de relaciones de cordialidad y amistad entre las naciones.

Las normas que fueron promulgadas en el seno de las Naciones Unidas promueven los derechos fundamentales del hombre, su dignidad y valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres con el objeto de promover el progreso social y elevar el nivel de vida con libertad, por lo que la Organización de las Naciones Unidas propone que todo pueblo o nación promuevan mediante su sistema educativo el respeto al derecho y libertad que todo ser humano posee, así como su reconocimiento, aplicación universal en sus esferas jurídicas.

En este marco de referencia se señalan los treinta artículos que contiene dicha Declaración, los que aplican a los niños, niñas y adolescentes a continuación:

Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2 Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Estos tres primeros artículos son de vital importancia en la elaboración del trabajo ya que se encuentran consagrados los derechos a la vida, a la seguridad, a la igualdad sin ningún tipo de distinción en un sentido amplio.

Artículo 4 Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Respecto a los mencionados en el párrafo anterior, ellos refieren el más grande y puro anhelo de la humanidad en derecho en pro de la libertad, así como generar los mecanismos necesarios para combatir y luchar contra la tortura y la esclavitud.

Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7 Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Los dos artículos antes citados refieren al reconocimiento de la personalidad jurídica, la igualdad y la protección evitando cualquier tipo de discriminación.

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Con relación a estos tres artículos, antes mencionados es de vital importancia su contenido ya que señala la protección de la ley ante la eminente violación a sus derechos fundamentales reconocidos por las leyes superiores de los Estados, en nuestro país bajo el principio de supremacía nacional la Constitución es nuestro ordenamiento que consagra los derechos fundamentales, nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio, estableciéndose que por ningún motivo puede darse detención, privación o destierro sin antes haber sido oído y vencido en un juicio.

## Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Este artículo encierra el principio de presunción de inocencia, nadie podrá ser condenado por actos u omisiones que al momento de cometerse no estaban considerados como delitos en el marco jurídico nacional e internacional.

Artículo 12 Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

Los dos artículos anteriores consagran el principio de libertad en su persona, bienes posesiones, en todos los actos públicos y privados que realice, libertad de tránsito, respeto a su dignidad humana.

## Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Este artículo consagra el derecho de todo individuo a solicitar la protección de otro país donde su actuar no se encuentre sancionado por las leyes de ese país.

#### Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Referente a este artículo y en relación al tema de investigación la figura de adopción internacional o todos los casos que el padre o la madre son extranjeros, o nacimientos de hijos de padres mexicanos en el extranjero.

#### Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Es de destacar que el artículo 16 consagra el derecho de libertad para elegir con quien casarse o hacer vida en común, y constituir el modelo de familia que ellos elijan.

#### Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

El mencionado artículo salvaguarda el derecho de propiedad, bienes y posesiones.

Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Los dos artículos antes señalados consagran el derecho de libertad de opinión, expresión, religión, y salvaguarda el respeto que le deben de proporcionar sus iguales de no ser perseguido o señalado.

## Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Este artículo consagra el derecho de votar y ser votado, así como elegir de manera libre a sus gobernantes.

Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Este artículo consagra el derecho a la seguridad social, así como a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales, y culturales, indispensables para el respeto de su dignidad humana.

## Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24 Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Los dos artículos anteriores respecto a los niños, niñas y adolescentes, aunque en México dicho ordenamiento sólo les es aplicables a los adolescentes entre los diez y diecisiete años que es la edad en la cual pueden trabajar legalmente, siempre y cuando les sea respetado su derecho al trabajo y éste en caso de desempeñarlo lo realicen conforme a una libre elección, y que además lo lleven a cabo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias con respecto al salario, el cual en caso de que de ser insuficiente, se deberá complementar mediante medios de protección social; además los trabajos deberán tener por objetivo protegerlos del desempleo a fin de otorgarles el derecho de participar en sindicatos para la defensa de sus derechos laborales y contar con los descansos de ley, la duración de la jornada de trabajo, las vacaciones pagadas y el tiempo libre necesario para continuar con su educación.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Conforme a este artículo antes citado los niños, niñas y adolescentes nacidos dentro o fuera del matrimonio tienen derecho a la misma protección social, y al igual que todas las personas deberán de tener el derecho a un nivel de vida digno que les asegure a ellos y a sus familias salud, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y en general todos los servicios sociales necesarios palear en su caso los efectos del desempleo, la enfermedad, la invalidez, orfandad y en general cualquier pérdida de sus medios de subsistencia por causas ajenas a su voluntad. Dado que en la Declaración a la maternidad y a la infancia se les concede asistencia especial.

## Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos

los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Conforme a lo estipulado en el anterior artículo citado, éste consagra el derecho a la educación que como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá ser laica, gratuita y obligatoria, cabe mencionar que éste es de suma importancia dado que consagra el derecho a la educación de forma gratuita y obligatoria a favor de los niños, niñas y adolescentes, con la aprobación de sus padres, a fin de otorgarles el pleno desarrollo de su personalidad, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favoreciendo la comprensión, tolerancia y amistad entre todas las naciones, grupos étnicos o religiosas y a la vez deberá sembrar en ellos el desarrollo de las actividades de Naciones Unidas en favor de la paz mundial.

#### Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Por lo que refiere el artículo mencionado en el párrafo que antecede, en aras del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, tendrán derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y del progreso científico, sin

que ello violente el derecho de protección a los autores de la producción científica, literaria o artística.

Artículo 28 Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

En los dos artículos antes citados se propone establecer un orden social e internacional en el cual los derechos con tintes de libertad proclamados por la Declaración en favor de los niños, niñas y adolescentes se vean realizados y para ello todos los adultos debemos respetar el orden de nuestra comunidad y sujetarse a las limitaciones establecidas por la ley, con el fin de asegurarles el ejercicio de sus derechos y el disfrute de sus libertades y con ello crearles una sociedad democrática en la cual prive un ambiente que les permita libre y plenamente desarrollar su personalidad y satisfagan las exigencias del orden público y bienestar social.

Artículo 30 Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.<sup>36</sup>

El artículo señalado en el párrafo anterior, considera el límite a la tiranía, del cual se desprende que somos los adultos quienes estamos obligados a procurar el respeto de este orden en la comunidad, en pro de las futuras generaciones conforme a los propósitos y principios de las Naciones Unidas ya que ningún Estado, grupo o persona podrá realizar actos tendientes a suprimir derechos y libertades consagradas en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Después de la Segunda Guerra Mundial surgen una serie de declaraciones y tratados que implican el reconocimiento expreso por los Estados de los derechos humanos. No se trata de una serie de normas que se agregaron a un orden existente, sino que la propia naturaleza de ese orden había cambiado, llevando entonces al reconocimiento del individuo como sujeto del derecho internacional.<sup>37</sup>

Como consecuencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, principal órgano en la materia dentro de las

---

<sup>36</sup> [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>37</sup> Carrillo Salcedo, Juan A; Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo Ed. Técnos, Madrid, 1995.

Naciones Unidas, aplico los principios antes señalados en tratados internacionales para la debida protección de los derechos. La Asamblea General decidió redactar dos pactos la Declaración Universal: los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, ambos pactos señalan que los derechos humanos protegen la dignidad inherente a los seres humanos. El primero autoriza a los particulares presentar denuncias, el segundo señala la abolición de la pena de muerte, la declaración universal y los protocolos facultativos, estos dos pactos internacionales constituyen la Carta de Derechos Humanos, y hacen referencia a los derechos humanos fundamentales que deben salvaguardarse en beneficio de la humanidad.

#### Declaración de los Derechos del Niño.

Los derechos fundamentales consagrados por los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Constituyen la base de la Convención de los Derechos del Niño ante la eminente necesidad de proporcionar al niño una protección especial misma que fue enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.<sup>38</sup> Esta

---

<sup>38</sup> Aylwin Jose, Bandeira Galindo George Rodrigo Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual - dhes. Red de Derechos Humanos y Educación Superior, programa financiado por la comunidad Europea, Barcelona, España. Universitat Pompeu Fabra 2014. p. 23.

Convención reconoce como antecedente a la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1924 por la Sociedad de Las Naciones, organismo que antecedió a las Naciones Unidas. En esta declaración se reconocía que “...la humanidad debe a los niños lo mejor que puede ofrecer”. El único texto de carácter universal anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño, fue la Declaración de los Derechos del Niño adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959. Sin embargo, al ser una declaración esta no tiene carácter vinculante, es decir no es obligatorio para los Estados. Establece el principio de que el niño “gozara de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollar física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, el interés del niño será la consideración primordial. (38) id.

El análisis de nuestro objeto de estudio la constituye la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1959 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objetivo de lograr el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como antecedentes de esta Declaración en primer término se encuentra la Declaración de Ginebra en el año de mil novecientos veinticuatro en la que la Sociedad de Naciones, aprobó un documento en el cual se establecía por primera vez el reconocimiento y la afirmación de la existencia de derechos específicos a favor de los niños y como contrapartida la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Posteriormente, al terminar la Segunda Guerra Mundial, y fundarse Las Naciones Unidas, ONU fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 con el fin de modificar la Declaración de Ginebra y suplir así sus deficiencias que en ella se encontraban.

Sin embargo, fue hasta el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y adoptó de forma unánime por los setenta y ocho Estados miembros de la ONU la Declaración de los Derechos del Niño, mediante la resolución mil trescientos ochenta y seis (XIV); siendo ésta la segunda Declaración en tal sentido, lo cual constituye el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño, basados en el principio de que “la Humanidad le debe al Niño lo mejor que puede ofrecerle”.

Cabe mencionar que esta Declaración aprobada por la Convención Internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, conocida por las siglas CIDN, y promulgada en mil novecientos ochenta y nueve fue ratificada por nuestro país en mil novecientos noventa, otorgándoles a los niños, niñas y adolescentes desde ese momento el carácter de sujetos de derecho, es decir de ciudadanos que pueden exigir sus derechos fundamentales igual que cualquier persona y los contenidos en la Declaración de los Derechos del Niño y no únicamente como receptores de políticas y decisiones que los adultos tomen por ellos, considerándolos seres sujetos de compasión. Y con ello cambia la concepción de la infancia frente al mundo, de ser sujetos pasivos, a convertirse en sujetos activos.

Cambio que se ha producido, si nos basamos en la Encuesta Nacional de Primera Infancia, en donde un 74% de los encuestados menciona que los niños y niñas “son sujetos con opinión”.

Antes de iniciar el análisis de la Declaración de los Derechos del Niño, conviene mencionar que al hablar de ellos se acordó que deberá establecerse el género y la etapa de desarrollo de cada uno de ellos al nombrarlos, dado que al transitar de una a otra etapa de su vida van obteniendo autonomía como sujetos de derechos como lo mencionan el JUNJI, la UNICEF y la UNESCO.

Además, el otorgarles el nombre de menores, es violatorio de los derechos que les asisten a los niños, por considerarse este término como peyorativo en varios idiomas; sin embargo en México en la Constitución refiere el término de menor y los define como menores, dado que parte del postulado de que el menor de dieciocho años, carece legalmente de la edad suficiente para ser considerado ciudadano y con capacidad de ejercer plenamente los derechos que le otorga dicha edad.

“En esa misma lógica del movimiento de paradigma, llamar menor a un niño, niña o adolescente es contra lo firmado. La palabra menor no se puede utilizar para referirse a niños, niñas o adolescentes, ya que si lo miramos según la definición de la real Academia de la Lengua, menor significa: “cosa menor que otra – objeto”. Ahora se debe utilizar niña, niño o adolescente, haciendo una clara definición de su género y etapa de desarrollo” <sup>39</sup>

Respecto a lo expresado con anterioridad, considero que lo más importante no es como se les defina, solo son opiniones encontradas entre varios autores, lo importante es y será que se tomen todas las medidas necesarias para salvaguardar su bienestar integral, nuestra Constitución Federal aunque los define como menores y por tal motivo partiendo de un derecho positivo vigente y que nos regimos por lo dispuesto por Nuestra Carta Magna, se ha empleado el término menor y el termino de niños, niñas y adolescentes indistintamente durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, por considerar que lo que tiene relevante importancia es que se protejan y salvaguarden sus derechos humanos, con objeto de “salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y respetar su dignidad humana.”

---

<sup>39</sup> Ex Guía de Adolescencia Paula Campos.

<https://www.guioteca.com/adolescencia/por-que-se-debe-decir-ninos-ninas-y-adolescentes-y-no-menores/>

Del análisis a la Declaración de los Derechos del Niño, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se desprende en su preámbulo el hecho de que todos los pueblos de las Naciones Unidas reafirmaron su fé en los derechos fundamentales del hombre así como en la dignidad y valor de la persona humana, comprometiéndose a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro del más amplio concepto de libertad, igualdad entre todos los seres humanos independientemente de sus características personales.

Además, toma en consideración el que los niños por su falta de madurez necesitan la protección de su integridad, cuidados especiales y debido amparo legal desde antes de su nacimiento hasta cumplir la mayoría de edad, con lo cual se declaran contra el aborto, sin mencionarlo abiertamente. Conviene mencionar que este principio fue enunciado desde mil novecientos veinte cuatro en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño y reconocido por la Declaración de los Derechos Humanos y los Convenios constituidos con objeto crear organismos internacionales que coadyuven en el bienestar del niño, dado que la humanidad está obligada a otorgarles lo mejor que puedan darles, como ya se ha mencionado.

El objetivo de la Declaración de Derechos del Niño consiste en lograr un ambiente en el cual éstos puedan tener una infancia feliz y gozar de todos los Derechos Humanos a favor de los niños, para lo cual se les exhorta a los padres, a las organizaciones sociales, a las autoridades locales y Federales reconocerles tales derechos a través de la educación y la creación de un marco jurídico que los proteja, conforme con los principios que a continuación se enuncian.

Conforme al Principio número Uno, el niño deberá disfrutar de todos los derechos enunciados en la Declaración, los cuales les serán reconocidos independientemente de sus características individuales relacionadas con la raza, color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, grupo social o económico al que pertenezcan, opinión política o de otra índole, relacionadas con el propio niño o su familia.

De acuerdo con el Segundo Principio el niño deberá gozar de una protección especial y disponer de todos los servicios tendientes a su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, social con objeto de procurarle las condiciones de libertad y dignidad humana requeridas, para cuyo efecto se desarrollarán marcos jurídicos que busquen siempre el interés superior del niño.

Conforme al Tercer Principio, se le concede al niño el derecho desde un nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

En el Cuarto Principio se consagra a favor del niño el derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social mediante servicios médicos adecuados, a fin de que pueda crecer y desarrollarse en buena salud, para cuyo efecto tal protección deberá incluir a la madre con objeto de proporcionarle a ella atención prenatal y posnatal. Por otra parte para su bienestar el niño deberá disfrutar también de alimentación, vivienda y recreo.

En el Quinto Principio, se otorga a los niños impedidos física, mental o socialmente el derecho para recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales requeridos para su bienestar.

El Sexto Principio declara que el niño, requiere amor, comprensión, afecto, seguridad moral y material para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, razón por la cual es necesario que crezca al amparo y bajo la responsabilidad de sus progenitores y solo excepcionalmente podrá separarse a corta edad de la madre. Aquí la participación de la sociedad y las autoridades públicas como es el caso de los Juzgados de lo familiar, estarán obligados a cuidar de los niños vulnerables, por carecer de familia, encontrarse ante el divorcio de sus padres, o en un proceso de adopción, y en el supuesto de no poseer medios adecuados de subsistencia, la Declaración propone la creación de subsidios estatales o de otra índole para su subsistencia.

En el séptimo principio, la Declaración le concede al niño el derecho a la educación de forma gratuita y obligatoria, mínimo en las etapas elementales con objeto de desarrollar su cultura general y permitirle condiciones de igualdad de oportunidades el desarrollo de aptitudes y de juicio individual, así como su sentido de responsabilidad moral y social a fin de que llegar a ser socialmente un ser útil a la sociedad.

En todo momento, los padres y quienes tienen la responsabilidad de su educación, orientación, recreación y bienestar deben basar su actuar en el principio del interés del menor o niño, conforme a la Declaración de los derechos del niño, máxima que deben seguir la sociedad y las autoridades públicas, entre otros, los Tribunales de lo familiar, para hacer efectivo el goce de tales derechos.

Conforme a los Principios Octavo y Noveno, ante cualquier circunstancia de riesgo el niño deberá tener la prioridad para recibir protección y socorro; de igual forma debe protegerse frente a toda forma de abandono, crueldad o explotación, incluyendo la trata.

Si bien al niño se le concede el derecho al y del trabajo, este deberá solo desarrollarlo a una edad apropiada, que además no perjudique ni su salud, ni su educación, ni tampoco impida su desarrollo físico, mental o moral.

Finalmente, en el Principio Décimo deberá protegerse al niño contra cualquier práctica que fomente su discriminación a causa de su raza, religión, o de cualquier índole y a la vez debe ser educado para desarrollar un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, así como coadyuvar a la paz y fraternidad universal, mediante la conciencia de que deberá destinar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Luego entonces, la Convención de los Derechos del Niño, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 la cual es vigente a

partir del 2 de septiembre de 1990, estipula en el artículo Primero de la Convención establece que niño, niña, y adolescente es “... todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”<sup>40</sup>

La Convención también reconoce como antecedente a la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1924 por la Sociedad de Las Naciones, organismo que antecedió a las Naciones Unidas. En esta declaración se reconocía que “...la humanidad debe a los niños lo mejor que puede ofrecer”. El único texto de carácter universal anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño, fue la Declaración de los Derechos del Niño adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959.<sup>41</sup> El impacto que ha tenido la convención de los Derechos del niño, ha sido muy importante, siendo el instrumento internacional específico de protección de derechos humanos que ha gozado de mayor aceptación y reconocimiento internacional. Acompañan a la convención de los derechos del niño tres protocolos facultativos: El Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados; el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil, y la Utilización de Niños en la Pornografía y el reciente Protocolo Facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.<sup>42</sup> La Convención de los derechos del niño es importante conocer las tres resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Naciones:

- 1) Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil. Las Reglas de Beijing, constituyen una orientación para los Estados para establecer sistemas adecuados para la administración de la justicia de

---

<sup>40</sup> <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>41</sup> Aylwin J. op. cit. p. 25.

<sup>42</sup> Morlachetti, Alejandro. Sistemas Nacionales de protección integral de la infancia en América Latina y el Caribe. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación. UNICEF y División de Desarrollo Social. CEPAL. Enero 2013.

menores que protejan y respondan a las necesidades de los derechos de las personas jóvenes.<sup>43</sup>

- 2) Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Estas Reglas protegen los derechos fundamentales y obligan a los Estados a tomar medidas para la reinserción de las personas menores de edad que ya están privados de su libertad. Entre los principios fundamentales que establecen las Reglas son que la privación de la libertad debe ser una disposición de último recurso, que dure lo menos posible y se limite a casos excepcionales y que, además, toda privación de libertad debe ajustarse estrictamente con los principios del derecho internacional.<sup>44</sup>
- 3) Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Los “jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.”<sup>45</sup>

Los niños, niñas y adolescentes deben gozar de las mismas garantías procesales reconocidas constitucionalmente a los adultos. Uno de los principios rectores de la convención lo constituye el interés superior del niño: “ debe ser la consideración primordial para todas las acciones que afecten a los niños y niñas, sean tomadas por actores públicos como instituciones sociales, tribunales, autoridades administrativas y cuerpos legislativos o por actores privados como organizaciones sociales.”

<sup>46</sup>Partiendo de esta definición en relación con nuestro tema de investigación, el estado, debe proporcionar todos los medios necesarios a efecto de atender a este

---

<sup>43</sup> A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985).

<sup>44</sup> Asamblea General en su resolución 45/113, del 14 de diciembre de 1990.

<sup>45</sup> A.G. res. 45/112, anexo, 45 U.N. GAOR Supp. (No. 49A) p. 201, ONU Doc. A/45/49 (1990).

<sup>46</sup> Aylwin J. op. cit. p.27.

postulado consagrado en el artículo cuarto constitucional de nuestra carta magna, por lo que la Convención de los derechos del niño. En su artículo tres refiere:

### Artículo 3

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

<sup>47</sup>En su reciente Observación General 1, el Comité de los Derechos del Niño aborda el significado del interés superior desde una triple perspectiva:

A) Como un derecho sustantivo. Es decir, el derecho del niño y niña a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño o niña, a un grupo de ellos y ellas concreto o genérico o a la niñez en general.

---

<sup>47</sup> <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

B) Como un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

C) Como una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o niña en concreto, a un grupo de niños o niñas o a la niñez en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones positivas o negativas, de la decisión en niñas o niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales y un procedimiento que las garantice. La legislación debería garantizar que se tenga en cuenta explícitamente el interés superior del niño, y establecer criterios para la decisión y ponderación de los intereses de la infancia y la adolescencia frente a otras consideraciones. Derecho a opinar, ser oído y tenido debidamente en cuenta: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos en que tengan interés y que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su madurez y desarrollo.<sup>48</sup>

Para entender de una manera sencilla los derechos que se encuentran consagrados en la convención de los derechos del niño de una manera enunciativa y no limitativa se elaboró la siguiente tabla:

Derecho a la salud	Art. 24
Derecho libertad de expresión	Art.13, 17
Derecho a la familia	Art. 8, 9, 10, 16 y 18.
Derecho a dar y recibir información	Art. 13 y 17
Derecho a la protección contra el trabajo infantil	Art. 32
Derecho a la libertad de pensamiento	Art. 14

<sup>48</sup> Aylwin J. op.cit. pp. 28-29.

Derecho a la identidad	Art. 7, 8
Derecho a la educación	Art. 28, 29
Derecho a la seguridad social	Artículo 26
Malos tratos o explotación	Art. 19 y 34
Derecho de libertad de reunión y asociación.	Art. 15
Derecho a diversión y esparcimiento	Art. 31

El papel que juega la familia para atender al interés superior de los menores o niños es de vital importancia ya que la familia debe velar por que cuenten con las condiciones necesarias para lograr su desarrollo integral, lo que implica no sólo proporcionar medios materiales, sino también afectivos y psicológicos, además de la constante garantía y respeto pleno de los derechos de estos sin excepción.<sup>49</sup> El Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.<sup>50</sup>

En fin, no basta con que se trate de organismos jurisdiccionales o administrativos; es preciso que éstos cuenten con todos los elementos necesarios para salvaguardar el interés superior del niño.<sup>51</sup> Los derechos humanos son universales, inalienables e indivisibles y como consecuencia se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como personas titulares de derechos y obligaciones sin distinción de su condición socioeconómica, étnica, de religión, sexo, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, edad o cualquier otra condición social propia o la de sus padres, como lo establece la declaración de los derechos del niño.

---

<sup>49</sup> Cfr. Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A, No. 17.

<sup>50</sup> Idem.

<sup>51</sup> Idem.

Po lo antes expuesto queda debidamente fundado y motivado que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México a través de la Dirección de peritos en la práctica de las pruebas periciales deberá realizar todas las acciones pertinentes encaminadas a salvaguardar el interés superior de los menores, principio consagrado en la declaración de los derechos del niño, en la convención de los derechos del niño, y en nuestra carta magna, y en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, toda vez que la ley se lo ordena y la sociedad se lo demanda.

### **Marco Jurídico Nacional Federal**

- A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Federales y Tratados Internacionales.

En México, los estudiosos del Derecho Constitucional durante muchos años justificaron que los derechos del hombre eran ideas generales y abstractas, y las garantías eran individualizadas y concretas, esto obligaba a convertirlas en el conductor obligado para ejercer los derechos humanos y además había la posibilidad de clasificarlas y fue así como se iniciaron diversas clasificaciones.

“La supremacía constitucional posee en su naturaleza dos vertientes que explican su funcionamiento. Por una parte está el aspecto formal, sin el cual carecería en buena medida de fuerza y exigibilidad. Hoy en día este aspecto se ha visto mermado, pues la supremacía del texto constitucional en aquellos sistemas donde existen bloques de constitucionalidad es compartida con otros ordenamientos, tal es el caso de los tratados internacionales de derechos humanos. Por otra parte, está el aspecto material, sustancial o axiológico, el cual expresa lo más importante que tutela una

Constitución: los derechos humanos y la dignidad de la persona. Ambos aspectos son vitales para un adecuado quehacer constitucional.”<sup>52</sup>

Como lo afirman, los constitucionalistas, que se llevó a cabo su clasificación, solo como un ejercicio metodológico, construida por autores como el Dr. Jorge Carpizo, el Maestro Ignacio Burgoa, los ideólogos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Lic. Ernesto Reyes Cadena, entre otros, este ejercicio tiene una gran relevancia si partimos del hecho de que son más de ochenta garantías, y además más de una pueden ser catalogadas en más de un casillero, como lo demuestran en sus estudios.

Consciente de la complejidad, para efectos de este trabajo, sólo procederé a describir en el seno de sus catalogaciones los derechos humanos garantizados por nuestra Constitución Federal a favor de los niños, conforme a la división que estos expertos han realizado y que está compuesta de tres grandes agregados:

Las garantías de igualdad, a través de las cuales se les conceden a los menores el disfrute de la libertad como personas humanas, desde el punto de vista físico y por consecuencia la prohibición de ser convertidos en esclavos o impedirles el libre tránsito en el territorio nacional, así como aquellas que en el caso de estar sujetos a proceso les otorgan el disfrute de las garantías otorgadas a las personas privadas de su libertad por comisión de delitos; desde el punto de vista espiritual, mencionaré las libertades de pensamiento, conciencia, culto e intimidad; y dado que se trata de menores de edad, las libertades de las personas cívicas no las enuncio, dado que éstas no les son conferidas; a diferencia de las libertades de la persona social que considero pueden ejercerlas pues consiste en las libertades de asociación y de reunión.

---

<sup>52</sup> <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1950/2506>

Por lo que hace a las garantías de seguridad jurídica considero destacar aquellas que les asisten a los menores en el supuesto de ser privados de su libertad, así como las que les conceden el disfrute de un proceso apegado a derecho y la prohibición de sufrir penas infamantes y trascendentes.

Respecto a las garantías sociales, como, lo mencionan varios autores, su origen deriva de la inequidad social y económica provocadas por el desarrollo socioeconómico de la humanidad, el cual se ha visto agudizado con el liberalismo económico y el socialismo de estado que lejos de hacer realidad sus objetivos de desarrollo del individuo y de movilidad social derivada del esfuerzo individual, han provocado la aparición de grupos social y económicamente vulnerables, llamados también indefensos, desamparados, minorías o desposeídos, entre otros términos.

Hechos éstos, que desde 1900, en varios países, fueron generando a la par de las garantías individuales un conjunto de garantías a las que en México se les ha denominado garantías sociales, producto de la fuerza ejercida por los vulnerables que mediante revoluciones y luchas sociales obtuvieron el reconocimiento de sus derechos humanos consagrados como garantías sociales en nuestra Carta Magna. Y fue así como a raíz de la Revolución Mexicana se consagraron en la Constitución de 1917 una serie de garantías tendientes a conseguir el equilibrio entre los diversos grupos económicos y sociales de nuestro país, a través de promover derechos tales como la educación, la reivindicación a favor de los ejidatarios y comuneros de sus tierras arrebatadas por los latifundistas; así como la protección de los derechos que le asisten a la clase trabajadora.

Posteriormente, tales garantías se fueron extendiendo a otros grupos marginados, hasta llegar a la composición de los actuales derechos humanos garantizados por la Carta Magna, como lo son: la igualdad de garantías a favor del hombre y la mujer, las garantías de autodeterminación nacional y las garantías para provocar la rectoría económica del Estado, entre otras.

Respecto a las garantías sociales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que éstas nacen de los derechos sociales a los que en principio corresponde al Estado resguardar su ejercicio al concederles la categoría de garantías, debiendo ser colocadas por encima de las garantías individuales, y en caso de surgir entre ellas una relación antagónica, ellas deberán predominar sobre las individuales, a fin de no violar la aspiración histórica del Estado consistente en procurar la justicia social.

Por su importancia cabe destacar que a partir de nuestra Ley Suprema, las garantías sociales en favor de los menores podemos clasificarlas de la siguiente forma:

Las que protegen sus principios de igualdad y equidad: como lo son la no discriminación por su origen étnico, y en este sentido, cabe destacar las garantías sociales que se conceden a los niños de origen indígena como lo son, el derecho a elevar su nivel escolar favoreciendo su educación bilingüe e intercultural, así como la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior al igual que los programas educativos de contenido regional que reconozcan y respeten su herencia cultural, así como su desarrollo intelectual, y con objeto de apoyar el ejercicio de estas garantías, el Estado ha desarrollado a su favor un sistema integral de becas.

La no discriminación de género, como lo es la incorporación de las niñas indígenas y de áreas suburbanas al desarrollo, capacitándolas en la organización y funcionamiento de proyectos productivos, así como para su participación en la toma de decisiones relacionadas con su comunidad.

La no discriminación por su origen étnico o nacional, edad, condición social, discapacidad o condición de salud, consagradas como garantías protegen a los menores migrantes, indígenas o de zonas marginales, tanto en el territorio nacional

como en el extranjero, mediante acciones que garanticen sus derechos laborales, condiciones óptimas de salud, educación y difusión de su cultura.

De igual forma se consagra a favor de los menores las garantías para la protección de su libertad religiosa y sus preferencias sexuales, así como su seguridad económica con objeto de convertirlos a futuro en hombres sanos física, moral e intelectualmente.

Luego entonces a los menores de edad que tienen la calidad de habitantes de México, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les asisten los derechos humanos consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, además de la garantía de disfrutarlos a través de las acciones que deberá llevar a cabo el Estado, tales como:

Aquellos que protegen la integridad física sin exclusión a todos los niños del país mediante el acceso efectivo a los servicios de salud de acuerdo con la cobertura del sistema nacional, y aprovechar la medicina tradicional, en las regiones donde aún se ejerce, así como apoyar su nutrición mediante programas de alimentación subrogada.

Los que Protegen su integridad sociocultural: educación, recreación, a través de la mejora de espacios comunitarios para la convivencia y recreación, como lo es la construcción de viviendas y centros recreativos y programas culturales.

Aquellos que protegen su economía: laborales, organización social, y agrarios, mediante garantías que promuevan la formación del niño en actividades productivas y desarrollo sustentable para que en el futuro puedan obtener la suficiencia de sus ingresos, propiciar la creación de empleos y autoempleos, desarrollar y aplicar tecnologías e incrementar sus capacidades productivas así como crear un sistema de abasto y comercialización justo y equitativo.

Como ya se mencionó actualmente, conforme a lo que establece nuestra Constitución vigente, a partir de las reformas que sufrió en junio, publicada en octubre del dos mil once, al nombrar el Capítulo Primero como “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, ello provocó la necesidad de redefinir lo que conceptualmente se entenderá por Garantía en el seno del texto constitucional, las cuales conforme a esta modificación se transforman de derechos fundamentales en derechos protectores de los fundamentales y por tanto se definen como un conjunto de derechos tendientes a resguardar los derechos humanos de las personas reconocidos en nuestra Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como definir las garantías para su protección.

Luego entonces, desde mi punto de vista y de acuerdo con lo expresado en el texto, actualmente podemos definir a las garantías, como lo menciona el Dr. Ferrajoli como aquellos derechos subjetivos que protegen la esfera jurídica del individuo consagrada a través de los derechos humanos que le asisten a todos los seres humanos del planeta conforme lo establece el artículo Primero de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, no hay que perder de vista lo expresado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece la posibilidad de suspender tales garantías en Caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, por ello tal suspensión deberá siempre estar asociada a la figura del Estado de Excepción ante una eminente crisis o riesgo y sin perder de vista el derecho superior del menor.

Al respecto, afirma Rousseau: "puesto que ningún hombre tiene una autoridad natural sobre sus semejantes, y puesto que la naturaleza no produce ningún derecho, sólo quedan las convenciones como único fundamento de toda autoridad legítima entre los hombres. El pacto fundamental sustituye con una igualdad moral y legítima lo que la naturaleza había podido poner de desigualdad física entre los hombres, y que, pudiendo ser desiguales en fuerza o talento, se convierten en

iguales por convención y derecho.<sup>53</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema a la que deben ajustarse todas las demás normas, incluyendo las Convenciones y tratados internacionales.

Constitución es un término que procede del latín *cum* que significa con y *statuere* que significa establecer. Es la norma fundamental escrita de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, establece las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes descansan. Y garantiza los derechos de la sociedad. La mayoría de los países tienen una constitución escrita. Cuando se habla de Constitución, sin embargo, se entiende el conjunto de normas supremas que rigen la organización y el funcionamiento de un Estado. Son normas jurídicas que generan derechos y obligaciones.

Todo estado cuenta con una Constitución, ésta es la ley fundamental; es el fundamento o base de todas las leyes existentes dentro de su territorio, y si nos referimos a una ley fundamental, en consecuencia se afirma la existencia de otras leyes que le están sometidas, si una es fundamental las otras encuentran la razón de ser de su existencia en la primera, como lo señala Hans Kelsen.<sup>54</sup>

Esta teoría jerarquiza las leyes en donde se representa la supremacía de una ley sobre otra en forma de pirámide. Se inicia con la Constitución, seguida por los tratados internacionales y las leyes orgánicas y después por leyes ordinarias, y continúan la legislación tal como los reglamentos, códigos, circulares. La pirámide de

---

<sup>53</sup> Altaya, *El contrato social*, Barcelona, 1993, pp. 8 y 23.

<sup>54</sup> Hans Kelsen, *Problemas capitales de la teoría jurídica del Estado*, desarrollados con base en la doctrina de la proposición jurídica, traducción de la 2a ed. del alemán de Wenceslao Roces, Porrúa, México, 1987, p. 271.

Kelsen nos permite comprender que la norma se aplica, cuando el criterio es que la norma de mayor jerarquía sobre la norma de menor jerarquía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución, las leyes federales y los tratados son ley suprema de la nación y tienen por tanto, la misma jerarquía; además de establecer la jerarquía legislativa en el sistema jurídico mexicano, esta disposición define el nivel en el cual deben de considerarse los tratados, con respecto al resto de la normatividad. La celebración de un tratado se integra en nuestro derecho público interno por dos voluntades, la del Presidente y la del Senado, tomada la de este último por la mayoría de votos de los presentes. El artículo 15 constitucional, restringe las facultades del poder Ejecutivo y del Senado para celebrar tratados. De igual manera el artículo 89 constitucional, habla de las facultades del Presidente con respecto a la celebración de tratados. El "Artículo 133 Constitucional, señala que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." Sólo cuando los tratados estén acordes con la Constitución y sean aprobados por el Senado serán ley suprema al igual que la Constitución. De acuerdo con nuestro sistema jurídico, el Ejecutivo federal puede celebrar tratados internacionales, y tales tratados sólo requieren de la aprobación del Senado, sin que sea necesaria la intervención de otro órgano para que el Presidente pueda ratificarlos o adherirse a ellos en el ámbito internacional.

Las leyes federales son el conjunto de normas jurídicas establecidas por la autoridad superior validas dentro del territorio nacional que regulan y conllevan una sanción. Entonces entenderemos a las Leyes federales como un conjunto de normas establecidas para el territorio nacional, siempre y cuando se reconozca como una

Federación, por ejemplo México, un país que se concibe como una federación democrática.

La clasificación de las leyes federales en razón del organismo del que emanan las leyes se puede mencionar las siguientes:

- Leyes Federales, que emanan del Congreso de la Unión.
- Leyes Locales, que emanan de las Legislaturas de los estados.
- Ley Orgánica. La que se sustenta en un artículo de la Constitución relacionado con la estructura del poder público y sus funciones.
- Ley Reglamentaria. Las que derivan de la parte dogmática de la Constitución que regula los derechos fundamentales.
- Ley Federal. Las que emanan del Congreso de la Unión de aplicación para la federación, con leyes relativas en las entidades federativas, según el ámbito de aplicación.
- Ley General. Las que regulan actividades de aplicación obligatoria en los tres órdenes de gobierno; federal, estatal y municipal, legislar sobre ellas es competencia exclusiva del Congreso de la Unión; versan sobre temas concurrentes entre la federación y las entidades federativas, con la posibilidad de delegar en la misma ley, facultades a los estados y municipios.

<sup>55</sup>En el ámbito de aplicación federal o general de las leyes, va en razón de la naturaleza jurídica que se plasma en el cuerpo de la ley y la concurrencia de actividades entre el Poder Federal y los estados que señala y no en la denominación, que sirve básicamente como referencia.

En este grupo destacan como normativas que regulan los derechos de los niños, niñas y adolescentes destacan las siguientes leyes de Jurisdicción Federal, desde el

---

<sup>55</sup> <https://mexico.leyderecho.org/clases-de-leyes/>

punto de vista integral la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para proteger su seguridad física de los niños podemos incluir a la Ley General de Salud; la Ley de Asistencia Social; la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y la Ley del Seguro Social.

Para proteger su integridad como residentes del país, destacan la Ley General de Población; la Ley de Migración; la Ley de Nacionalidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley General de Víctimas; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, y finalmente la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

A fin de proveerles un desarrollo intelectual y físico adecuado a los niños, niñas y adolescentes nuestro país cuenta con la Ley de Educación; la Ley General de Educación; la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, y la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Para Proteger su bienestar socioeconómico le corresponde procurárselos a este grupo a la Ley Federal del Trabajo; a la Ley de Vivienda, y a la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.

Durante su trayectoria jurídica internacional, el Estado ha venido suscribiendo tratados y convenios internacionales en materia de niñez y de familia que promocionan, orientan y fijan procedimientos para el reconocimiento y garantía de los derechos de la niñez.

Estos tratados y convenios internacionales son reconocidos e incorporados a las legislaciones de cada Estado a través de leyes, las cuales son elevadas constitucionalmente a la categoría de normas supraconstitucionales por reconocer

Derechos Humanos y tener prevalencia normativa en el ordenamiento jurídico interno. Esto es lo que se conoce como bloque de constitucionalidad, porque la Ley de leyes de nuestro ordenamiento jurídico la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no sólo está formada por las disposiciones contenidas en ella sino también por otras muchas previstas en los tratados y convenios internacionales. Estas les permiten a los estados la globalización de su derecho interno, ya que al ser reconocidas e incorporadas en las constituciones abren puertas para la solución internacional de los conflictos que se suscitan al interior de las familias y que, por situaciones de hecho, trascienden las fronteras demandando la intervención de las autoridades estatales.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso mediante la Ley 12 de 1991, armoniza el principio que establece el interés superior del menor. Este es reconocido ampliamente como internacional, bien sea desde una perspectiva humanista, que propende por la mayor protección de quien se encuentra en especiales condiciones de indefensión, o desde una perspectiva ética, que sostiene que sólo una adecuada protección del menor garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo (artículo 55, Carta de las Naciones Unidas). La respuesta del derecho a estos planteamientos consistió en reconocerle al menor una caracterización jurídica específica, fundada en sus derechos prevalentes. Tal reconocimiento quedó plasmado en la Convención de los Derechos del Niño artículo tercero.

Al respecto, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades

de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”<sup>56</sup>

Tratados y convenios internacionales tales como la

Convención Interamericana sobre la Restitución Internacional de Menores

Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

Ley aplicable, Reconocimiento y Ejecución de la Ley y la Cooperación, con relación a la responsabilidad paterna y a las medidas para la protección de los niños

Tratados y convenios internacionales que el ICBF ejecuta a través del desarrollo de políticas y programas de prevención y protección.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.

Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

Convenio No.138 de la OIT; Convenio No. 182 de la OIT; y Recomendación No.90, que la complementa sobre las peores formas de trabajo infantil

---

<sup>56</sup>[https://oig.cepal.org/sites/default/files/1917\\_constitucion\\_politica\\_de\\_los\\_estados\\_unidos\\_de\\_mexico.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/1917_constitucion_politica_de_los_estados_unidos_de_mexico.pdf)

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado.<sup>57</sup>

Los derechos humanos son inherentes a la persona, nacen y mueren con ella, existen por el mero hecho de la naturaleza humana, los derechos fundamentales nacen al ser incorporados estos derechos a la Constitución de un país. Haciendo referencia a los derechos humanos de los niños en relación a la familia, son aquellos inherentes a la persona, son aquellos derechos protegidos y reconocidos por las garantías jurídicas incluyendo la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria. Es importante analizar a tiempo problemáticas tales como falta de cuidado, atención, educación, violencia, protección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia.

Los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.

El interés superior del menor o niño es un principio jurídico para todos los que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y

---

<sup>57</sup>Ley Sobre Celebración de Tratados 1992. 2 VALDÉS, Raúl y Enrique Loaeza Toyar, Derecho Diplomático y Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores, Acervo Histórico Diplomático, Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, México, 1993.

la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Todo lo anterior deberá verse reflejado en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la legislación del Estado mexicano y de cada entidad federativa, en nuestro caso y en la legislación civil o familiar.

Nuestra Constitución Política en los artículos del primero al noveno garantiza una serie de derechos fundamentales. No obstante esto no es suficiente. En 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene como propósito central el promover el desarrollo pleno de la niñez y adolescencia.

A partir de un enfoque integral que va desde el acceso a una educación de calidad, la salud y la cultura, hasta el deporte y la no discriminación. Establece mecanismos institucionales y lineamientos que se aplican en todo el país. Sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades; así como para las familias, la sociedad civil y el sector privado.

De aquí se desprenden el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA). Ambos establecen objetivos, estrategias y líneas de acción, para impulsar que los derechos de los niños sean reconocidos, ejercidos y garantizados.

Instituciones y organizaciones en defensa de los niños

Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de niños, niñas y adolescente.

Principalmente se encarga de coordinar las acciones que realizan diversas secretarías e instituciones. A su vez busca erradicar la violencia y el trabajo infantil. Además dan atención especializada a niños en situación de calle.

UNICEF: Es una agencia de la ONU, enfocada en promover los derechos y el bienestar de todos los niños en el mundo. Desde hace 62 años trabajan en México. Su principal objetivo es establecer las condiciones necesarias para superar la pobreza, desigualdad y discriminación que existen en varios sectores de la población. Trabajan en coordinación con el gobierno y demás organizaciones de la sociedad civil

El DIF se encarga de muchas cosas pero en el caso particular de los niños cuenta con casas hogar para huérfanos. Además realiza programas para fortalecer el desarrollo de las familias mexicanas. También brindan atención psicológica y asistencia a los niños migrantes. Así como asesoría y asistencia jurídica para la protección y defensa de los derechos de la niñez.<sup>58</sup>

#### Leyes de Jurisdicción Local

El tratado en forma amplia en todo acuerdo celebrado entre miembros integrantes a la comunidad internacional, sin importar la forma y la importancia de los compromisos que contenga. Nuestra jurisprudencia los define como actos bilaterales o multilaterales que los estados celebran en ejercicio de su soberanía.

Los tratados internacionales que hacen referencia a los Derechos humanos se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución.

---

<sup>58</sup> <https://somoscdmx.com/noticias/leyes-e-instituciones-protogen-a-los-ninos-en-mexico/2018/04/>

Con respecto a las Leyes aplicables en el Estado de México a fin de proteger a los niños se presentan en dos grupos:

El Primero que incluye las leyes sustantivas y el segundo que incluye las normas adjetivas y aquellas que regulan los órganos del Poder Judicial del Estado de México encargados de hacer cumplir dichas normas a la luz del Derecho Civil.

El soporte del Marco jurídico en la Entidad, lo constituye la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la cual deriva la siguiente normatividad

A efecto de otorgar La Protección Integral a los niños, niñas y adolescentes se tiene como bases jurídicas a las siguientes la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México.

Para su Seguridad física, se cuenta con las siguientes normas: Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Régimen Estatal de Protección Social en Salud”; Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el Estado de México; la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, y Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Seguridad de Zumpango.

Para proteger su integridad como residentes del país, en el Estado se cuenta con la Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México; Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México; Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados “Sistemas Municipales para el desarrollo integral de la Familia”; Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México y

Ley de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de México.

Respecto a su desarrollo intelectual y físico, en el Estado de México se cuenta con la Ley de Educación del Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

También es importante destacar las Leyes que crean un Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en los Municipios de Acambay, de Acolman; Aculco; de Almoloya de Juárez; de Almoloya de Alquisiras; de Almoloya del Río; de Amanalco; de Amatepec; de Amecameca; de Apaxco; de Atizapán; de Atlacomulco; de Atlautla; de Axapusco; de Ayapango; de Calimaya; de Capulhuac; de Chalco; de Chapultepec; de Chiautla; de Chicoloapan; de Chiconcuac; de Chimalhuacán; de Coacalco de Berriozabal; de Coatepec Harinas; de Cocotitlán; de Cuautitlán; de Cuautitlán Izcalli; de Donato Guerra; de Ecatzingo; de El Oro; de Huehuetoca; de Hueypoztlá; de Huixquilucan; de Isidro Fabela; de Ixtapaluca; de Ixtapan del Oro; de Ixtlahuaca; de Jaltenco; de Jilotepec; de Jilotzingo; de Jocotitlán; de Joquicingo; de Juchitepec; de La Paz; de Luvianos; de Malinalco; de Metepec.

Además de los municipios mencionados también existe una Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en los siguientes: de Mexicaltzingo; de Morelos; de Naucalpan de Juárez; de Nicolás Romero; de Nextlalpan; de Nezahualcóyotl; de Nopaltepec; de Ocoyoacac; de Ocuilan; de Otumba; de Otzoloapan; Oztolotepec; de Ozumba; de Papalotla; de Polotitlán; de Rayón; de San Antonio de la Isla; de San Felipe del Progreso; de San José del Rincón; de San Martín de las Pirámides; de San Mateo Atenco; de San Simón de Guerrero; de Santo Tomás; de Sultepec; de Tejupilco; de Temamatla; de Temascalapa; de Temascalcingo; de Temascaltepec; de Tenancingo; de Tenango del Aire, México; de Tenango del Valle; de Teoloyucan; de Teotihuacán;

de Tepetlixpa; de Tepetlaoxtoc; de Tepetzotlán; de Tequixquiac; de Texcaltitlán; Texcalyacac; de Tezoyuca; de Tianguistengo; de Timilpan; de Tlatlaya; de Tlalmanalco; de Toluca; de Tonanitla; de Tonicato; de Tultitlán; de Tultepec; de Valle de Bravo; de Valle de Chalco Solidaridad; de Villa de Allende; de Villa del Carbón; de Villa Guerrero; de Villa Victoria; de Xalatlaco; de Zacazonapan; de Zacualpan; de Zinacantepec; de Zumpahuacán; de Zumpango; Jiquipilco; de Soyaniquilpan de Juárez; de Temoaya, y de Xonacatlán.

El bienestar socioeconómico se le procurará a través de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México; Ley de la Juventud del Estado de México; la Ley de Vivienda del Estado de México; la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, y Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango.

A efecto de hacer realidad las normas enunciadas, en la Entidad se cuenta con las siguientes Normas: el Código Civil del Estado de México; el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; la Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México, y Ley de Víctimas del Estado de México.

Normas todas ellas, cuya vigilancia y aplicación le corresponde a las Autoridades Públicas, las cuales en su actuar se fundamentan en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México; la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

El Tribunal Superior de Justicia tiene como misión el fortalecer a la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México con objeto de que exista la correcta aplicación de la prueba pericial, tal y como se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. “Se asienta con toda claridad la orientación de la administración de justicia hacia el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten entre particulares, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, con el señalamiento de las atribuciones y competencias de cada uno de los órganos que lo componen. En suma, el Proyecto que se somete a la consideración de esa Soberanía contiene nuevas estructuras administrativas tendientes a mejorar la organización y el despacho de las actividades y asuntos encomendados al Poder Judicial del Estado, para dar eficacia a su función principal que es la de impartir justicia, bajo los principios de que sea ágil, pronta y expedita y además para evitar posibles rezagos en el trámite de los diversos asuntos que son a su cargo.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Artículo 4.- El tribunal y los juzgados señalados en el artículo anterior, tendrán la competencia que les determine esta ley, la de los fueros común y federal, las Leyes Generales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Son auxiliares del Poder Judicial:

VIII. Los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

Artículo 8.- El Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen las siguientes obligaciones:

IX. Implementar a través del Consejo de la Judicatura el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

Artículo 42.- Son atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Vigilar que la administración de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; dictar las providencias que los ordenamientos le autoricen, así como emitir los acuerdos y circulares que se requieran;

Artículo 63.- Son facultades del Consejo de la Judicatura:

XVI. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial;

XX. Facilitar los medios necesarios para que los cursos de capacitación que se impartan a los servidores públicos, se realicen adecuadamente;

XXVI. Supervisar el funcionamiento de las salas y los juzgados;

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del presidente del Consejo de la Judicatura:

XIX. Formar los cuadros de servidores públicos que requiera el Poder Judicial, mediante la impartición de los cursos de capacitación en el instituto; XX. Facilitar los medios necesarios para que los cursos de capacitación que se impartan a los servidores públicos, se realicen adecuadamente;

XVI. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial;

Artículo 96.- La emisión de los peritajes en los asuntos judiciales constituye una función pública. Los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, por el solo hecho de aceptar el cargo ante los tribunales, están obligados a dictaminar en ellos conforme a la ciencia, arte u oficio respectivo, salvo causa justificada que calificará el juez o tribunal. Su retribución se regulará por las leyes.

Artículo 166.- El Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará bajo el control de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario.

IV. Computarizar las acciones del tribunal en áreas de personal, contabilidad, recursos materiales y otras que se requieran;

TITULO DECIMO SEGUNDO De la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia CAPITULO UNICO

Artículo 170.- La Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, depende del Consejo de la Judicatura y tiene a su cargo el ejercicio de funciones técnicas en apoyo de la actividad jurisdiccional de las salas y de los juzgados, y contará con el personal siguiente:

- I. Un director; y
- II. Los peritos que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto destinado al respecto.

Artículo 171.- Los peritos del Tribunal Superior de Justicia se constituyen en auxiliares del juzgador en la tarea de administrar justicia y, por lo tanto, deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial y prestar el apoyo solicitado.

Artículo 172.- Para ser perito se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello;
- III. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo; y
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 173.- Los peritos del tribunal intervendrán únicamente en los casos de rebeldía de la parte demandada o como tercero en discordia, cuando así lo soliciten los magistrados o los jueces que requieran de su intervención.

Artículo 174.- Los peritos del Tribunal Superior de Justicia, desempeñarán sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; estarán sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 175.- En caso necesario, los tribunales y los jueces podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perito y que designen éstas.

Artículo 176.- Los emolumentos de los peritos serán cubiertos de acuerdo al presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 177.- Los peritos podrán ejercer libremente su profesión, pero estarán impedidos para dictaminar por nombramiento de alguna de las partes, en los tribunales del Poder Judicial del Estado.”<sup>59</sup>

En relación a lo señalado en la exposición de motivos así como en los artículos antes referidos, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, constituye un soporte jurídico de la presente investigación por lo cual queda debidamente probado y sustentado, la propuesta realizada referente a la implementación de una agenda electrónica que permita una planeación eficaz de la función pericial, en coordinación con la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la urgente implementación de un laboratorio tecnológico, a efecto de poder obtener los resultados de las pruebas periciales en horas y no en semanas o meses, como acontece en la actualidad, la aplicación de sensores intuitivos en la práctica de pruebas periciales en psicología y psiquiatría en materia de menores, así como en la audiencia de escucha de menor.

Dentro del Marco legal es necesario adicionar un artículo que a la letra diga; que tratándose de asuntos donde se vean involucrados derechos de menores, el Juez del conocimiento ordenara la práctica de las pruebas periciales idóneas mismas que deberán obrar los resultados en autos, previo a la celebración de la audiencia inicial

---

<sup>59</sup><http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig020.pdf>

a fin de que el juzgador cuente con los elementos necesarios para poder determinar lo más favorable para el menor, atendiendo al interés superior del mismo.” Lo que implica que al momento que el juez determine o revise las medidas provisionales, cuente con bases sólidas para salvaguardar el bienestar integral de los menores, y no se deje llevar por manifestaciones unilaterales sin ningún sustento, al momento de determinar lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Referente a estos puntos se debe dar cabal cumplimiento a los principios consagrados en nuestra Carta Magna específicamente en el artículo cuarto constitucional y a lo señalado en la Convención de los derechos del Niño, referente a la obligación de atender al interés superior de los menores.

## CAPÍTULO TERCERO

### MARCO TEÓRICO

Para la construcción del hilo conductor de este trabajo, si bien es cierto, existen varias posturas ideológicas iniciando por las unidimensionales que analizan al objeto derecho desde un punto de vista positivo, sociológico o de Derecho Natural; pero también hay otro grupo que a través de las Teorías llamadas bidimensionales abordan al objeto derecho desde dos vertientes que puede ser la naturalista-positivista, la naturalista-sociológica o la positivista-sociológica; y otro más que analiza a las teorías tridimensionales a través de las cuales al objeto derecho se le contextualiza como un conjunto de valores que influyen en un hecho el cual se desarrolla en la vida social y cuyas implicaciones se regulan por el derecho positivo vigente en el lugar y tiempo en el cual se genera tal hecho, y en este grupo encontramos a una serie de filósofos italianos; que fueron quienes con carácter de mentores, provocaron en el Dr. Miguel Reale la idea de proponer a la comunidad científica su teoría Tridimensional a través de la cual se evalúan los hechos jurídicos a partir de los valores y las normas jurídicas que los regulan en el ámbito del Derecho, la cual después de haberse analizado se adoptó como hilo conductor de la presente investigación.

El Dr. Miguel Reale, fue un filósofo brasileño, quien como producto de su Tesis Doctoral desarrolló la Teoría Tridimensional del Derecho, la cual nos permite abordar al “objeto jurídico”, también llamado “objeto derecho” desde tres puntos de vista el ontológico, el de los hechos y el de las normas, a los cuales analiza por separado y a la vez como una estructura en movimiento a la que examina a través de las relaciones dialécticas derivadas de la interacción entre los tres elementos, así como la interacción de todos ellos con el resto de los sistemas que se han construidos a través de la historia para evaluar al objeto derecho.

En tal sentido, de forma concreta pero clara, conforme a la Teoría del Dr. Reale, la propuesta que se presenta para construir al objeto de estudio de la investigación que se fue desarrollando, es el siguiente:

Al elemento valor se le describe y analiza a partir de los derechos humanos que les asisten a todos los seres racionales menores de dieciocho años para el caso de México, y las garantías que los protegen, los cuales tienen como objetivo la defensa de la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes que de forma activa o pasiva actúan en los conflictos del orden familiar y que consisten en los llamados derechos fundamentales de los justiciables de entre los cuales tienen el derecho superior los niños.

Para lograr la protección de los niños, niñas y adolescentes en los conflictos del orden familiar, en el Estado de México existe un marco jurídico, como ya se mencionó que tiene como antecedentes al Marco Internacional y Nacional con el fin de procurarles a este colectivo llamado niños, el respeto a su dignidad humana.

Pero queda claro que el sólo hecho de la existencia de los marcos jurídicos y los valores que les asisten a los niños por más completos que éstos estén, como ya fue demostrado en el capítulo anterior, no son suficiente para procurarles los instrumentos jurídicos que procuren su dignidad como seres humanos, de ahí que se consideró importante el análisis de la actuación de todos los funcionarios públicos y juristas independientes que participan en los Tribunales del orden Familiar, cuyo actuar constituye el elemento hecho a que alude el Dr. Miguel Reale.

Y si bien es cierto, que por regla general la actuación de los expertos en Derecho Civil se lleva a cabo teniendo como mira el lograr una justicia pronta y expedita que tenga como fin el tutelar como prioridad el bienestar del niño; aún existen hechos jurídicos que requieren ser analizados y evaluados con objeto de mejorarlos y con ello lograr el fin deseado, que consiste en obtener una justicia pronto y expedita.

Definidos los tres elementos, a fin de establecer la relación dialéctica a que hace referencia el Dr. Miguel Reale se llevó a cabo el estudio dialéctico del que hacer de los juzgados teniendo como marco de referencia a las normas y a los valores, y en este sentido fue necesario evaluar si el actuar de los administradores de la justicia familiar del Estado de México en su actuar lo hacen respetando la dignidad de los niños, conforme a los marcos jurídicos que regulan su trabajo, como lo es La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

De ahí que todos los juristas ya sea como abogados de las partes en conflicto o como encargados de administrar la Justicia en materia familiar, deberán tener siempre presente en su actuar, la obligación que les asiste de lograr una justicia pronta y expedita que procure a los niños el respecto a su dignidad humana.

Sin embargo, del análisis de los hechos jurídicos involucrados, se desprendió que aún existen funciones que no se llevan a cabo en tiempo y forma y que impiden el logro de la justicia pronta y expedita.

Sin que sea el único, uno de los conflictos que se detectaron en las investigaciones realizadas, lo constituyó el hecho de que no existe una adecuada planeación respecto a designación de peritos, lo cual, en ocasiones hace de la prueba pericial una forma de impedir el logro de la justicia pronto y expedita al evitar que los Jueces cuenten con los instrumentos jurídicos necesarios para emitir sus fallos en tiempo y forma, conforme a Derecho.

Ahora bien, aunque el problema se da en el componente hecho, se detectó que la causa no lo son los peritos, sino la planeación de sus funciones, por esta razón me

aboqué al estudio y evaluación de la función pericial, incluyendo en el análisis tanto a los peritos como a los Juzgadores análisis del cual fue detectado a lo que se hace referencia en la parte del diagnóstico que a continuación se presenta.

Por lo que hace a la labor que realizan los peritos, quedó de manifiesto que algunos carecen de la especialización necesaria en materia de menores, para conducir su actuar al logro del bienestar de los niños en el seno de la Administración de Justicia con lo cual provocan que los Tribunales no impartan la justicia legal pronta, completa imparcial, expedita y gratuita, a la par, además que en algunos casos, la falta de planeación en el actuar no sólo del juez sino también de los peritos que coadyuvan con él en la impartición de la justicia conmutativa natural, generan actos que ponen en juego el bienestar del niño y finalmente se detectó que la carencia de la obtención de resultados de las pruebas periciales en la forma que se hace en la práctica, y la falta de utilización de tecnología de punta no siempre responde a los requerimientos del Tribunal en su conjunto.

Razón por la cual, respecto a los hechos, a la luz de la Teoría Tridimensional del Derecho sustentada por Dr. Miguel Reale, se definieron como tales a todos aquellos que se constituyen como hechos jurídicos y que en su actuar nos fueron permitiendo construir la realidad legal acerca de la situación del niño involucrado en un juicio familiar y las implicaciones que tal hecho provoca en ellos; luego entonces es necesario determinar el actuar de los jueces quienes apoyados con los peritos deberán expresar la verdad jurídica en las controversias judiciales, con el fin de hacer realidad los valores que les asisten a los niños y el marco jurídico que los regula en el caso del Estado de México.

## CAPITULO CUARTO

### EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL PARA LA PROTECCION DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

#### DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

El trabajo de investigación que hoy se pone a consideración del sínodo tuvo como objetivo el análisis de las fortalezas y las debilidades con las que en el presente cuenta la actuación de la prueba pericial en su quehacer diario dentro del sistema de impartición de Justicia del Estado de México, en el ámbito del Derecho Familiar, teniendo como eje conductor el interés superior del menor.

El análisis del actuar y la situación en la que se inserta el fenómeno a estudiar nos llevó a determinar que una vez definidos los valores que lo sustentan es necesario establecer quiénes son los involucrados en su comportamiento y en este sentido consideramos que por un lado lo son los justiciables (persona que puede o debe someterse a la acción de los tribunales de justicia), entre los que se encuentran los Menores de Edad, Parte Actora, Parte Demandada, y por otra los Servidores Públicos Jueces, Peritos, Ministerios Públicos, Personal del Juzgado, Administrativos, etc.

Del análisis del fenómeno realizado en los expedientes evaluados se desprende que en la etapa procesal de ofrecimiento y desahogo de pruebas en la práctica, es complicado cuando el juzgador se ve limitado en la rapidez y prontitud de la realización y obtención de los resultados de las pruebas periciales, en los juicios del orden familiar, y más aún cuando se encuentran inmersos derechos de menores debido a lo siguiente:

Se detectó que existen situaciones que deben regularse por la problemática que se provoca a causa de la falta de oficiosidad en el ordenamiento de la prueba pericial

judicial, los cuales se deben manifestar previo a la celebración de audiencia inicial, es decir considero que en todas las controversias del orden familiar donde se involucren derechos de menores, se debe ordenar la práctica de las pruebas periciales necesarias para salvaguardar el interés superior del menor, toda vez que si se van a dilucidar prestaciones tales como guarda y custodia, alimentos, régimen de convivencia, de forma provisional dentro de la celebración de la audiencia inicial el juez previo a la celebración de la audiencia debe contar con el material probatorio necesario, para determinar lo más favorable para el menor y decretar las providencias necesarias para salvaguardar su bienestar integral, por ejemplo pericial en psicología, psiquiatría, medicina, entre otras, mismas que el juzgador ordenara en razón a las particularidades del caso en concreto, y de lo que se desprenda en el escrito de demanda y contestación de la demanda.

La forma de elegir a los peritos, la objetividad de sus dictámenes, la debida preparación y especialización en materia de menores, la vulneración de los principios de aportación, dirección y ordenación del proceso; la falta de utilización de tecnología de punta en la práctica de las pruebas periciales, el no contar con un laboratorio tecnológico, el no contar con un área específica para valoración, diagnóstico y tratamiento de menores; es por lo que consideramos necesario que la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, implemente los mecanismos idóneos que permitan dar cabal cumplimiento a los principios procesales que sustentan su quehacer y así coadyuvar al logro de una justicia eficaz.

Ante esta realidad y la situación que actualmente priva en el Estado de México, amerita que el proceso tenga como una de sus fortalezas, el hecho que el Juez sea su verdadero director. Razón por la que consideramos que en la administración de justicia de la Entidad, es necesario llevar a cabo, entre otros, cambios radicales, en el sistema pericial; a fin de permitir que el juez cuente con la capacidad real de ordenar la continuidad del juicio y tenga los instrumentos tecnológicos necesarios para

realizar una valoración exacta de las pruebas periciales, auxiliado en forma oportuna por peritos especializados.

En el supuesto de que algunas de las pruebas aportadas por las partes no sea del todo clara para dilucidar los hechos vertidos en el juicio, o en los casos que así lo amerite el Juzgador y que ello le impida garantizar una pronta y cumplida justicia a las partes intervinientes, en concordancia con el escenario jurídico del país, en donde se amerita agilizar y modernizar la administración de justicia, acorde con el marco jurídico vigente, el que a su vez requiere dar respuesta a la problemática que plantea la realidad social mexiquense y así evolucionar ambas al mismo ritmo.

La Dirección de Peritos tiene que superar los siguientes retos; por falta de planeación y organización de las actividades que realizan los peritos, se enfrentan ante diversas situaciones, tal es el caso, de que toda vez que no se cuenta con la comunicación adecuada, entre la Dirección de Peritos, los Juzgados que integran los dieciséis distritos judiciales en el Estado y los Peritos aunado a no contar con la organización adecuada en las Agendas de los Peritos, no contar con el uso de tecnología de punta para la práctica de las pruebas periciales, no contar con un laboratorio tecnológico, no contar con áreas especializadas para valoración, diagnóstico y tratamiento de menores es por lo que se enfrentan ante la siguiente problemática, en las audiencias en las que intervienen los peritos en ocasiones se desfasan o posponen, por la falta de organización y planeación en las agendas; los peritos son citados en diversos lugares, sin que se les permita llegar a tiempo a sus audiencias o bien no les sea posible llegar por situaciones que no son consideradas desde su citación, tales: como distancia, otras audiencias, realización de periciales, tráfico, presentación de sus dictámenes, comparecencias de aceptación y protesta del cargo, inclemencias del clima etc.; ya que por no contar con un mecanismo adecuado para la organización en las agendas de los peritos nos enfrentamos ante estos problemas, así mismo teniendo la correcta comunicación entre la Dirección de Peritos, Juzgados y Peritos; podemos obtener de manera inmediata la asistencia, puntualidad y mejor

desempeño de los peritos, con la finalidad de proporcionar una mejor impartición de Justicia. La oficiosidad en el ordenamiento de la prueba pericial judicial previo a la celebración de la audiencia inicial, en materia Familiar cuando se encuentren involucrados derechos de menores, resulta necesario, que la práctica de diversas periciales sean decretadas de oficio desde el auto inicial, y en el auto que recae a la contestación de la demanda, en todos los asuntos donde se controviertan derechos de menores, toda vez que los Jueces se enfrentan ante la Problemática, de que en la audiencia inicial no cuentan con los elementos de convicción necesarios a efecto de poder determinar guarda y custodia, régimen de convivencia, pensión alimenticia, de forma provisional y no cuentan con elementos de convicción adecuados en las audiencias iniciales y en algunas ocasiones por esta razón, se difiere la continuación de la audiencia.

A fin de que el juez cuente con mayores elementos de convicción, y que se practiquen las periciales correspondientes, dichas periciales siempre son realizadas por los peritos del Tribunal Superior de Justicia, lo importante en este caso es que se realicen desde el inicio del juicio atendiendo al Interés Superior del Menor, y se salvaguarde el bienestar integral de los menores desde el inicio de los diversos Juicios familiares donde se encuentren involucrados derechos de menores, y por consiguiente se beneficiaría la planeación en las actividades de los peritos, así como una mejor realización en sus dictámenes, en la forma de elegir a los peritos especializados, la objetividad de sus dictámenes, la vulneración de los principios de aportación, dirección, ordenación del proceso. Así como el no tenerlos disponibles en el momento que son requeridos, por los Juzgadores y no es posible se de cabal cumplimiento al protocolo de actuaciones de los que imparten justicia en materia de menores, esto es cuando se trata de una escucha de menor es obligatorio que se encuentre presente un perito en psicología y se da el caso, que no siempre es posible, toda vez que no se cuenta con la planeación adecuada o con centrales especializadas de Peritos que atiendan de manera inmediata la audiencia de

escucha de menor, en materia Familiar en los dieciocho distritos Judiciales del Estado, así mismo por falta de la infraestructura adecuada los justiciables deben acudir en diversas fechas y horarios a los juzgados a fin de que se le realicen diversas pruebas periciales, lo que implica para el Tribunal y para los Justiciables tiempo, dinero, esfuerzo; que descuiden sus labores de trabajo, familiares y personales, toda vez, que el Tribunal Superior de Justicia no cuenta con una infraestructura multidisciplinaria que optimice la práctica de todos las periciales correspondientes en un solo lugar y en un mismo día a efecto de optimizar la impartición de justicia es por lo que se propone el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través de la Dirección de Peritos, implemente los mecanismos necesarios a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios antes descritos.

Para efectos de aumentar la eficacia de la prueba pericial se propone la creación de una agenda electrónica de la Dirección General de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, mediante la implementación de Programa computacional de enlace entre la Dirección de Peritos, todos los Juzgados del Estado de México, así como los peritos. A efecto de sistematizar la asignación de peritos y programación de audiencias en las que intervengan los peritos del Estado de México. Es necesario la creación e implementación de laboratorio tecnológico, que le proporcione al juzgador resultado de las pruebas clínicas y de ADN en cuestión de horas y no de semanas o meses como actualmente acontece, así como la implementación de sensores intuitivos para la práctica de las pruebas periciales en psicología y psiquiatría así como en la audiencia de escucha de menor.

Resulta importante el análisis del termino software mismo que se sugiere sea implementado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México a través de la Dirección de Peritos para que quede demostrado que la tecnología propuesta, que se podrá implementar es real y se encuentra al alcance del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

A continuación se describe el software propuesto para el diseño de la agenda electrónica, o programación de citas (appointment scheduling software) en base al sitio Web FinancesOnline y con asistencia del traductor de Google.

("What Is Appointment Scheduling Software? Analysis of Features, Types, Benefits and Pricing - Financesonline.com", 2019)

Las soluciones de software de programación de citas son herramientas que permiten a los profesionales y las empresas gestionar mejor la programación de citas y reservas. Este tipo de software también se conoce como software de reserva de citas y software de reserva en línea.

Las empresas utilizan el software de programación de citas en línea para automatizar las tareas de programación. El sistema puede ser utilizado para organizar reuniones y citas.

Las principales características que puede esperar en tales soluciones incluyen:

- Recordatorios de citas
- Gestión de empleados y clientes.
- Integración de calendario
- Procesando pago
- Procesamiento de ingresos
- Compatibilidad móvil

En El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México se puede aplicar de la siguiente forma:

Recordatorio de citas para peritos

Gestión entre La dirección de peritos, Juzgados y peritos

## Planeación de citas

Procesando pago: existen algunos peritos que el tribunal les paga por prueba

Procesando resultados: una vez obtenido el resultado de la pericial, queda el registro en el sistema.

Compatibilidad móvil: que en cualquier lugar que se encuentre el perito, reciba alertas de su siguiente audiencia, o notificaciones de práctica de prueba pericial, audiencia etc., sin que exista el riesgo de que tengan que estar en dos lugares al mismo tiempo. Así como el tiempo de traslado de un lugar al otro sea el óptimo.

También puede usar este tipo de software para actualizar las tareas de programación y mejorar la eficiencia en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Por otro lado, se realizó una investigación de diferentes compañías que ofrecen el servicio de programación de citas y se proporciona el detalle de la comparación en el Anexo A.

En base a esa comparación se selecciona AppointmentPlus.

("AppointmentPlus vs Deputy vs IFS vs Setster - 2019 Feature and Pricing Comparison", 2019). Sirve a clientes pequeños, medianos y empresariales en todo el mundo que abarcan más de 100 industrias.

("AppointmentPlus vs Deputy vs IFS vs Setster - 2019 Feature and Pricing Comparison", 2019)

Share <	<b>AppointmentPlus</b> by AppointmentPlus ★★★★★ 4.5 / 5 (108) <a href="#">Visit Website</a>	<b>Deputy</b> by Deputy ★★★★★ 5 / 5 (520) <a href="#">Visit Website</a>	<b>IFS</b> by IFS ★★★★★ 4.5 / 5 (16) <a href="#">Visit Website</a>	<b>Setster</b> by Setster ★★★★★ 4 / 5 (86) <a href="#">View Profile</a>
<b>Best For</b>				
<b>Who Uses This Software?</b>	AppointmentPlus serves small, medium and enterprise clients worldwide spanning over 100 industries. Our application is built to scale, with some clients scheduling over 1,000,000 each month.	Deputy serves the following industries: hospitality, retail, event, healthcare, construction, teaching, childcare, security, service and any other industries that have a need to manage their staff.	Our solution supports service-based organizations where accountability for revenue and cost is critical from field technicians to back office, in addition to returns management and depot repair.	Setster is built with no vertical industry in mind, and allows any business to customize it to its own needs.
<b>Target Customer Size (Users)</b>	1 - 1000+	1 - 1000+	50 - 1000+	1 - 1000+
<b>Pricing</b>				
<b>Starting Price</b>	\$49.00/month <span style="color: green;">●</span>	\$2.00/month/user <span style="color: red;">●</span>	Not provided by vendor <span style="color: yellow;">●</span>	\$20.00/month/user <span style="color: red;">●</span>

<b>ESPAÑOL ("Google Translate", 2019)</b>				
Share <	<b>AppointmentPlus</b> by AppointmentPlus ★★★★★ 4.5 / 5 (108) <a href="#">Visit Website</a>	<b>Deputy</b> by Deputy ★★★★★ 5 / 5 (520) <a href="#">Visit Website</a>	<b>IFS</b> by IFS ★★★★★ 4.5 / 5 (16) <a href="#">Visit Website</a>	<b>Setster</b> by Setster ★★★★★ 4 / 5 (86) <a href="#">View Profile</a>
<b>Mejor para</b>				
<b>¿Quién usa este software?</b>	AppointmentPlus sirve a clientes pequeños, medianos y empresariales en todo el mundo que abarcan más de 100 industrias. Nuestra aplicación está diseñada para escalar, con algunos clientes que programan más de 1,000,000 cada mes.	Deputy sirve a las siguientes industrias: hospitalidad, comercio minorista, eventos, atención médica, construcción, enseñanza, cuidado de niños, seguridad, servicio y cualquier otra industria que tenga la necesidad de administrar su personal.	Nuestra solución es compatible con organizaciones basadas en servicios en las que la responsabilidad por los ingresos y los costos es fundamental, desde los técnicos de campo hasta los servicios administrativos, además de la gestión de devoluciones y la reparación de depósitos.	Setster está construido sin una industria vertical en mente, y permite que cualquier empresa lo personalice según sus propias necesidades.
<b>Tamaño del cliente objetivo (Usuarios)</b>	1 - 1000+	1 - 1000+	50 - 1000+	1 - 1000+
<b>Precio</b>				
<b>Precio Inicial</b>	\$49.00/month <span style="color: green;">●</span>	\$2.00/month/user <span style="color: red;">●</span>	Not provided by vendor <span style="color: yellow;">●</span>	\$20.00/month/user <span style="color: red;">●</span>

Con más de 10,000 ubicaciones en todo el mundo, AppointmentPlus impulsa empresas grandes y pequeñas, incluidas Coca-Cola, International Paper, GE, Anheuser-Busch, Campbell's Soup, Costco, Bank of America, H&R Block, Cargill y muchos otros. Nuestros clientes también elogian sobre nuestro servicio al cliente y la formación. Nos esforzamos por proporcionar respuestas rápidas con respuestas precisas para cada cliente que atendemos. ¡Regístrese para ver una demostración hoy!

("AppointmentPlus vs Deputy vs IFS vs Setster - 2019 Feature and Pricing Comparison", 2019)



## AppointmentPlus

by AppointmentPlus

★★★★★ 4.5 / 5 108 reviews

[Free Demo](#) [Pricing](#) [Enterprise Scheduling](#) [Industries Served](#)

[Visit Website](#)

[Free Demo](#)

**Who Uses This Software?** AppointmentPlus serves small, medium and enterprise clients worldwide spanning over 100 industries. Our application is built to scale, with some clients scheduling over 1,000,000 each month.

★ **Average Ratings** | 108 Reviews

<b>Overall</b>	★★★★★ 4.5 / 5
<b>Ease of Use</b>	★★★★★ 4.5 / 5
<b>Customer Service</b>	★★★★★ 4.5 / 5

[Review This Product!](#)

**About AppointmentPlus**

Save time and money with appointment scheduling software from AppointmentPlus. With over 10,000 locations worldwide, AppointmentPlus powers both large and small companies, including Coca-Cola, International Paper, GE, Anheuser-Busch, Campbell's Soup, Costco, Bank of America, H&R Block, Cargill, and many others. Our clients also rave about our customer service and training. We strive to provide quick responses with accurate answers for every client we serve. Sign up to see a demo today!

**Product Details**

<b>Starting Price</b>	\$49.00/month <a href="#">See pricing details</a>
<b>Free Demo</b>	✓ Yes, <a href="#">get a free demo</a>
<b>Deployment</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cloud, SaaS, Web</li> <li>✓ Mobile - Android Native</li> <li>✓ Mobile - iOS Native</li> </ul>
<b>Training</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Documentation</li> <li>✓ Webinars</li> <li>✓ Live Online</li> <li>✓ In Person</li> </ul>
<b>Support</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Online</li> <li>✓ Business Hours</li> <li>✓ 24/7 (Live Rep)</li> </ul>

**Find Out How AppointmentPlus™ Can Help You**

[Ver más tarde](#) [Compartir](#)



("Google Translate", 2019)

The screenshot displays the AppointmentPlus website. At the top, there is a logo for AppointmentPlus, a 4.5/5 star rating based on 108 reviews, and buttons for 'Visit Website' and 'Free Demo'. Below this, a text box in Spanish asks '¿Quién usa este software?' and describes the software's use for small, medium, and large businesses across 100+ industries, with over 1,000,000 users per month.

**Evaluación Media** 108 Reviews

En general	★★★★☆ 4.5 / 5
Facilidad de uso	★★★★☆ 4.5 / 5
Servicio al Cliente	★★★★☆ 4.5 / 5

**¡Opina sobre este producto!**

**About AppointmentPlus**

Ahorre tiempo y dinero con el software de programación de citas de AppointmentPlus. Con más de 10,000 ubicaciones en todo el mundo, AppointmentPlus impulsa empresas grandes y pequeñas, incluidas Coca-Cola, International Paper, GE, Anheuser-Busch, Campbell's Soup, Costco, Bank of America, H&R Block, Cargill y muchos otros. Nuestros clientes también elogian sobre nuestro servicio al cliente y la formación. Nos esforzamos por proporcionar respuestas rápidas con respuestas precisas para cada cliente que atendemos. Regístrese para ver una demostración hoy!

**Detalles del Producto**

<b>Precio inicial</b>	\$49.00/month <a href="#">See pricing details</a>
<b>Demo gratis</b>	✓ Yes, get a free demo
<b>Plataformas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cloud, SaaS, Web</li> <li>✓ Mobile - Android Native</li> <li>✓ Mobile - iOS Native</li> </ul>
<b>Entrenamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Documentation</li> <li>✓ Webinars</li> <li>✓ Live Online</li> <li>✓ In Person</li> </ul>
<b>Soporte</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Online</li> <li>✓ Business Hours</li> <li>✓ 24/7 (Live Rep)</li> </ul>

**Find Out How AppointmentPlus™ Can Help You**

Ver más tarde Compartir

The video player shows a man in a suit waving his hand.

Con respecto a la propuesta del Laboratorio Tecnológico, se considera que estará integrado con equipos que permitan alcanzar el objetivo de una Justicia pronta, gratuita, expedita, imparcial y completa. Principalmente mediante tres aspectos:

- Equipos modernos de alta tecnología para las pruebas periciales de ADN.
- Automatización de procesos de laboratorio
- Obtención de resultados en horas

## **Equipos de modernos de alta tecnología para las pruebas periciales de ADN**

La compañía ThermoFisher Scientific ofrece varios productos para una rápida identificación humana. A continuación se realiza la cita de su sitio web (traducción realizada con Google):

("RapidHIT ID System for Human Identification | Thermo Fisher Scientific - US", 2019)

El sistema de identificación RapidHIT de Applied Biosystems genera perfiles de ADN forense con calidad de laboratorio en tan solo 90 minutos con un minuto de tiempo de uso. Los perfiles STR se generan rápidamente utilizando productos químicos establecidos y un software innovador para el control total de los resultados. El perfil de ADN nunca ha sido tan rápido y fácil.

El sistema de identificación RapidHIT ofrece las siguientes características:

- Perfiles elegibles para CODIS — generados con tipos de muestras confirmados
- Química del kit de amplificación por PCR GlobalFiler Express de Applied Biosystems aprobado por NDIS
- Sistema experto capaz de software
- Compatible con bases de datos de ADN establecidas.
- Flujo de trabajo del sistema RapidHIT ID rápido y fácil
- Resultados de ADN en 90 minutos.
- El software RapidLINK centraliza los datos y proporciona un control total de los resultados.
- Aplicación familiar RapidLINK
- Busca muestras seleccionadas para coincidencias familiares dentro de su base de datos RapidLINK
- Producir perfiles de ADN nunca ha sido tan rápido o fácil

- Resultados de ADN de alta calidad: solo un minuto de tiempo práctico
- Compacto y fácil de usar: configúrelo en un día y obtenga resultados en el laboratorio o en el campo.
- Análisis simplificado: comparación rápida de muestras, comparación familiar y análisis de parentesco.
- Eficiencia mejorada: respuestas más rápidas para muestras de referencia e investigación de plomo.
- En la estación de policía: El personal policial puede generar pistas de investigación e identificar a los sospechosos más rápido.

("RapidHIT ID System for Human Identification | Thermo Fisher Scientific - US", 2019)

## RapidHIT ID System for Human Identification

← DNA Analysis

### RapidHIT ID System for Human Identification

- IntegenX by Thermo Fisher Scientific RapidHIT Instrument and Consumables
- IntegenX by Thermo Fisher Scientific RapidHIT ID Consumables

3500 Series Genetic Analyzer

Next-Generation Sequencing (NGS) for Forensics

Forensic DNA Analysis of Challenging Samples



### Answers you can trust, only faster

The Applied Biosystems RapidHIT ID System generates lab-quality forensic DNA profiles in as little as 90 minutes with one minute of hands-on time. STR profiles are generated quickly using established chemistries and innovative software for full control of results. DNA profiling has never been this fast and easy.

[Get a quote](#)

### The RapidHIT ID System offers the following features:

- CODIS-eligible profiles—generated with confirmed sample types
- NDIS-approved Applied Biosystems GlobalFiler Express PCR Amplification Kit chemistry
- Expert System capable software
- Compatible with established DNA databases

Fast and easy RapidHIT ID System workflow

("Google Translate", 2019)

## Sistema de identificación RapidHIT para la identificación humana

← Análisis de ADN

### Sistema de identificación RapidHIT para la identificación humana

- IntegenX de Thermo Fisher Scientific RapidHIT, instrumentos y consumibles
- IntegenX de Thermo Fisher Scientific RapidHIT ID Consumibles

Analizador genético serie 3500

Secuenciación de próxima generación (NGS) para análisis forense

Análisis forense de ADN de muestras desafiantes  
RUSH-M-Rapid



### Respuestas en las que puedes confiar, solo que más rápido.

El sistema de identificación RapidHIT de Applied Biosystems genera perfiles de ADN forense con calidad de laboratorio en tan solo 90 minutos con un minuto de tiempo de uso. Los perfiles STR se generan rápidamente utilizando productos químicos establecidos y un software innovador para el control total de los resultados. El perfil de ADN nunca ha sido tan rápido y fácil.

[Consigue una cotización](#)

### El sistema de identificación RapidHIT ofrece las siguientes características:

- Perfiles elegibles para CODIS — generados con tipos de muestras confirmados
- Química del kit de amplificación por PCR GlobalFiler Express de Applied Biosystems aprobado por NDIS
- Sistema experto capaz de software
- Compatible con bases de datos de ADN establecidas.

Flujo de trabajo del sistema RapidHIT ID rápido y fácil

("RapidHIT ID System for Human Identification | Thermo Fisher Scientific - US", 2019)

## Featured videos

### New tutorial video



### Producing DNA profiles has never been this fast or easy

- High-quality DNA results—just one minute of hands-on time
- Compact and easy-to-use—set up in a day and produce results in the lab or in the field
- Streamlined analysis—fast sample matching, familial matching, and kinship analysis
- Improved efficiency—faster answers for reference and investigative lead samples

## In the lab or in the field



### In the police station

Law enforcement personnel can generate investigative leads and identify suspects faster.



### In the forensic laboratory

Labs can process urgent samples more efficiently and enable personnel with limited DNA experience.



### In the field

Personnel can conduct rapid identification of disaster victims, reunite families, or support other field deployment needs.

("Google Translate", 2019)

### Vídeos destacados

**Nuevo video tutorial**



### Producir perfiles de ADN nunca ha sido tan rápido o fácil

- Resultados de ADN de alta calidad: solo un minuto de tiempo práctico
- Compacto y fácil de usar: configúrelo en un día y obtenga resultados en el laboratorio o en el campo
- Análisis simplificado: comparación rápida de muestras, comparación familiar y análisis de parentesco
- Eficiencia mejorada: respuestas más rápidas para muestras de referencia y de investigación de plomo

## En el laboratorio o en el campo



### En la estación de policía

El personal policial puede generar pistas de investigación e identificar a los sospechosos más rápido.



### En el laboratorio forense

Los laboratorios pueden procesar muestras urgentes de manera más eficiente y permitir que el personal con experiencia limitada en ADN.



### En el campo

El personal puede llevar a cabo una identificación rápida de las víctimas del desastre, reunir a las familias o apoyar otras necesidades de despliegue en el campo.

## Automatización de procesos de laboratorio

("RapidHIT ID System for Human Identification | Thermo Fisher Scientific - US", 2019)

La compañía Thermo Fisher Scientific, de acuerdo la información presentada en su sitio Web, ofrece soluciones automatizadas para las necesidades de alto rendimiento.

“Los investigadores de ciencias de la vida que buscan mejorar los procesos o aumentar la eficiencia dependen de nuestra completa cartera de robótica, incubadoras automatizadas, instrumentación de microplacas, manejo de líquidos y software de flujo de trabajo para proporcionar resultados precisos y confiables. Ya sea que automatice un solo paso o todo su flujo de trabajo, nuestras soluciones reducirán su costo de propiedad y le brindarán un retorno más rápido de su inversión.

Por otro lado, la compañía Labcompare ofrece un artículo con respecto a la automatización de laboratorios y se cita a continuación:

“Con la reducción de los presupuestos de los laboratorios clínicos y la creciente demanda de pruebas, los usos inteligentes de la automatización son esenciales para satisfacer las necesidades de atención médica, al tiempo que garantizan los resultados más precisos y confiables. Como las pruebas moleculares reemplazan los ensayos convencionales, como el cultivo y otras pruebas que requieren mucho tiempo, hay una verdadera oportunidad para automatizar los procesos manuales. Para los laboratorios clínicos, la automatización tiene una serie de beneficios importantes. La reducción del tiempo de uso permite a un número fijo de técnicos realizar más pruebas y adaptarse mejor a los picos de demanda. Los protocolos de prueba tienden a ser mucho más rápidos, lo que hace posible que el personal del laboratorio devuelva los resultados a los médicos con mayor rapidez para tener un impacto más inmediato en la atención al paciente. Con menos pasos que requieren intervención humana, las pruebas automatizadas eliminan gran parte de la oportunidad de error a lo largo del flujo de trabajo. Finalmente, produce resultados más consistentes que incluso el técnico más cuidadoso, lo que aumenta la reproducibilidad en todo el laboratorio.

A lo largo del flujo de trabajo del laboratorio clínico, desde la ejecución de plataformas comerciales hasta el desarrollo de nuevas pruebas internas, hay varios aspectos para los cuales la automatización es útil.” (Russell, 2019).

En cuanto a las opciones de equipos el sitio Web de Alibaba se presetan algunas opciones de equipo. Por ejemplo para equipos de laboratorio de análisis de orina y de química sanguínea.

("Urit-50 Automatic Portable Micro Albumin Chemistry Urine Analyzer - Buy Urinalysis Pathological Urine Test Analyser Machine,Dirui Chemistry Test Reader Urine Analyzer Price,Fully Automated Mini Clinical Chemistry Analyzer Equipment For Urine Analysis Product on Alibaba.com", 2019)

("Google Translate", 2019)

Urit-50 Automatic Portable Micro Albumin Chemistry Urine Analyzer

FOB Reference Price: [Get Latest Price](#)

1 - 9 Acres	>=10 Acres
US \$400.00	US \$350.00



**Semi-automatic Urine Analyzer KZ - 120**

Urinalysis is an important clinical examination. It is a diagnostic method for examining disease. pregnant women also need to test urine. 10,11,12 panels urine strips can be apply to machine read. KZ-120 is good choice for urinalysis test.

**DETAILS why choose us**



**01**

- Excellent touch sense design
- Simple operation



**02**

- RS232 and USB Port for Barcode Reader,Data Transfer, and Software Update



**03**

- Precise result
- 60/120 tests/hour (Measuring cycle: 30/60 seconds/test)

Urit-50 Analizador de orina de química de micro albúmina automático portátil

FOB Reference Price: [Get Latest Price](#)

1 - 9 Acres	>=10 Acres
US \$400.00	US \$350.00



**Analizador semiautomático de orina KZ - 120**

El análisis de orina es un examen clínico importante. Es un método de diagnóstico para examinar la enfermedad. las mujeres embarazadas también necesitan examinar la orina. Las tiras de orina de 10, 11, 12 paneles pueden aplicarse a lectura mecánica. KZ-120 es una buena opción para la prueba de análisis de orina.

**Detalles Por que elegirnos**



**01**

- Excelente diseño táctil
- Operación simple



**02**

- RS232 y puerto USB para lector de código de barras, transferencia de datos y actualización de software



**03**

- Resultado preciso
- 60/120 prueba / hora
- (Ciclo de medición: 30/60 segundos / prueba)




Full automated chemical analyzer Rayto chemray 120 bio-chemistry analyzer machine for Lab

FOB Reference Price: [Get Latest Price](#)

1 - 2 Sets	>=3 Sets
<b>US \$6250.00</b>	<b>US \$5880.00</b>

[Contact Supplier](#)

[Leave Messages](#)

Seller Support: Trade Assurance – To protect your orders from payment to delivery

Payment: [VISA](#) [Master](#) [TT](#) [e-Checking](#) [Pay Later](#) [More](#) v

Shipping: Alibaba.com Ocean Shipping Service from China to U.S

## Rayto Chemray 120 Auto Chemistry Analyzer

Features:

- Automatic, Random Access
- Up to 100 tests per hour
- Reagent pre-heating, Liquid level detection
- Labor saving, simple programming and real walk-away operation
- Reagent open system, close system on request
- Micro-volume for sample and reagent
- User- friendly software, simplicity and flexibility for operation
- Multi-language software available

("Google Translate", 2019)




Analizador químico completamente automático Rayto chemray 120 analizador de bioquímica máquina para laboratorio

FOB Reference Price: [Get Latest Price](#)

1 - 2 Sets	>=3 Sets
<b>US \$6250.00</b>	<b>US \$5880.00</b>

[Contactar al proveedor](#)

[Leave Messages](#)

Seller Support: Trade Assurance – To protect your orders from payment to delivery

Payment: [VISA](#) [Master](#) [TT](#) [e-Checking](#) [Pay Later](#) [More](#) v

Shipping: Alibaba.com Ocean Shipping Service from China to U.S

## Analizador de química Rayto Chemray 120

Características:

- Acceso automático, aleatorio
- Hasta 100 pruebas por hora.
- Pre calentamiento de reactivos, detección de nivel de líquidos.
- Ahorro de mano de obra, programación simple y operación de marcha real.
- Sistema abierto de reactivos, sistema cerrado bajo pedido.
- Micro-volumen para muestra y reactivo.
- Software fácil de usar, simplicidad y flexibilidad para la operación.
- Software multi-idioma disponible

## **Uso de sensores intuitivos para la asistencia de la audiencia de escucha de menor**

("Sensors", 2019) Un sensor es un dispositivo utilizado para medir una propiedad, como la presión, la posición, la temperatura o la aceleración, y responder con retroalimentación.

TE Connectivity (TE) es un líder mundial en tecnología que proporciona sensores y conectividad esenciales en el mundo cada vez más conectado de hoy. TE es una de las compañías de sensores más grandes del mundo. Nuestros sensores son vitales para la próxima generación de tecnología basada en datos.

Por otro lado, se cita a continuación información de la compañía Infineon, publicada en su sitio Web y la información fue traducida con la asistencia de Google.

(Infineon AG, 2019) Infineon ofrece los mejores sensores de su clase, algoritmos únicos y procesadores potentes que juntos forman la base requerida para crear interfaces hombre-máquina que puedan entender quiénes somos, cómo actuamos y qué hacemos en nuestra vida diaria. Los sensores permiten que los dispositivos inteligentes vean, escuchen y entiendan su entorno.

Esta sensibilidad de la conciencia contextual. Permite a los seres humanos interactuar con dispositivos inteligentes de una manera más natural y perfecta que nunca.

En Infineon, están proporcionando la inspiración necesaria para mejorar el reconocimiento de voz y gestos en usuarios de máquinas humanas innovadoras interfaces, haciendo desaparecer gradualmente el límite tecnológico entre humanos y máquinas.



Fuente: <https://www.infineon.com/cms/en/applications/light-vehicles/light-electric-vehicles/#!documents>

Dirigimos la detección intuitiva dentro de los segmentos de HMI con nuestros mejores sensores XENSIV™, con radar y Tecnologías de tiempo de vuelo (TOF), sensores de presión y micrófonos de silicio. Junto con fuertes socios de la industria, desarrollamos soluciones que hacen que la tecnología funcione de manera más intuitiva, para la conveniencia de sus clientes finales.

Reuniendo los sensores XENSIV™ de Infineon con nuestros hardware de los socios, habilitamos casos de uso que avanzan la Comunicación entre humanos y máquinas. Mediante Sensor de fusión de la tecnología de radar y micrófonos de silicón. Infineon es, por primera vez, capaz de demostrar de un modo inteligente sensaciones no verbales. Los dispositivos pueden diferenciar si una palabra clave fue pronunciada por una persona en la habitación o la señal vino de otra fuente, como un televisor o un radio. Usando el mismo hardware, pero con un software actualizado, Infineon puede incluso demostrar que los dispositivos inteligentes no necesitan ser activados por una palabra clave.

En un futuro cercano, se puede ver beneficiada la administración de justicia mediante el uso de los sensores intuitivos, conociendo la variedad y especificaciones de los sensores intuitivos podrán implementarse y detectar mediante el monitoreo del lenguaje no verbal cuando en la práctica de una pericial en psicología, o pericial en psiquiatría, o en la audiencia de escucha de un menor este restringida su libertad de expresión, por influencia de algún familiar, por no sentirse bien física o emocionalmente, porque no es su deseo hablar en ese momento, etc.

Por otro lado, en un artículo publicado en el sitio de Medical Device por parte de Charlotte Edwards, comenta sobre la una investigación en la Universidad de Vermont y la Universidad de Michigan, en donde los investigadores Ellen y Ryan McGinnis formaron parte de un equipo de investigadores que encontraron que un sensor portátil podía detectar la ansiedad y la depresión ocultas en niños pequeños con 81 por ciento de precisión en 20 segundos. Los hallazgos abren la puerta a una evaluación de bajo costo que podría ser parte de las evaluaciones de desarrollo de rutina (Edwards, 2019).

Adicionalmente, el sitio Web Labroots con la editora Nouran Amin también hace referencia a esa investigación y se indica los siguiente (con asistencia de Google translate).

(McGinnis & McGinnis, 2019) Muchos niños pequeños, tan altos como uno de cada cinco niños, experimentan ansiedad y depresión. A menudo, estas condiciones pueden ser difíciles de detectar por los padres, los proveedores de atención médica y los maestros, dándoles el nombre de "trastornos de internalización".

Estas condiciones no son insignificantes y, si no se las reconoce, pueden causar problemas en la vida posterior con mayores riesgos y/ o suicidio. "Debido a la magnitud del problema, esto requiere una tecnología de detección para identificar a los niños con la suficiente antelación para que puedan recibir la atención que necesitan", afirma Ryan McGinnis, ingeniero biomédico de la Universidad de Vermont.

Ahora, un estudio publicado en PLOS ONE describe una herramienta que se desarrolló recientemente para ayudar a detectar trastornos de internalización en niños que apunta a detectar los síntomas en una etapa temprana. "Los niños con trastornos de ansiedad necesitan un mayor nivel de atención e intervención psicológica. Nuestro documento sugiere que esta tarea de inducción del estado de ánimo instrumentada puede ayudarnos a identificar a esos niños y llevarlos a los servicios que necesitan", explica Ellen McGinnis. Los investigadores utilizaron una

"tarea de inducción del estado de ánimo" para producir comportamientos y sentimientos específicos como la ansiedad en 63 niños, algunos de los cuales tenían trastornos de internalización. Luego utilizaron un sensor de movimiento portátil para controlar el movimiento de un niño con un algoritmo de aprendizaje automático, los niños con trastornos de internalización reaccionan diferente a los que no lo tenían ", dice Ryan McGinnis.

El estudio puede abrir un mundo de posibilidades en el uso de la tecnología para ayudar a detectar problemas de salud mental y trastornos psicológicos en la niñez e identificar a aquellos que necesitan tratamiento. "Si los síntomas de ansiedad no se detectan a una edad temprana, podrían convertirse en un trastorno de ansiedad y estado de ánimo en toda regla", dice Ellen McGinnis. "Algo que normalmente hacemos con semanas de entrenamiento y meses de codificación se puede hacer en unos minutos de procesamiento con estos instrumentos".

Esta aplicación, sería muy útil utilizarla en el desahogo de las pruebas periciales de psicología y psiquiatría por parte de los peritos del Tribunal Superior de Justicia, así como en la audiencia de escucha de menor, de tal manera que no solo sea detectado un estado de depresión, ansiedad, es posible detectar el síndrome de alienación parental, temor, tristeza, angustia entre otros, lo más importante es que los menores sean tratados de manera oportuna y evitarles un factor que les lleve al abuso de sustancias tóxicas, adicciones, delincuencia o incluso suicidio.

Otra alternativa de asistir la audiencia de escucha de menor es mediante la adaptación a la audiencia del método utilizado por los autores Guida Veiga y Carolien Rieffe, quienes monitorean los comportamientos de los niños en su entorno natural mediante la aplicación de sensores RFID para estudiar el desarrollo infantil.

Finalmente, otra alternativa de asistencia de la audiencia de escucha de menor podría adaptarse, la investigación por parte de la Universidad de Oxford, en la cual Samuel Albanie, Arsha Nagrani, Andrea Vedaldi, Andrew Zisserman del Grupo de Geometría Visual, Departamento de Ciencias de la Ingeniería, quienes en su trabajo,

basaron su enfoque en una hipótesis simple: que el contenido emocional del habla se correlaciona con la expresión facial del hablante. Al explotar esta relación, mostramos que las anotaciones de expresión se pueden transferir desde el dominio visual (caras) al dominio del habla (voces) a través de la destilación intermodal. Hicieron las siguientes contribuciones: desarrollaron una sólida red de maestros para el reconocimiento de emociones faciales que logra el estado de la técnica en un punto de referencia estándar; Lo anterior podría asistir la audiencia de escucha de menor, a efecto de que la audiencia se siga en relación a las emociones que el menor presente durante el desahogo de la audiencia, y servir de guía al Juzgador a fin de salvaguardar su bienestar integral.

Con la aplicación de las nuevas tecnologías de los sensores y el Internet de las Cosas se tendrán muchas oportunidades para que de manera creativa se apliquen en la audiencia de escucha de menor.

Finalmente, mediante la implementación de una agenda electrónica, el diseño de un laboratorio tecnológico, con la utilización de equipos modernos de alta tecnología para la realización de pruebas periciales de AND y clínicas; el uso de sensores intuitivos para la práctica de periciales en psicología y trabajo social, así como en la audiencia de escucha de menor, se tienen opciones para proporcionar a la sociedad una justicia pronta, gratuita, expedita, imparcial y completa. Salvaguardando los derechos fundamentales, transparencia, rendición de cuentas, tecnología y atención de calidad. Proporcionando mecanismos que mejoren la eficacia de la prueba pericial, evitar las dilaciones procesales, a través de la inmediata y correcta aplicación de la prueba pericial atendiendo al Interés Superior del Menor, y en beneficio de nuestra sociedad.

Lo anterior nos llevó a considerar la necesidad de que al juez se le dote de los instrumentos necesarios para poder brindarle agilidad y continuidad al proceso, hecho que consideramos se lograría con la implementación de una Agenda electrónica en la cual el juez tenga la posibilidad de planear en tiempo y forma el

desahogo de las pruebas periciales en coordinación con la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluso puede ser un medio de notificación personal a los peritos de manera inmediata, mediante este mismo medio tecnológico, el Juez se vería beneficiado por contar con la presencia de los peritos idóneos en el tiempo adecuado, a fin de evitar dilaciones procesales.

Por otra parte, detectamos que no todas las leyes se adecuan al momento histórico que vivimos, pues, por más esfuerzo que realice el Poder Legislativo, tanto Federal como Estatal, siempre existirá la necesidad de adecuarlas, agilizarlas y modernizarlas conforme al momento histórico de cada sociedad, situación que ha generado en ocasiones un retroceso o estancamiento en perjuicio de la sociedad.

Por otra parte, como ya se mencionó a pesar de que una de las principales funciones del Juez lo es, el ser director del proceso, con la capacidad de ordenar su continuidad así como realizar una valoración exhausta de la prueba y auxiliarse de los peritos idóneos para el esclarecimiento de los hechos vertidos en el juicio, o en los casos que así lo amerite el Juzgador, en muchas ocasiones el juez carece de los elementos necesarios para poder brindarle agilidad y continuidad al proceso.

Con respecto a la prueba pericial en los juicios del orden familiar esta tiene gran importancia en la protección del menor, y si bien en la práctica no se obtienen los resultados de la prueba en forma inmediata, consideramos que al efficientar la prueba pericial se podrá hacer realidad el ideal de justicia que enarbola el Plan de Desarrollo estratégico del Poder Judicial del Estado de México.

Estos son unos de los motivos más relevantes que nos llevaron a proponer las acciones que a continuación se presentan con el fin de impulsar a la Dirección de Peritos hacia un nuevo sistema, que proporcione los elementos necesarios para elevar la eficiencia del quehacer de la prueba pericial judicial en materia familiar, civil,

mercantil y penal con objeto de garantizar, su oportuna, plena y adecuada eficacia, acorde con el escenario jurídico del país.

Ante esta problemática existe la necesidad de estudiar a fondo la figura de la prueba pericial judicial, con el objeto de proporcionar al Juzgador todos los mecanismos necesarios, para esclarecer sus verdaderos alcances y así sacar mayor provecho de ella en el esclarecimiento de hechos controvertidos. Por todos estos motivos mencionados consideramos necesario impulsar un Plan de Trabajo que permita elevar la eficiencia de la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y así proporcionar los elementos necesarios a efecto de que la prueba pericial judicial específica en materia familiar garantice su oportuna, plena y adecuada eficacia en la protección del menor de edad.

Pues si bien es cierto el juez es un experto en derecho, no siempre lo es en otras ciencias, y no tiene, por lo general, conocimientos específicos sobre cuestiones y actividades prácticas que requieren estudios especializados por lo que requiere auxiliarse de la valiosa intervención de los peritos a través de la práctica de las pruebas periciales. De ahí la importancia de la prueba pericial, y en lo que en estos momentos nos interesa, el estudio de la prueba pericial judicial en específico, para la solución de muchos litigios. La importancia de la prueba pericial para resolver los litigios se determina al caracterizarla como la actividad procesal, desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Ya que por medio del presente se pretende resaltar la importancia de la Prueba Pericial Judicial en el Proceso Familiar, así como los mecanismos idóneos, instrumentos, técnicas, estrategias, infraestructura para cumplir con sus objetivos, mismos que consideramos debieran ser implementadas por la Dirección General de Peritos del Estado de México con él

objeto de proporcionar a los justiciables la impartición de una Justicia idónea a las necesidades imperantes de la sociedad, a la luz del Derecho Positivo.

Debido a lo expresado consideramos de urgente necesidad que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a través de la Dirección de Peritos establezca las directrices para una mejora constante de la administración de la justicia y con ello fortalezca el que ésta se realice de manera pronta, completa, imparcial, expedita y gratuita.

Consideramos que existen situaciones que deben regularse por la falta de oficiosidad en el ordenamiento de la prueba pericial judicial, desde el auto inicial, y el auto que recae a la contestación de la demanda, siempre y cuando se ventilen en el juicio derechos de menores, la forma de elegir a los peritos, la objetividad de sus dictámenes, la vulneración de los principios de aportación, dirección, ordenación del proceso, por lo que la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del estado de México, como objeto primordial, debe implementar los mecanismos necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a los principios antes señalados; ya que la realidad actual del Estado, amerita un proceso en el cual el Juez sea el verdadero director de este para garantizar una pronta y cumplida justicia a las partes intervinientes, porque el escenario jurídico del país, amerita agilizar y modernizar la administración de justicia, ya que siempre existirá la necesidad de adecuar las leyes al momento social histórico de cada pueblo y no retroceder o quedarse estancado.

La importancia de la prueba pericial para resolver los litigios se determina al caracterizarla como la actividad procesal, desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Ya que por medio del presente se pretende resaltar la importancia de

la Prueba Pericial Judicial en el Proceso Civil, Familiar, Mercantil y Penal, así como los mecanismos idóneos, instrumentos, técnicas, estrategias, infraestructura para cumplir con sus objetivos, mismos que deberán ser implementadas por el Tribunal superior de Justicia del Estado de México a través de la Dirección General de Peritos del Estado de México con el objeto de proporcionar a los justiciables una eficaz impartición de Justicia, de acuerdo a las necesidades imperantes de la sociedad, a la luz del Derecho Positivo.

El Tribunal Superior de Justicia tiene como misión el fortalecer a la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México con objeto de que exista la correcta aplicación de la prueba pericial, tal y como se encuentra plasmado en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. La cual, dada la importancia que representa en el desarrollo de este capítulo, tomé la decisión de insertarla que a la letra dice: al tenor literal, a partir de su exposición de motivos, “Se asienta con toda claridad la orientación de la administración de justicia hacia el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten entre particulares, mediante el ejercicio de la función jurisdiccional, con el señalamiento de las atribuciones y competencias de cada uno de los órganos que lo componen. En suma, el Proyecto que se somete a la consideración de esa Soberanía contiene nuevas estructuras administrativas tendientes a mejorar la organización y el despacho de las actividades y asuntos encomendados al Poder Judicial del Estado, para dar eficacia a su función principal que es la de impartir justicia, bajo los principios de que sea ágil, pronta y expedita y además para evitar posibles rezagos en el trámite de los diversos asuntos que son a su cargo.

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2.- Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de

interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y en las demás materias del fuero común y del orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

Artículo 4.- El tribunal y los juzgados señalados en el artículo anterior, tendrán la competencia que les determine esta ley, la de los fueros común y federal, las Leyes Generales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- Son auxiliares del Poder Judicial:

VIII. Los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo y el personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito;

Artículo 8.- El Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen las siguientes obligaciones:

IX. Implementar a través del Consejo de la Judicatura el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

Artículo 42.- Son atribuciones del presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Vigilar que la administración de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; dictar las providencias que los ordenamientos le autoricen, así como emitir los acuerdos y circulares que se requieran;

Artículo 63.- Son facultades del Consejo de la Judicatura:

XVI. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial;

XX. Facilitar los medios necesarios para que los cursos de capacitación que se impartan a los servidores públicos, se realicen adecuadamente;

XXVI. Supervisar el funcionamiento de las salas y los juzgados;

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del presidente del Consejo de la Judicatura:

XIX. Formar los cuadros de servidores públicos que requiera el Poder Judicial, mediante la impartición de los cursos de capacitación en el instituto; XX. Facilitar los medios necesarios para que los cursos de capacitación que se impartan a los servidores públicos, se realicen adecuadamente;

XVI. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial;

Artículo 96.- La emisión de los peritajes en los asuntos judiciales constituye una función pública. Los profesionales, los técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, por el solo hecho de aceptar el cargo ante los tribunales, están obligados a dictaminar en ellos conforme a la ciencia, arte u oficio respectivo, salvo causa justificada que calificará el juez o tribunal. Su retribución se regulará por las leyes.

Artículo 166.- El Departamento de Computación e Informática del Poder Judicial, dependerá del Consejo de la Judicatura y estará bajo el control de una persona especializada en el conocimiento y manejo de esta materia, auxiliado por el personal técnico administrativo necesario.

IV. Computarizar las acciones del tribunal en áreas de personal, contabilidad, recursos materiales y otras que se requieran;

TITULO DECIMO SEGUNDO De la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia CAPITULO UNICO

Artículo 170.- La Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia, depende del Consejo de la Judicatura y tiene a su cargo el ejercicio de funciones técnicas en apoyo de la actividad jurisdiccional de las salas y de los juzgados, y contará con el personal siguiente:

- III. Un director; y
- IV. II. Los peritos que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto destinado al respecto.

Artículo 171.- Los peritos del Tribunal Superior de Justicia se constituyen en auxiliares del juzgador en la tarea de administrar justicia y, por lo tanto, deberán cumplir eficazmente y sin demora los mandamientos de la autoridad judicial y prestar el apoyo solicitado.

Artículo 172.- Para ser perito se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello;
- III. Tener experiencia mínima de un año en la práctica de la materia sobre la que se va a dictaminar;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo; y
- VI. No ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 173.- Los peritos del tribunal intervendrán únicamente en los casos de rebeldía de la parte demandada o como terceros en discordia, cuando así lo soliciten los magistrados o los jueces que requieran de su intervención.

Artículo 174.- Los peritos del Tribunal Superior de Justicia, desempeñarán sus funciones con prontitud y bajo los principios de objetividad, probidad y profesionalismo; estarán sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 175.- En caso necesario, los tribunales y los jueces podrán auxiliarse del personal académico o técnico de las instituciones de enseñanza superior del Estado, o de los servidores públicos de carácter técnico de las dependencias del Poder Ejecutivo, que puedan desempeñar el cargo de perito y que designen éstas.

Artículo 176.- Los emolumentos de los peritos serán cubiertos de acuerdo al presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 177.- Los peritos podrán ejercer libremente su profesión, pero estarán impedidos para dictaminar por nombramiento de alguna de las partes, en los tribunales del Poder Judicial del Estado.”<sup>60</sup>

En relación a lo mencionado en la exposición de motivos así como en los artículos antes referidos, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, constituye un soporte jurídico de la presente investigación por lo cual queda debidamente probado y sustentado, la propuesta realizada referente a la implementación de una agenda electrónica que permita una planeación eficaz de la función pericial, en coordinación con la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la urgente implementación de un laboratorio

---

<sup>60</sup> <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig020.pdf>

tecnológico, a efecto de poder obtener los resultados de las pruebas periciales en horas y no en semanas o meses, como actualmente se lleva acabo, la aplicación de sensores intuitivos en la práctica de pruebas periciales en psicología y psiquiatría en materia de menores, así como en la audiencia de escucha de menor.

Dentro del Marco legal es necesario adicionar un artículo que a la letra diga; que tratándose de asuntos donde se vean involucrados derechos de menores, el Juez del conocimiento ordenara la práctica de las pruebas periciales idóneas mismas que deberán obrar los resultados en autos, previo a la celebración de la audiencia inicial a fin de que el juzgador cuente con los elementos necesarios para poder determinar lo más favorable para el menor, atendiendo al interés superior del mismo.” Lo que implica que al momento que el juez determine o revise las medidas provisionales, cuente con bases sólidas para salvaguardar el bienestar integral de los menores, y no se deje llevar por manifestaciones unilaterales sin ningún sustento, al momento de determinar lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Referente a estos puntos se debe dar cabal cumplimiento a los principios consagrados en nuestra Carta Magna específicamente en el artículo cuarto constitucional y a lo señalado en la Convención de los derechos del Niño, referente a la obligación de atender al interés superior de los menores.

## CONCLUSIONES.

1.- El Tribunal Superior de Justicia tiene como misión el fortalecer a la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México con objeto de que exista Eficacia de la Prueba Pericial para la Protección del Interés Superior del Menor, toda vez que la ley se lo ordena y la sociedad se lo demanda.

Para lograrlo se requiere que la Dirección de Peritos del Poder Judicial del Estado de México garantice los instrumentos y mecanismos necesarios para evitar la impunidad; mediante la eficaz aplicación de la prueba pericial en beneficio de la sociedad.

De la aplicación metodológica del análisis FODA, respecto a la administración del sistema Pericial, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México se detectaron las siguientes fortalezas: justicia, pronta, completa e imparcial; existe credibilidad y confianza en los justiciables de que se aplica el estado de derecho; sin embargo como debilidades se detectó una insuficiencia de peritos lo que provoca que tengan que desplazarse a distintos Distritos judiciales, una carencia importante de capacitación en algunas áreas, por ejemplo, no se cuenta con peritos especializados en materia de menores, destacando que en la actualidad el tribunal no cuenta con psicólogos infantiles, ni con paidopsiquiatras o psiquiatras especializado en niños. Se detectó que los tiempos para la práctica de las pruebas periciales, así como la obtención de los resultados son muy amplios, por lo que es necesario acortarlos a través de la implementación de nuevas tecnologías, y estrategias de funcionalidad de la Dirección de Peritos del Estado de México.

2. Establecer una agenda electrónica que permita la operación del sistema de administración pericial fundado en un Sistema computarizado a cargo de la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que permita interactuar a la Dirección de Peritos, así como a los juzgadores del Tribunal de

Justicia del Estado de México y a los peritos que intervengan en las diligencias decretadas en los diversos juicios; con objeto de llevar a cabo un eficiente sistema de tiempo, objetividad, y precisión en la realización y entrega de resultados de las pruebas periciales, en beneficio de la administración de justicia y de la sociedad, al programar en forma atinente la asistencia de los peritos en los juicios que conforme a derecho así se requiera, en tiempo y forma.

Al sistematizar la asignación de peritos, mediante la Agenda propuesta se podrá respetar el desarrollo de las audiencias programadas en las que intervengan los peritos del Estado de México.

3.- Diseñar centrales de peritos en los dieciocho distritos judiciales, para que se pueda contar con peritos especializados en materia familiar, penal, civil y mercantil en cada uno de los distritos judiciales.

4.- Coordinar el funcionamiento de las centrales de peritos, conforme a su ubicación adecuada en los distritos judiciales, procurando que los peritos sean vecinos de su lugar de trabajo.

5.- Procurar la Especialización y capacitación de los peritos que formen parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México a través de cursos en línea para obviar sus desplazamientos hacia la capital del Estado de México, a efecto realizar esfuerzos innecesarios y gastos presupuestales superfluos.

6.- Con objeto de lograr al máximo la eficiencia de la Dirección de Peritos se propone crear e implementar un laboratorio tecnológico de estudios clínicos y genéticos a fin de obtener resultados de las periciales clínicas y en ADN, en horas con la implementación de tecnología de punta, los aparatos tecnológicos que se proponen son portátiles y se pueden llevar al Juzgado donde se puede tomar la muestra de ADN y en noventa minutos obtener el resultado, así como los aparatos tecnológicos

que se proponen para estudios clínicos son portátiles, se pueden trasladar al lugar que se requiera y proporciona los resultados en cuestión de horas.

7.- Implementación de Sensores Intuitivos en la práctica de periciales en psicología y psiquiatría en materia de menores, con el fin de detectar problemas de salud mental y trastornos psicológicos en la niñez e identificar a aquellos que necesitan tratamiento de manera inmediata, así como en la audiencia de escucha de menor sea detectado un estado de depresión, ansiedad, síndrome de alineación parental entre otros, lo más importante es, identificar el problema de forma inmediata y que los menores sean tratados de manera oportuna y evitarles un factor que les lleve al abuso de sustancias, adicciones, delincuencia o incluso suicidio. Otra alternativa de los sensores intuitivos es apoyar y guiar al juzgador en la audiencia de escucha de menor, mediante la adaptación a la audiencia del método, utilizado por los autores Guida Veiga y Carolien Rieffe, quienes monitorean los comportamientos de los niños en su entorno natural mediante la aplicación de sensores RFID para estudiar el desarrollo infantil, lo que puede ayudar al Juez de guía en la audiencia de escucha de menor, en relación al lenguaje no verbal del menor y en razón a las emociones que experimente en el momento de la diligencia, a fin de no provocarle un daño emocional irreparable.

8.-La creación de un Centro Pericial, que será un área específica para la valoración, análisis y diagnóstico de las pruebas periciales, aplicadas a los justiciables del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a efecto de que exista un área específica para la práctica de las pruebas periciales con una infraestructura diseñada para tal efecto, con áreas específicas para la valoración de menores.

9.- La creación una Clínica de Tratamiento Psicológico y Psiquiátrico. Así como una Clínica para Diagnóstico, tratamiento del Dolor y Tortura que dependan directamente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con objeto de independizar a la Dirección General de Peritos, de las otras instituciones, del sector público con los

que actualmente colabora el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y hacerla más eficiente con el fin de contar con áreas especializadas en valoración, análisis, educación y proporcionar tratamiento psicológico, psiquiátrico, y neurológico así como contar con plataformas y programas educativos para apoyo a la sociedad, como escuela para padres, programas de adicciones, entre otros, para los justiciables durante la tramitación de los procedimientos y una vez concluidos los mismos, hasta que obtengan las respectivas altas a los tratamientos específicos que requieran.

10.- La adición al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México respecto a la oficiosidad de la prueba pericial, y la obtención de los resultados previo a la audiencia inicial, en las controversias familiares donde se encuentren involucrados derechos de menores. Dentro del Marco legal es necesario adicionar un artículo que a la letra diga; que tratándose de asuntos donde se vean involucrados derechos de menores, el Juez del conocimiento ordenara la práctica de las pruebas periciales idóneas mismas que deberán obrar los resultados en autos, previo a la celebración de la audiencia inicial a fin de que el juzgador cuente con los elementos necesarios para poder determinar lo más favorable para el menor, atendiendo al interés superior del mismo y evitar dilaciones procesales.” Lo que implica que al momento que el juez determine o revise las medidas provisionales, cuente con bases sólidas para salvaguardar el bienestar integral de los menores, y no se deje llevar por manifestaciones unilaterales sin ningún sustento, al momento de determinar lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Por lo que queda debidamente probada la hipótesis del presente trabajo de investigación referente si se realiza una adecuada planeación entre la dirección de peritos del Estado de México, los Juzgadores y los Peritos, a través del diseño de una Agenda Electrónica, así como se diseña un laboratorio tecnológico para obtener los resultados de las pruebas de ADN, y otros resultados clínicos que sean requeridos por el juzgador en cuestión de horas, y no en semanas o meses como

actualmente se lleva acabo, si se implementa el uso de sensores intuitivos en la práctica de las pruebas periciales en psicología y psiquiatría, así mismo sean utilizados dichos dispositivos en la audiencia de escucha de menor para que sirva como guía al juez, así como se diseñe e implemente el Centro Pericial para que en un solo día el centro de forma integral sea el encargado de practicar todas y cada una de las pruebas periciales decretadas en autos y exista un área específica para brindarle la mejor atención a los menores. Es importante elaborar un análisis integral de los menores que se encuentren involucrados sus derechos en un juicio, a partir del estudio de todas sus esferas (social, familiar, moral, escolar, física, psicológica entre otras) y estos hallazgos deberán obtenerse a través de los resultados de las pruebas periciales correspondientes, con el objetivo de solucionar cualquier problemática de forma inmediata y contar con un área para tratamiento de enfermedades psicológicas, psiquiátricas, médicas, que requieran los menores, así como proporcionarles programas educativos para que adquieran mayores elementos en su vida, para resolver y afrontar las problemáticas en las que se encuentren inmersos, derivadas de los diversos juicios en los que se vean involucrados sus derechos; fortaleciendo sus valores, seguridad y proporcionándoles una justicia pronta y expedita, toda vez que los menores serán futuros profesionistas, padres de familia, empresarios, científicos, filósofos, sociólogos, politólogos, maestros de las nuevas generaciones de nuestra sociedad, evitando así delincuencia, adicciones, repetición de esquemas o estereotipos de padres o custodios, por lo que es menester redoblar esfuerzos y tratar a tiempo cualquier problemática que se encuentre en los mismos y proporcionarles la atención inmediata para asentar las bases sólidas de una nueva sociedad, así como la creación de una Clínica de Tratamiento Psicológico y Psiquiátrico en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que será la encargada de proporcionarle a los menores y a los justiciables el tratamiento o tratamientos necesarios para que obtenga un sano desarrollo integral luego entonces la prueba pericial alcanzara la debida eficacia para la protección del Interés Superior del Menor, a la luz de la Administración de Justicia.

Y ASÍ DAR PLENO CUMPLIMIENTO AL DERECHO HUMANO QUE OTORGA LA PROTECCIÓN PRIORITARIA RESPECTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, FRENTE A CUALQUIER OTRO DERECHO QUE LE ASISTA A OTRA DE LAS PARTES EN EL CONFLICTO LEGAL.

## BIBLIOGRAFÍA.

Albanie, S., Nagrani, A., Vedaldi, A., & Zisserman, A. (2019). Emotion Recognition in Speech using Cross-Modal Transfer in the Wild. Recuperado de <https://arxiv.org/abs/1808.05561>

Adroher Biosca, Salomé, “Menores privados de su medio familiar”, Lázaro González, I. (coord.), Los menores en el derecho español, Madrid, Tecnos, 2002.

Aguirre-Pabón, Javier Orlando, Dignidad, Derechos Humanos y la Filosofía práctica de Kant, Recepción: 4 de agosto del 2010 y Aceptación 3 de mayo de 2011 <https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/vniversitas/article/viewFile/29787/26907>

AG, I. (2019). Light electric vehicles - Infineon Technologies. Recuperado de <https://www.infineon.com/cms/en/applications/light-vehicles/light-electric-vehicles/#!documents>

Aja, Abelán, Marta, Apuntes Familias Monoparentales, EWscuela Vasco Navarra de Terapia Familiar (EVNTF) Enero 2014, <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/06/Familias-Monoparent.-M.-Aja-Actualizado-2014.pdf>

Alfaro Jiménez Victor Manuel, “Glosario de términos Jurídicos” primera edición, Editorial Patria, México, 2009.

Anzures Gurría, José Juan, “La eficacia horizontal de los derechos fundamentales”, Cuestiones Constitucionales. Revista mexicana de Derecho Constitucional, núm. 22, enero-junio de 2010.

Amar Amar, J. et al., Infancia, familia y derechos humanos, Barranquilla, Uninorte, 2005.

AppointmentPlus vs Deputy vs IFS vs Setster - 2019 Feature and Pricing Comparison. (2019). Recuperado de <https://www.capterra.com/scheduling-software/compare/44428-147589-116489-89989/AppointmentPlus-vs-Deputy-vs-IFS-vs-Setster>

Archard, D., *Children Rights and Childhood*, 2a. ed., Routledge, 2004.

Arellano Garcia, Carlos. *Derecho procesal civil* (10ª ed.). México: Porrúa. 2005.

Arias Galicia, Fernando: *Lecturas para el curso de Metodología de la Investigación*, Ed. Trillas, México, 1976.

Arriagada, Irma. (2007). *Familias y políticas públicas de América Latina: Una historia de desencuentros*. Santiago de Chile: CEPAL.

Ballesteros de los Ríos, M., “Reconocimiento de efectos en España a las adopciones constituidas ante la competente autoridad extranjera”, *Aranzadi Civil*, núm. 6, junio de 1999.

Becerra Bautista, José. *El proceso civil en México* (19ª ed.) México: Porrúa. 2006.

Becerra Ramírez, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, México, UNAM, 2006.

Beilfuss, C., “La aplicación en España del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional”, *Revista Jurídica Catalana*, núm. 2, 1996.

Bellof, M., “Protección integral de derechos del niño en situación irregular”, *Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, 2006.

Benot, A. (coord.), *Estudios sobre adopción internacional*, UNAM, México, 2001, *Las adopciones en México y algo más*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Berraz, C., La protección internacional del menor en el derecho internacional privado, Argentina, UNL, 2000.

Blumkin, S. B., "La sustracción internacional de menores", Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, t. 55, núm. 1, 1995. Bouza Vidal, N., "La nueva Ley 21/1987 de 11 de noviembre y su proyección en derecho internacional privado", Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 1987.

Brena Sesma, I., "La adopción y los convenios internacionales", Revista de Derecho Privado, México, McGraw-Hill, año 8, núm. 24, septiembre-diciembre de 1997.

Briseño Sierra, Humberto. Instituciones de derecho procesal según el Nuevo Código. Buenos Aires: Europa-América. 1986.

Brioso Díaz, P., La constitución de la adopción en derecho internacional privado, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990.

Bullejos, José: Método para la redacción de Tesis Profesionales, Ed. Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM 1959.

Burgoa Orihuela Ignacio "Las Garantías Individuales" vigésima edición, México, Ed. Porrúa, 2007.

Calamandrei, Piero. Estudios de derecho procesal. Buenos Aires: Depalma. 1988.

Calvo Babío, F., "Naturaleza y alcance de los protocolos de adopción suscritos entre España y Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú", Anuario Español de Derecho Internacional Privado, t. 0, 2000., Reconocimiento en España de las adopciones simples realizadas en el extranjero, Madrid.

Cancado Trindade, Augusto, "Desarrollo de las Relaciones entre el derecho internacional humanitario y la protección internacional de los derechos humanos en su amplia dimensión", Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, junio-diciembre de 1992.

Carbonell (2004). Los derechos fundamentales en México. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos y UNAM. Amparo en revisión 597/73. Cámara Nacional de la Industria de Transformación. 11 de febrero de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época.

Cárdenas Miranda, E. L., "Adopción internacional", Estudios sobre adopción internacional, González Martín, N. y Rodríguez Benot, A. (coords.), México, UNAM, 2001.

Carpizo, Jorge, Estudios constitucionales, México, UNAM, 1980.

Carpizo, Jorge, La Constitución mexicana de 1917, 5a. edición, México, UNAM, 1982.

Castellanos Ruiz, E., El derecho de familia ante el siglo XXI: aspectos internacionales, Madrid, Colex, 2003.

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de derecho procesal civil (tomo I, 3ª ed.). Madrid: Revista de Derecho Privado. 1948.

Chiovenda, G. José. Principios de derecho procesal civil (tomos I y II, 2ª ed.). México: Cárdenas Editor Distribuidor. 2001.

Consideraciones sobre la conveniencia de que México ratifique la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, Revista de Derecho Privado, México, año 6, núm. 16, 1995.

Couture J. Eduardo. Ensayos de derecho procesal civil. Madrid: Reus. 1977. Torres Estrada, A. El proceso ordinario civil. México: Oxford University Press. 2012.

Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, roque Depalma editor, Buenos Aires, 1958.

Cuartero Rubio, M. V., "Adopción internacional y tráfico de niños", BIMJ, núm. 1840, 1o. de marzo de 1999. Briosó Díaz, P., La constitución de la adopción en derecho internacional privado, Madrid, Ministerios de Asuntos Sociales, 1990.

Díaz Sierra, M., "El derecho del niño a ser escuchado en el marco del principio rector del interés superior del menor", Revista Uruguaya de Derecho de Familia, núm. 15, 2000.

Dicey A. V, An Introduction to the Study of the Law of the Constitution (1885), 10.<sup>a</sup> ed., Londres, 1985.

De la Mata Pizaña Felipe Derecho Familiar, Ed. Porrúa, Sexta Edición, México. 2014.

De los Santos Morales, Adriana, Derecho Civil I, Red Tercer Milenio s.c., Tlalnepantla, 2012.

Dreyzin de Klor, A. (coord.), La protección internacional de menores. Restitución. Adopción. Tráfico. Obligaciones alimentarias, Argentina, Advocatus, 1996.

Durán Ayago, A., La protección internacional del menor desamparado: régimen jurídico, España, Colex, 2004.

Edwards, C. (2019). Wearable sensor can detect hidden anxiety and depression in children. Recuperado de <https://www.medicaldevice-network.com/news/wearable-sensor-can-detect-hidden-anxiety-and-depression-in-children/>

Enterría y T. R. Fernández, Curso de Derecho administrativo, vol. I, 4.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1983, pp. 135 y ss.; F. GARRIDO FALLA, Tratado de Derecho administrativo, vol. I, 10.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1987.

Espinar Vicente, J. M., "La adopción de menores constituida en el extranjero y el reconocimiento de la patria potestad en España (algunas reflexiones en torno a la

heterodoxa doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado)”, AC, 1997.

Esplugues Mota, C., “Conclusión por parte de España de cuatro protocolos sobre adopción internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. XLVIII, 1996.

Etel Rapallini, L., “Los tratados sobre cooperación internacional entre autoridades aplicados a los derechos de la niñez”, *Revista del Colegio de Abogados de La Plata, Argentina*, año XLIV, núm. 65, 2004.

Fernández Tomás, A., *La celebración de tratados bilaterales de cooperación por España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1994, “La válida celebración y la incorporación de los Tratados en la jurisprudencia constitucional española”, en VV.AA., *Hacia un nuevo orden internacional y europeo. Estudios en homenaje al profesor M. Díez de Velasco*, Madrid, Tecnos, 1993.

Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Editorial Trotta, Madrid, 2001.

Fix Zamudio Hector, *La protección Jurídica Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales*, octava edición, México, Editorial Civitas, 1982.

Full Automated Chemical Analyzer Rayto Chemray 120 Bio-chemistry Analyzer Machine For Lab - Buy Rayto Chemray 120, Chemistry Analyzer, Rayto Chemical Analyzer Product on Alibaba.com. (2019). Recuperado de [https://www.alibaba.com/product-detail/Full-automated-chemical-analyzer-Rayto-chemray\\_60861962428.html?spm=a2700.7724838.2017115.1.4cc75c94u5uhTX](https://www.alibaba.com/product-detail/Full-automated-chemical-analyzer-Rayto-chemray_60861962428.html?spm=a2700.7724838.2017115.1.4cc75c94u5uhTX)

García Cano, S., *Protección del menor y cooperación internacional entre autoridades*, España, Colex, 2003. 238 fuentes, “La obligación estatal de protección integral del menor como fundamento jurídico de la cooperación internacional entre autoridades

en el derecho internacional del menor”, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, España, 3a. época, núm. 7, 2004.

García, D., “Las obligaciones internacionales de México respecto del sistema de justicia penal juvenil”, en Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

García de Otto y Pardo, Derecho constitucional, cit., pp. 287 y ss.; y en sentido inverso, L. Díez-Picazo, «Constitución, ley, juez», en REDC, núm. 15, pp. 9' y ss.; sobre las fuentes de origen comunitario, véase S. Muñoz Machado, El Estado, el Derecho interno y la Comunidad europea, Madrid, 1986.

García Escutia, Laura Magalli, “La ley de adopción internacional española. Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, nueva serie, año XLI, núm. 123, septiembre-diciembre de 2008. (coord.), Lecciones de derecho internacional privado mexicano. Parte general, México, Porrúa-UNAM, 2007.

Garza Mercado, Ario: Manual de Técnicas de Investigación para Estudiantes de Ciencias Sociales, Ed. El Colegio de México, México, 1979.

García Ramírez, S., “Jurisdicción para menores de edad que infringen la ley penal. Criterios de la jurisdicción interamericana y reforma constitucional”, Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

García Moreno, V. C., “Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores”, Derechos de la niñez, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.

González Beilfuss, C., “La aplicación en España del Convenio de La Haya de 29 de Mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la cooperación en Materia de Adopción Internacional”, Revista Jurídica de Cataluña, 1996.

González Campos, J. et al., Derecho internacional privado. Parte especial, 6a. ed., España, Eurolex, 1995.

González Contró, M., “Derechos, necesidades y justicia penal para adolescentes”, Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

González Espinoza, O., “Obligaciones internacionales de los Estados respecto de los niños y niñas a la luz del sistema interamericano de protección de derechos humanos”, Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, México, Programa de Fuentes 239 Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

González Martín, N., “Adopción internacional”, Enciclopedia Jurídica Mexicana. Anuario, México, UNAM-Porrúa, 2005.

González Martín, Nuria y Rodríguez Benot, Andrés (coords.), El derecho de familia en un mundo globalizado, México, UNAM-Porrúa, 2008.

Gonzalez Reyna, Susana: Manual de Redacción e Investigación Documental, Ed. Trillas, México, 1980.

Google Translate. (2019). Recuperado de <https://translate.google.com>

Groffier, E., “L’adoption en droit international privé comparé”, Revue Critique de Droit International Privé, 1973.

Güitrón Fuentevilla Julian. Naturaleza Jurídica del Derecho Familiar, “Pater Familias”, Revista de Derecho Familiar. Facultad de Derecho y Coordinación del Posgrado de Derecho, UNAM, México, Año 1, Número 1. 2013

Herranz Ballesteros, M., *El interés del menor en los convenios de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado*, España, Lex Nova, 2004.

Introducción al Derecho de Familia, Capítulo Primero, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx>, 02/08/2018.

Ignacio Liwski, N., “Hacia un sistema integral de justicia y políticas públicas acordes con el marco jurídico internacional”, 240 FUENTES Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

Ignacio Liwski, N., “Hacia un sistema integral de justicia y políticas públicas acordes con el marco jurídico internacional”, Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

Iriarte Ángel, J. L., “Adopción internacional”, en VV.AA., *Derecho internacional privado*, 2a. ed., Granada, Comares, vol. II, 2000.

J. De Zan, “Panorama de la ética continental contemporánea” Akal Madrid, 2002, pp. 17-28.

J. Ellul, *Histoire des institutions*, vol. V, París, 1979, pp. 62 y ss.; E. García de Enterría, *Revolución francesa y Administración contemporánea*, 2.ª ed., Madrid, 1981, pp. 33 y ss.; J. A. Santamaría Pastor, *Sobre la génesis del Derecho administrativo español en el siglo XIX (1818-1845)*, Sevilla, 1973.

Jiménez García, J. F., *Derechos de los niños*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.

Lacruz Berdejo, J. L. et al., “Filiación adoptiva”, en Lacruz Berdejo, J. L., *Elementos de derecho civil IV, Derecho de familia*, 4a. ed., Barcelona, Bosch, 1997.

López Echeverry, O., "Situación, naturaleza y perspectivas del proyecto de convención, sobre los derechos del niño", *Derechos de la niñez*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990.

Lozano, José María, *Tratado de los derechos del hombre*; 2a. edición, México, Porrúa, 1972.

Lucas Sosa, G., "La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (CIDIP V, México, 1994)", *Revista Uruguaya de Derecho Procesal*, núm. 4, 1994.

Magallón Ibarra, J. M., *Instituciones de derecho civil. t. III, Derecho de familia*, México, Porrúa, 1988.

Mansilla y Mejía, M. E., "La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", *Revista de Derecho Privado*, México, año 6, núm. 16, 1995.

Marina Hernando, A., "La adopción internacional. El tráfico internacional de menores. Mecanismos de protección y control", *Infancia y Sociedad. Revista de Estudios*, España, núm. 33, 1995.

Martín González, M., "El grado de determinación legal de los conceptos jurídicos", *Revista de Administración Pública*, núm. 54, 1967.

Martín Medem, J. M., *Niños de repuesto. Tráfico de menores y comercio de órganos*, España, Complutense, 1994.

Martínez Gallego, E. M., "La Ley 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores en España", *Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes*, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

McGinnis, R., & McGinnis, E. (2019). *Wearable Sensor Helps Detect Childhood Anxiety* |Technology. Recuperado de

<https://www.labroots.com/trending/technology/13818/wearable-sensor-helps-detect-childhood-anxiety>

Moya Escudero, M., Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores, Granada, Comares, 1998.

O'Donnell, D., "La doctrina de la protección integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia", Derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, México, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, México-Unión Europea, 2006.

Orejudo Prieto de los Mozos, P., "El certificado de idoneidad de los adoptantes en el marco de la prevención del tráfico internacional de menores (con especial referencia a las adopciones rumanas)", Aranzadi Civil, núm. 12, octubre de 1998.

Ortiz Ahlf, L., "Los derechos humanos del niño", Derechos de la niñez, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990.

Parra Aranguren, G., "La Convención de La Haya de 1993 sobre la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional", Boletín de la Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, segunda época, núm. 6, verano-otoño de 1994.

Pérez Beviá, J. A. y García Cano, S., "Contribución de la Conferencia de La Haya a la globalización de los derechos del niño", en Calvo Caravaca, Alfonso Luis y Blanco-Morales Limones, Pilar (coords.), Globalización y derecho, Madrid, Colex, 2003.

Perez Nieto Castro, L., "Algunos aspectos de derecho familiar en México y otros países de latinoamerica", en Calvo Caravaca, A. L. y Castellanos Ruíz, E. (dirs.), El derecho de familia ante el siglo XXI: aspectos internacionales, Madrid, Colex, 2003, Derecho internacional privado. Parte general, México, Oxford, 2001.

Pérez Duarte y Noroña, A. E. y Brena Sesma, I., "Adopción", Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Pérez Vera, E., “El menor en los convenios de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado”, REDI, vol. XLV, 1993. 242 fuentes Pina, Rafael de, Diccionario de derecho, 3a. ed., México, Porrúa, 1973.

Placeres Hernández JF, Olver Moncayo DH, Rosero Mora GM, Urgilés Calero RJ, Il Abdala-Jalil Barbadillo S. La familia homoparental en la realidad y la diversidad familiar actual. Rev Méd Electrón [Internet]. 2017 Mar-Abr [citado: fecha de acceso];39(2). Disponible en: <http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/2058/3386>

RapidHIT ID System for Human Identification | Thermo Fisher Scientific - US. (2019). Recuperado de <https://www.thermofisher.com/us/en/home/industrial/forensics/human-identification/forensic-dna-analysis/dna-analysis/rapidhit-id-system-human-identification.html?cid=fl-WE42547>

Red de derechos Humanos y Educación Superior, “Derechos Humanos y Grupos Vulnerables” programa financiado, por la Comisión Europea, (coord.) por UPF, Universitat, Pompeu Fra Barcelona, 2014.

Reale Miguel, Dr., Teoría Tridimensional del Derecho, una visión integral del Derecho, Traducción e introducción de Ángeles Mateos, Tecnos, Madrid, 1997.

Remiro Brotons, A., Derecho internacional público: 2. Derecho de los Tratados, Madrid, 1987. “De los tratados a los acuerdos no normativos”, en VV.AA., La celebración de tratados internacionales por España: problemas actuales. Actas del seminario organizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno y el Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1990. Rivero Hernández, F., El interés del menor, España, Dykinson, 2007.

Rendón López Alicia, Dra., y Sánchez Hernández, Ángel, Mtro., Derecho Familiar, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, División de Universidad Abierta, Ciudad de México, s/f.

Rodríguez Benot, A. (coords), El derecho de familia en un mundo globalizado, México, Porrúa-UNAM, 2008.

Rodríguez Benot, Andrés (Coords.), Estudios sobre adopción internacional, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

Rodríguez Jiménez, S., La protección de los menores en el derecho internacional privado mexicano, México, UNAM, 2006.

Russell. (2019). With Smart Automation, Clinical Labs Can Generate Higher-Quality Results in Less Time. Recuperado de <https://www.labcompare.com/10-Featured-Articles/353801-With-Smart-Automation-Clinical-Labs-Can-Generate-Higher-Quality-Results-in-Less-Time/>

Santos Balandro, R., “Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores”, Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay, núm. 1-6, t. 80, 1994.

Sensors. (2019). Retrieved from [https://www.te.com/usa-en/products/sensors.html?te\\_bu=Cor&te\\_type=srch&te\\_campaign=ggl\\_usa\\_cor-ggl-usa-srch-brand-fy19&elqCampaignId=7331&mkwid=s%7Cpclid%7C324556524633%7Cpkw%7Csensor%20technology%7Cpmt%7Cp%7Cpdv%7Cc%7Cslid%7C%7C%7Cpgrid%7C67635346489%7Cptaid%7Ckwd-298704807826%7C&gclid=Cj0KCQiAkfriBRD1ARIsAASKsQLvgeyPeMWHZjkyY1yn0uFUIJkm46XngcmdaOknY91eajhyITGjckYaApVJEALw\\_wcB](https://www.te.com/usa-en/products/sensors.html?te_bu=Cor&te_type=srch&te_campaign=ggl_usa_cor-ggl-usa-srch-brand-fy19&elqCampaignId=7331&mkwid=s%7Cpclid%7C324556524633%7Cpkw%7Csensor%20technology%7Cpmt%7Cp%7Cpdv%7Cc%7Cslid%7C%7C%7Cpgrid%7C67635346489%7Cptaid%7Ckwd-298704807826%7C&gclid=Cj0KCQiAkfriBRD1ARIsAASKsQLvgeyPeMWHZjkyY1yn0uFUIJkm46XngcmdaOknY91eajhyITGjckYaApVJEALw_wcB)

Siqueiros, J. L., “La adopción internacional de menores”, Revista de Investigaciones Jurídicas, México, año 17, núm. 17, 1993.

Tamayo Acosta, Juan José, Religiones y Derechos Humanos: Dificultades, problemas y aportaciones, Director Cátedra Teología y Ciencia de las Religiones. Universidad Carlos III de Madrid, Encuentros multidisciplinares, ISSN-e 1139-9325, Vol. 16, Nº 46, 2014.

Torre Villar, Ernesto de la, y Ramiro Navarro de Anda: Metodología de la Investigación, Ed. McGraw- Hill de México, México, 1982.

Urit-50 Automatic Portable Micro Albumin Chemistry Urine Analyzer - Buy Urinalysis Pathological Urine Test Analyser Machine,Dirui Chemistry Test Reader Urine Analyzer Price,Fully Automated Mini Clinical Chemistry Analyzer Equipment For Urine Analysis Product on Alibaba.com. (2019). Recuperado de [https://www.alibaba.com/product-detail/Urit-50-Automatic-Portable-Micro-Albumin\\_60838468032.html?spm=a2700.7724838.2017115.13.d0ff42c5N1MgeW&s=p](https://www.alibaba.com/product-detail/Urit-50-Automatic-Portable-Micro-Albumin_60838468032.html?spm=a2700.7724838.2017115.13.d0ff42c5N1MgeW&s=p)

Vargas Gómez Urrutia, M., La protección internacional de los derechos del niño, México, 1999.

Vázquez Pando, F. A., “Régimen jurídico de la adopción internacional de menores”, Derechos de la niñez, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990.

Veiga, G., & Rieffe, C. (2018). Monitoring Children’s Behaviors in Their Natural Settings: Applying RFID Sensors to Study Child Development - SAGE Research Methods. Recuperado de <http://methods.sagepub.com/case/monitoring-childrens-behaviors-in-natural-settings-applying-rfid-sensors>

Verwilghen, M., “La filiation adoptive en droit international privé belge. Etude des règles de conflicts de lois introduites a l’article 344 du code civil par la loi du 21 mars 1969”,Revue du Notariat Belge.

Videla del Mazo, J. M., "Disuasión y represión del tráfico de menores y otras figuras criminales conexas", Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires, núm. 1, t. 53, 1993.

Vigo, Fiorella C., El derecho del niño a ser oído en la justicia familiar, [PDF] El derecho del niño a ser oído en la justicia de... - Nuevo Código Civil. [www.nuevocodigocivil.com/.../VIGO-2016.-Convención de los Derechos del Niño](http://www.nuevocodigocivil.com/.../VIGO-2016.-Convención de los Derechos del Niño).

What Is Appointment Scheduling Software? Analysis of Features, Types, Benefits and Pricing - Financesonline.com. (2019). Recuperado de <https://financesonline.com/appointment-scheduling-software-analysis-features-types-benefits-pricing/>